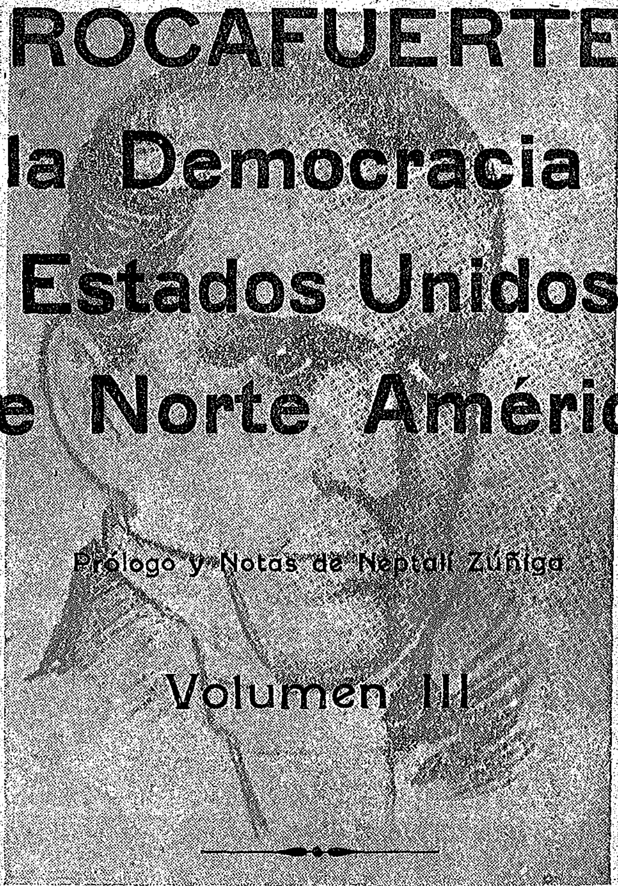
COLECCION ROCAFUERTE

ROCAFUERTE y la Democracia de Estados Unidos de Norte América



Prólogo y Notas de Neptalí Zúñiga

Volumen III

EDICION DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
HOMENAJE A DON VICENTE ROCAFUERTE EN EL PRIMER CENTENARIO DE SU MUERTE

QUITO, MAYO 17 DE 1947

VICENTE ROCAFUERTE

Volumen III

IDEAS NECESARIAS

Vicente Rocafuerte ha cumplido brillantemente en la Península española la compleja comisión dada por Bolívar y los revolucionarios del Continente. En La Habana, dedicado a propagar las ideas republicanas y al movimiento comercial se encontraba el agitado guayaquileño cuando el libertador dirige una nota al doctor José Fernández Madrid, jefe de la logia secreta que mantenía correspondencia con la similar de Caracas, ordenando se envíe un patriota de talento, de confianza y de experiencia de mundo, a fin de conocer la situación política de España, creada por el movimiento revolucionario de los generales Riego y Quiroga. Rocafuerte, hombre de grandes recursos económicos puestos a disposición de las libertades americanas, de dura experiencia adquirida en la Península al protestar contra el monarquismo de Fernando VII, conocedor de Europa, de sus grandezas y de sus miserias, es elegido con beneplácito de los patriotas cubanos.

A fines de Agosto de 1820 llega Vicente Rocafuerte a Madrid, por la vía de Burdeos. La capital española no es la misma del año de 1814, en la que dejó su espíritu desgarrado por la persecución fernandina, y muy en alto su rebeldía de trueno por las libertades humanas. Todavía, sin embargo, le recuerda su postura de idealista romántico, batiéndose en las Cortes por los derechos sociales, por los cuales ha llegado nuevamente a su suelo. Seis años han transcurrido, pero la personalidad se ha endurecido aún más por los sinsabores de convencido luchador. Cuántas emociones, cuántos re-

cuerdos, devoran su alma! Allí en España pasó, sin duda alguna, —hasta ese entonces— los días más batalladores de su vida........ Recuerda de la cárcel de la Corte, con la soledad de su amigo Rivero, mordiéndose éste su rebeldía sacrificadora por el tiempo de seis años. Recuerda de su huída, de su escape y persecuciones........

Madrid vive los fuertes calores de verano, con su alegre vocerío, con sus romances de callejas y de cafetines, con sus mujeres de vistosos vestidos y atracciones soleadas. Rocafuerte se distrae y trabaja plenamente. Sus exquisitos modales, su vasta erudición y el conocimiento de los problemas españoles, le facilitan el éxito en sus tareas de inteligencia secreta. Inquiriendo datos, tomando referencias, veíasele departiendo con los liberales de las Cortes; pulsando hábilmente el criterio de las representaciones diplomáticas, asistía o a las tertulias madrileños o a las recepciones oficiales. La prensa nacional y extranjera le permiten también realizar un balance acerca de la situación política que vive España. Poco tiempo después, sus informes, eruditos y extensos, sin firma ninguna, levantan el espíritu rebelde de La Habana. El periódico, su publicación ocasional, *El Argos* se encarga de imprimir el contexto brillante de política y sociología, de economía y derecho, en relación con Europa, España y América (1).

Desgraciadamente, ciertas comunicaciones secretas que enviaba Rocafuerte a Fernández Madrid—quien a la vez las hacía conocer al Libertador Bolívar—, anunciaban la estrepitosa caída del Ministerio de Agustín Argüelles y de las espadas de los generales Riego, Quiroga y Arco Agüero, destrozado el poder constitucional tanto por los ataques del servicio secreto de la Santa Alianza como por la lucha interna entre los miembros que componían el gabinete de Madrid. El fanatismo crujiente, la empleomanía abyecta, la aristocracia carcomida, en último esfuerzo de reconquista de sus privilegios, organizó una fuerte lucha contra el régimen constitucional y contra los inolvidables y fervorosos discursos republicanos

(1) *Ver: "Vicente Rocafuerte y la República de Cuba".*

de Martínez de la Rosa, de Flores Estrada, de Calatrava, de Ramos Arispe.

Después de cinco meses de ausencia regresa a La Habana, en donde nuevas actividades políticas le corresponde desarrollar. Apenas se instaura en México el régimen Trigarante de Iturbide, los republicanos Ramos Arispe, Santa María, Lallave, en frecuente y sentida correspondencia con Rocafuerte, Heredia, Fernández Madrid, plantean problemas de lucha continental, indicando que los principios republicanos serían defraudados por el Plan de Iguala, ya que su promotor Iturbide no aspiraba sino a ceñirse la corona imperial; "que se importaba uniformar el sistema gubernativo en todo el Continente, para formar entre todas las nuevas Naciones independientes una comunidad de principios, de intereses, de paz, de orden, de economía y de prosperidad" (2).

El intercambio epistolar entre México, Cuba, Venezuela, de elementos definitivamente revolucionarios, denuncia el interés de los patriotas por emprender en la independencia continental. Los periódicos de La Habana publicaban, pues, artículos o trabajos relacionados con la situación que vivía México bajo el gobierno de la Junta Provisional y de la Regencia, cuyo dirigente era Agustín de Iturbide. Mucho llamó la atención "El Americano Libre", sin firma, artículo que removía la grandeza de los habitantes del Anahuac para no soportar tiranías ni tiranos: incitando al tiranicidio en la persona del desacreditado militar. El poeta José María Heredia, por entonces en La Habana, había entregado esta explosión revolucionaria de su pluma, como digno discípulo del padre Félix Varela (3).

---

(2) Vicente Rocafuerte: A la Nación. Lima, 1844.

(3) Antonio Fernández de Castro, distinguido historiógrafo contemporáneo de Cuba, afirma que el trabajo mencionado correspondió al poeta José María Heredia.

IV

De La Habana se dirige en misión revolucionaria a Filadelfia, Nueva York y Washington, gustándole residir de preferencia en la capital de Pensilvania, "asilo de los oprimidos, centro de las luces, baluarte de la libertad"; Filadelfia, la ciudad en donde el "genio de la independencia, venciendo las *arraigadas* preocupaciones y las ilusiones de la ignorancia, alzó el 4 de julio de 1776 su augusta voz, y con majestuoso acento tan fuerte como el trueno, y tan grato como la armonía del cielo, dijo al género humano reunido: Tiemble la tiranía, húndase en los abismos el monstruo feudal, desaparezcan los falsos y obscuros dogmas de la *legitimidad*, a la brillante luz de las sublimes verdades que proclamamos".... (4).

Qué de cosas admira en las ciudades de Estados Unidos. ¡Todavía no se levantaban los grandes rascacielos ni los lúcidos palacios. Orden y medida bajo un "gobierno tan admirable como el del cielo", y bajo el augusto mandato de la gran Constitución dictada por los primeros grandes republicanos de ese país.

Solo y pensativo pasea por el Capitolio de Washington, recordando del Partenón de Atenas, como "digno templo de la independencia". Visita la tumba de Washington, rodeada de laureles y cipreses. Admira el comportamiento de sus habitantes, considerándolos como guías espirituales de la libertad y la democracia. De ellos aprende el respeto y la tolerancia para todos los hechos y fenómenos sociales. No le importa que se manifiesten fuertes y hasta despóticos en su vida privada, si conoce que con esta disciplina de conducta han logrado "la paz, la abundancia, la industria, las ciencias y las artes". No descuida tampoco de observar los factores que ilustran y normalizan la vida de los diversos grupos sociales. Su espíritu se detiene ante el movimiento de las escuelas lancasterianas, de los centros de agricultura, de los institutos de economía política. El dominio del idioma inglés le facilitan la familiaridad con la literatura y ciencia de prominentes es-

---

(4) Vicente Rocafuerte: Ideas necesarias a todo Pueblo Americano Independiente, que quiera ser libre. Filadelfia, 1821.— Primera Edición.— Puebla, 1823.— Segunda Edición.

critores. John Quincy Adams, Ministro de Estado, sucesor de estirpe gubernativa, de ágil mentalidad, y fuerte disciplina de saber adquirida en la Universidad de Cambridge, le sirve de maestro en la fe republicana. El elocuente discurso que pronunció en el Capitolio en Julio de 1821, conmemorando la independencia, impreso en su libro *Ideas necesarias*, quiso que llegara a los cerebros de sus compatriotas. No le fueron ignoradas las figuras de Franklin, Hamilton, y sobre todo Washington. Como síntesis admirativa para el pueblo norteamericano escribe: "Comprenderán, en fin, que el gobierno más perfecto es el americano, el único en donde el hombre goza de las mayores ventajas de la sociedad, con el menor gravamen posible; y como la especie humana tiene una natural tendencia hacia su perfección, llegará la época en que todos aspiren a mudar sus monarquías constitucionales en gobiernos americanos; como hoy están aspirando y mudando sus tronos despóticos en monarquías constitucionales".

Intensamente le preocupa la edición de su primer libro, obra seria y profunda, en relación con los problemas políticos de América, y en defensa de los principios republicanos. Los originales de *Ideas necesarias a todo Pueblo Americano Independiente, que quiera ser libre* —título del opúsculo— rápidamente van a las prensas de una de las imprentas de Filadelfia, (5) seguramente a fines de 1821, aunque el biblógrafo cubano Bachiler y Morales afir-

---

(5) *"Vicente Rocafuerte (1783-1847).— Ideas necesarias a todo Pueblo Americano que quiera ser libre. Philadelphia. Published. By. D. Huntington. 1821. En 8º, 194 págs. "Aunque aparece impreso en Filadelfia lo fué en La Habana" (Bachiller). Se compone de artículos propios o traducidos por Rocafuerte, en los que combate a Iturbide".— Don José Toribio Medina sigue a Bachiller. Vicente Rocafuerte afirma categóricamente que editó en Estados Unidos de Norte América.— Creemos, nosotros en cambio, que se publicó en Filadelfia, por razones que se desprenden del estudio del opúsculo y por haber permanecido en ese tiempo el escritor en la mencionada ciudad.*

mará mucho tiempo después que el volumen republicano se imprimió en La Habana, en la Imprenta Fraternal de los Díaz de Castro, con pie de imprenta apócrifo.

Poco tiempo emplea en la corrección de pruebas y en los menesteres de detalle que requiere toda impresión. Qué conmoción del espíriu al tener entre sus manos poco después el elegante volumen de 194 páginas, en octavo menor! Libro definitivo para su posición republicana, invariable en toda su vida. En él dejó la primera huella del escritor político, del amor a su bella Guayaquil. En él, ensayo primerizo, se consagró por su espíritu americanista, por su erudición en derecho, por su inconmovible fe en el triunfo de la democracia, por su pluma volteriana y de sentido fuertemente revolucionario.

La correspondencia que mantiene con sus familiares y amigos de Guayaquil le ha informado en detalle acerca de los sucesos producidos el 9 de Octubre de 1820. Mucha incertidumbre y mucha pena se apoderan de su espíritu. No conoce en definitiva la posición en que han quedado algunos de sus parientes, entroncados con lo más distinguido del puerto e identificados algunos con los ideales españoles. Bien está que al frente de los destinos políticos del año 20 se encuentra su gran amigo Don José Joaquín Olmedo; que su tío Don Jacinto Bejarano ha participado con habilidad y valentía en los motines y discusiones efervescentes por la emancipación política; que su discípulo Antepara, en quien sembrara las ideas de Rousseau y Montesquieu, le guarda grato y respetuoso recuerdo. Sin embargo, se decide llevar su mensaje de consejo para la rebeldía desbordante y sus claros puntos de gobierno republicano como el sistema que más conviene a los intereses de su patria. Con su saludo fraternal y con su ponderado equilibrio de tolerancia frente a españoles y guayaquileños, frente a vencidos y vencedores, comienza su interesante trabajo. Hoy cree que los españoles vencidos deben ser tratados con toda consideración: sin ultrajes, sin persecuciones, sin odiosidades. Un dictamen de altura de concepciones políticas, pero entre ellas acaso el interés de que sus familiares españoles no sufran los resultados de la gue-

rra de independencia. Un año más tarde, en su nueva publicación *Bosquejo ligerísimo de la Revolución de México, desde el grito de Iguala hasta la proclamación Imperial de Iturbide,* olvidará las tiernas frases de conmiseración para los españoles, y a Iturbide que sostuviera con ardor este mismo principio le combatirá inmisericorde y violentamente.

"Amados paisanos míos: —escribe— no cabe en mi pecho el vivo gozo que experimento al saber que tremola ya el glorioso estandarte de la independencia sobre las risueñas márgenes del caudaloso Guayaquil. Permitidme que desde esta capital de Pensilvania os envíe mi más expresivo parabién, acompañado de los ardientes votos que dirijo al cielo por la felicidad de mi patria"......

El Prólogo del opúsculo es una dulce expresión de amor para la tierra lejana, un elocuente llamamiento a los guayaquileños para que abracen los postulados de la República, todo un programa de realizaciones democráticas. Guayaquil adquiere en las páginas el merecido título de Perla del Pacífico, el puerto fundamental en las costas occidentales de América, la ciudad destinada a representar en el concierto continental a uno de los primeros centros mercantiles. Nada de superficialidades en las apreciaciones geográficas. La rica provincia del Guayas, regada por el hermoso río que le da su nombre, posee la riqueza de energía tropical, en sus frutos y maderas, en su fauna y minerales. Todo esto contribuirá a darle inmensa grandeza, bajo la sombra de los principios republicanos.

En maduro y conciso análisis destruye el valor de la monarquía y saca a clarísima luz el sistema republicano como forma de gobierno. "Todos los hombres han nacido iguales. Dios les ha concedido derechos imprescriptibles e inajenables, y éstos son: el derecho de vida, el derecho de libertad, y el derecho de promover su felicidad". Esta doctrina humana y política es considerada como la fuente de armonía entre los hombres, de respeto y de garantías, con derechos y deberes. Estados Unidos de Norte América lanzó en 1776 su voz de redención liberal: "Tiemble la tiranía, húndase

en los abismos el monstruo feudal, desaparezcan los falsos y oscuros dogmas de la *legitimidad*"

La revolución francesa, despedazando la Bastilla, símbolo ésta de todos los crímenes del despotismo, plantó casi estériles árboles de libertad; Robespierre, Marat, y los intransigentes jacobinos, desprestigiaron la proclamación de los derechos del hombre, y apoyaron la reacción de los privilegios y nobleza, quienes se encargaron de ensangrentar las páginas de la historia; Napoleón surgió como hecho necesario al funcionamiento del Directorio y de la Convención, representando a lo que puede dar origen la libertad sin orientación definida y profunda.

El imperialismo de Napoleón cayó roto por el mismo sentido paradójico de la expansión territorial, produciendo un ignorado movimiento histórico que salió de Austerlitz y de Moscú: los monarcas absolutos de Europa llamaron a sus súbditos para desconocer la guerra napoleónica, proclamando la independencia y libertad como baluarte de los pueblos. Cayó Napoleón y con él su imperialismo. Surgieron nuevos monarcas pero encontraron ya un nuevo ambiente de avance histórico: se había preparado el advenimiento del sistema constitucional. Las ciencias y las artes, con su progreso y avance incontenibles, vinieron a confirmar que las ideas republicanas se imponían en el minuto del mundo para no detener la marcha del espíritu humano. Las monarquías tenían que sucumbir porque el siglo XVIII y el XIX ya no eran de "*aquellos remotos tiempos de crasa ignorancia, en que se titulaba doctor el que sabía deletrear*", sino de la discusión política y del imperio de la filosofía.

Además, en los últimos años del siglo XVIII eruditos escritores y violentos trabajos inundaron el mundo, llevando la claridad del surgir definitivo del sistema constitucional. El inglés Tomás Paine, encerró en una sola sentencia todo el descrédito para las monarquías del mundo, una máxima tan inconcusa y verdadera, escrita para todos los hombres libres del globo: ¡Cuán impío es el

título de *Sacra Real Majestad* aplicado a un insecto, que en medio da su esplendor se está deshaciendo en polvo!"

Estados Unidos siguió las teorías que parecían impracticables del gran visionario inglés y destrozaron la monarquía que abrumaba en esos países.

En éxtasis de recuerdo concluye su Prólogo con estas bellas frases: "Qué yo os vea, oh márgenes risueñas del undoso Guayaquil, gozando de una parte siquiera de todos estos bienes que os debe ofrecer el sublime sistema de libertad política y tolerancia evangélica; y ciérrense enhorabuena para siempre mis ojos: mis votos se habrán cumplido, será feliz mi patria!"

Después del Prólogo acompaña las primeras traducciones de los importantes trabajos del ilustre escritor Tomás Paine, *Sentido Común y Disertación sobre los primeros Principios de Gobierno*, con prolijas anotaciones acerca de ciertas versiones de la Biblia, defendiendo de paso la Constitución española vigente en ese tiempo. Estas publicaciones gozarán de gran prestigio una vez proclamada la independencia de Estados Unidos, mientras tanto no se tenían mayor consideración. "A su sombra —escribe Rocafuerte— ha prosperado el naciente pueblo americano, y ha dado pasos tan agigantados en la carrera de la civilización, que sólo ha necesitado 45 años de tiempo para elevarse al primer rango de las naciones".

El discurso pronunciado por el Ministro de Estado John Quincy Adams, en conmemoración de la Independencia de Estados Unidos, traducido al castellano y la primera versión de los Artículos de la Confederación y Constitución de Norte América, con las adiciones vigentes en ese tiempo (6), completan el volumen.

Los últimos meses de 1821 circulan los primeros ejemplares en

---

(6) *Antonio Fernández de Castro: Op. cit.*

México, Filadelfia, Washington y Guayaquil. En la capital Azteca reciben en secreto sus amigos Santa María, Ramos Arispe, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, sin dejar de filtrarse a la alcoba del jefe trigarante, de sus regentes y más incondicionales del gobierno. "Este pequeño trabajo, que se dirigió principalmente a propagar en México las ideas republicanas —escribe Rocafuerte 23 años después, olvidando de lo que dijera en su Prólogo— produjo entonces el efecto que se esperaba".

En verdad, los principios republicanos frente a los monárquicos, analizados unos y otros, con maestría de dialéctica y de conocimientos, basados en los conceptos de Tomás Paine y en las doctrinas democráticas de los más grandes escritores de Estados Unidos, brillan y sobresalen, acomodándose a la naturaleza y modo de ser humanos. El severo análisis que hace Rocafuerte en parte de su Prólogo destruye las bases de las monarquías, de esas formas de gobierno que, según el autor, estarían bien cuando los hombres necesitaban un protector de sus derechos contra los inevitables asaltos de salteadores y criminales; cuando la ignorancia envolvía las mentes humanas en el más abyecto primitivismo, levantándose, probablemente, el más ladrón, el más astuto, el más criminal, como orientador monárquico, como jefe de gobierno. Sería tal vez, continúa el guayaquileño, admisible el rey para evitar el abuso de la nobleza privilegiada que, con el título de barón, marqués o conde, devastaba los campos y violaba las mujeres, tras el botín del latrocinio y de la inhumanidad. Mas, ahora, cuando la ciencia se ha desenvuelto tanto, cuando ha desaparecido el concepto aristotélico de los cuatro elementos físicos, cuando las hogueras del Santo Oficio han sido sustituídas por el brillar de la filosofía humana y humanizante, no se toleraría un solo momento al vil humano que pretendiera resucitar el servilismo y la tradición, fuertes resortes de los despotismos monárquicos.

México se hallaba en un momento especial de su vivir político, después de los grandes hechos heroicos de los primeros mártires en su emancipación de España. Jamás Hidalgo ni Morelos concretaron su lucha revolucionaria en el revivir de otra monarquía....

XI

Sin embargo, 12 años después, el cetro de Fernando VII se entrega en manos de un mismo mexicano, contra la violenta campaña que levanta el ideal republicano de Santa María, Rocafuerte, Ramos Arispe, Servando Teresa de Mier, apoyado, eso sí, por una masa desprestigiada y sin conciencia de nacionalidad, los léperos; por una fracción ideológica, los iturbidistas, en campaña abierta contra los borbonistas y republicanos.

Iturbide, perdiéndose en el espejismo de la tiranía absoluta, emplea todo medio, lícito y perverso, para llegar a la corona. Reclama poderes al Congreso para sofocar una pretendida sublevación de las tropas españolas que, después de capitular, habían quedado en México. La independencia se encuentra amenazada y es preciso defender al país de los peligros externos y de casa adentro. En tan graves circunstancias, corresponde a los demócratas despejar el panorama lleno de amenazas; desalojar a las fuerzas peninsulares y acabar con el pretexto del jefe trigarante, por el cual deseaba proclamarse Agustín I. A los republicanos no les quedaba más camino, pues, que resueltamente expulsar de tierras mexicanas, sin pérdida de tiempo, a las fuerzas españolas. Insistentemente escríbenle a Rocafuerte, a fin de que se trasladara a México a intervenir en la lucha democrática, encomendándole presto toda su colaboración para que el regimiento de Zaragoza que se encontraba en Tampico deje las playas mexicanas y tome el rumbo de La Habana. Al mismo tiempo recibía emotivas cartas del General Gainza, su cuñado, invitándole a la capital azteca, en donde iba a residir como Edecán de Iturbide, dejando la Capitanía General de Guatemala, por haberse incorporado ya este país al imperio mexicano. A pesar de la opuesta posición ideológica de Gainza y Rocafuerte, entusiasmado éste por abrazar después de mucho tiempo a su distinguida hermana y más familiares, e impulsado por el sentimiento republicano que reclamaban sus compañeros, dejó Estados Unidos y llegó al puerto de Tampico, en donde desplegando todo su celo y actividad consiguió dos fragatas y un bergantín americanos, los que puso a disposición del regimiento capitulado. Colaboró en el embarque el Gobernador de Taumalipas, Coronel Felipe Lagarza, "patriota de fortuna, de ideas propias, y

que conocía las tramoyas de que se estaba valiéndose Iturbide para coronarse". A pesar de ser funcionario del gobierno dejó salir para La Habana a los peninsulares, burlando a buen contingente de soldados que Iturbide enviara desde San Luis de Potosí a impedir el embarque de los capitulados españoles. Más tarde, el mismo Coronel Lagarza ordenará el fusilamiento de Iturbide, por haber desembarcado en Soto la Marina, contra la expresa prohibición de las leyes mexicanas, que lo condenaban a la pena de muerte si el ex-emperador retornaba al país.

De nada sirvió al partido republicano el trabajo de Rocafuerte en Tampico. Iturbide, orgulloso y decidido por tomar el mando absoluto de México como emperador, jugó con la dignidad de las fuerzas militares, empleó a hombres de su confianza en la empresa, y el 18 de Mayo de 1822 se proclamó dueño y señor de México.

Amargado llega pocos días después de la proclamación de Iturbide a la ciudad de México. Como todavía no se encontrara su cuñado General Gainza al servicio del monarca, va a vivir en casa de su íntimo amigo Santa María, el que hasta hace poco desempeñara el cargo de Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El talento de Santa María cautivó en breve la simpatía de los revolucionarios mexicanos y aún del jefe trigarante, separándose de éste por no asistir a la ceremonia de la proclamación de Agustín I. En venganza, hubo quejas diplomáticas y el representante de Bolívar se alejó de las intrigas.

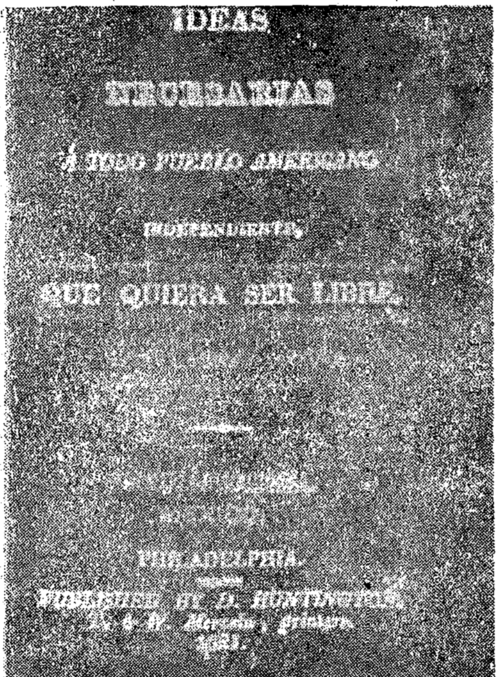
Vicente Rocafuerte se aloja en la casa del ex-diplomático de Colombia, elegante y hermosa, del Conde Pérez Gálvez. El barrio de San Cosme es residencial y silencioso. Muy cerca se encuentra el bosque de Chapultepec, a donde se retira el luchador a gozar de la suavidad del ambiente y de la poesía de la naturaleza. Se halla recogiendo el material necesario para descuartizar a Iturbide en su libro próximo a publicarse *Bosquejo ligerísimo de la Revolución de México, desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide*. Libros, periódicos, cartas, todo le sirve de material documental. Se da tiempo para todo: lee mucho, todo cuanto llega a sus manos, escribe cuartillas de cuartillas en las tardes silen-

ciosas o en las noches acogedoras al pensamiento y al trabajo. La casa de Santa María se ha convertido en el cenáculo revolucionario; a ella asisten, cautelosos, no más de diez ilustres republicanos, entre ellos el padre Mier, Luis Iturribarria, Anastasio Cerecero, Juan Pablo Anaya. Santa María y Rocafuerte dirigen con talento los planes para proclamar la República. El espionaje de Iturbide ha descubierto los propósitos y las reuniones, y logra introducir dos espías a las deliberaciones. Ellos son *un tal Oviedo y Luciano Velázquez*. "De allí —escribe Rocafuerte— salieron los planes para extender a todos los puntos del territorio, sociedades secretas para combatir la tiranía y la usurpación...... En los primeros momentos de esas asociaciones, el entusiasmo por el triunfo de la libertad y el odio a la naciente tiranía fué llevado a un grado de exaltación, que no conocía límites en los sacrificios que cada uno estaba dispuesto a hacer para lograr la caída del tirano".

La misma casa de Santa María designó a Vicente Rocafuerte como comisionado para notificar a Estados Unidos la inconveniencia de reconocer a Iturbide como emperador. Antes de partir a cumplir tan difícil cometido por la vía de Veracruz, dejó su opúsculo *Ideas necesarias a todo Pueblo Americano Independiente, que quiera ser libre*, en manos de Don Pedro de la Rosa, impresor de Gobierno, (7) en la ciudad de Puebla, para que bajo su cuidado hiciera la segunda edición; Poco después, en 1823, circula el trabajo que le diera prestigio de convencido republicano y decidido americanista.

NEPTALI ZUÑIGA

(7) *Un ejemplar de la segunda edición del opúsculo citado se encuentra en la Biblioteca Nacional de México.*



IDEAS

NECESARIAS

Á TODO PUEBLO AMERICANO

INDEPENDIENTE,

QUE QUIERA SER LIBRE.

PHILADELPHIA.

PUBLISHED BY D. HUNTINGTON.

1821.

Portada original de la Edición de 1821

IDEAS NECESARIAS

A TODO PUEBLO AMERICANO

INDEPENDIENTE,

QUE QUIERA SER LIBRE

★

PHILADELPHIA.

PUBLISHED BY D. HUNTINGTON.

★

T. & W. Mercein, printers,

1 8 2 1

NIHIL DIFFICILE VOLENTI

Prólogo

Amados paisanos míos: no cabe en mi pecho el vivo gozo que experimento al saber que tremola ya el glorioso estandarte de la independencia sobre las risueñas márgenes del caudaloso Guayaquil. Permitidme que desde esta capital de Pensilvania os envíe mi más expresivo parabién, acompañado de los ardientes votos que dirijo al cielo por la felicidad de mi patria. ¿Y en dónde puedo encontrar recuerdos más sublimes, lecciones más heroicas, más dignas de imitación, y ejemplos más análogos a nuestra actual situación política, que en esta famosa Filadelfia? Sí, en esta misma ciudad, asilo de los oprimidos, centro de las luces, baluarte de la libertad, el genio de la independencia, venciendo las arraigadas preocupaciones y las ilusiones de la ignorancia, alzó el 4 de julio de 1776 su augusta voz, y con majestuoso acento tan fuerte como el trueno, y tan grato como la armonía del cielo, dijo al género humano reunido:

Tiemble la tiranía, húndase en los abismos el monstruo feudal, desaparezcan los falsos y oscuros dogmas de la **legitimidad,** a la brillante luz de las sublimes verdades que proclamamos:

"Todos los hombres han nacido iguales. Dios les ha concedido derechos imprescriptibles e inagenables, y estos son: el derecho de vida, el derecho de libertad,

y el derecho de promover su felicidad. Todos los gobiernos se han establecido para asegurar estos derechos; los gobernantes no tienen por sí ningún poder, ni gozan de más autoridad que la que buenamente les quieren conceder los gobernados. Siempre y cuando exista una forma de gobierno destructora de estos principios, tiene el pueblo el derecho de alterarla, mudarla, abolirla y organizar sus poderes políticos del modo que crea más conveniente para afianzar su seguridad y conseguir su prosperidad.

"La prudencia, a la verdad, aconseja no mudar por causas ligeras y transitorias, gobiernos establecidos y arraigados por muchos años; porque los hombres están más dispuestos a tolerar males sufribles, que a usar de su derecho, quitando fueros y aboliendo leyes en que se han envejecido y amoldado por la costumbre.

"Pero cuando una serie de abusos y usurpaciones siguiendo invariablemente el mismo plan, tiene por objeto esclavizar al pueblo y sujetarlo al despotismo absoluto, entonces tiene el pueblo el justo derecho de insurrección; es ya su deber destrozar semejante gobierno, y substituír otro que garantice su presente y futura felicidad.

"Tal ha sido la paciencia y la tolerancia de la América, y tal es la necesidad que hoy la obliga a mudar su gobierno".

Este es, amados paisanos míos, el verdadero decálogo político, si ha necesitado cerca de cuarenta siglos el sublime decálogo moral para esparcir su divina luz por el ámbito del orbe, ¿cuántos años no necesitará aún este código de la razón para ser entendido y adoptado de todos los hombres? Pero desde su publicación, desde ahora 45 años, ¡qué progresos tan rápidos han hecho estos principios, a pesar de las trabas y obstáculos que han encontrado en el arraigado servi-

lismo de la degradada Europa! Diez años después de la memorable época de 1776, los franceses se conmovieron al noble aspecto de la soberanía popular, levantaron el grito contra la tiranía, y plantaron árboles de libertad, que hubieran prosperado en esa hermosa Francia como en América, si los hubieran cercado del patriotismo, de las virtudes y de la religión. Pero desgraciadamente esa misma revolución francesa, que debió haber promovido, adelantado y fijado en el mundo la causa universal de la libertad, la ha atrasado por muchos años. De su seno salieron esos robustos apoyos de la tiranía, esos hipócritas Robespierres, esos ambiciosos San-Just, esos execrandos Couthones, todos esos monstruos de la humanidad, que ensangrentando la estatua de la libertad, cubriéndola de indignas obscenidades, y rodeándola de atroces crímenes, la han hecho aborrecible a la mayoría de la especie humana, generalmente incauta y ciega, pero noble, generosa y honrada. Las almas virtuosas, pero no ilustradas con la antorcha de la filosofía, se estremecen todavía a la voz de libertad, que por falta de luces confunden con las palabras crimen e irreligión. Muchos europeos se han arraigado en sus antiguas preocupaciones del servilismo; porque sólo han fijado la vista en esos tigres revolucionarios, que salpicados de sangre allanaron el camino de la tiranía, estableciendo esas ridículas combinaciones políticas de Convención y Directorio, que acabaron de destrozar la Francia, y la ataron al carro triunfal del despotismo de Bonaparte. Este hombre extraordinario, hijo, se puede decir, de la revolución, pudo haberla terminado gloriosamente, dando una constitución liberal a la Francia; pero incapaz de imitar el inmortal ejemplo del gran Washington, se entregó al genio de la guerra, y sólo aspiró a conquistar la Europa para esclavizarla. Su victoriosa tiranía estaba acompañada de tan brillantes cualidades,

efectos de la misma revolución, que al paso que deslumbraba a los franceses, excitaba el odio de sus enemigos, e inspiraba a las naciones generosas el noble deseo de combatirla.

En los famosos campos de Austerlitz, Yelau, Frienland, Bailén y Moscow, se volvieron a sembrar en Europa las perdidas semillas de la libertad. El rey de Prusia, los emperadores de Rusia y Austria, vencidos, derrotados, temerosos de perder sus tronos, se humillaron a apelar a sus pueblos oprimidos; hicieron con ellos causa común contra el nuevo e inaudito despotismo militar; y por la primera vez en los anales de la historia, los soberanos condujeron los pueblos a la lid a favor de la independencia y libertad.

Estas ideas tan gratas al hombre racional han ido poco a poco desarrollándose con el tiempo y preparando la actual época de sistemas constitucionales. Este es ahora el voto general de la Europa, y por más que se empeñen en contrariarlo esos mismos impostores y viles tiranos que han reemplazado al gran Napoleón, triunfará la augusta causa de la libertad constitucional. No hay que dudarlo, la victoria es cierta, a pesar de la continua y diaria lucha que existe entre la ignorancia y el saber, la superstición y la religión, las tinieblas y la luz, la arbitrariedad y la ley, el capricho y la justicia. Las leyes constitucionales son las verdaderas bases de la augusta y respetable libertad: acostumbrados los pueblos del mundo al sistema representativo, darán pasos agigantados en la carrera de su felicidad. Generalizada la instrucción pública por medio de las escuelas lancasterianas, y multiplicados los conocimientos elementales de las ciencias exactas, de la agricultura, del comercio y de la economía política, habrá verdadera ilustración en las últimas clases de la sociedad. Dispuestos ya los hombres en general a hacer uso de su razón; interesados los mismos europeos en averiguar y censu-

rar los gastos de sus gobiernos; deseosos de ahorrar en lo posible el fruto de sus afanes y duro trabajo, llegarán a comprender que es un absurdo que el pueblo viva de ayunos y privaciones, para dar una renta de 2, 3 o 4 millones de duros a los pretendidos legítimos reyes constitucionales, como el de Francia, el de Inglaterra y el de España. Compararán los excesivos gastos de estas monarquías constitucionales con la admirable economía del gobierno americano; verán prácticamente que para gobernar grandes naciones no se necesitan ni familias privilegiadas, ni coronas, ni cruces, ni títulos, ni plaga de cortesanos; que basta sólo un jefe del poder ejecutivo, un presidente como el de los Estados Unidos con 25.000 duros de renta. Comprenderán, en fin, que el gobierno más perfecto es el americano, el único en donde el hombre goza de las mayores ventajas de la sociedad, con el menor gravamen posible; y como la especie humana tiene una natural tendencia hacia su perfección, llegará la época en que todos aspiren a mudar sus monarquías constitucionales en gobiernos americanos; como hoy están aspirando y mudando sus tronos despóticos en monarquías constitucionales.

Si esta es la verdadera marcha del siglo y del entendimiento humano, si la Europa va aligerando sus cadenas, y sólo aspira a soltar la pesada carga de sus reyes, y a la adopción del sistema económico del gobierno americano, ¿no sería el colmo de la estupidez que tratándose ahora entre nosotros, de formar un buen gobierno, nos desentendiésemos de este admirable modelo, y nos obstinásemos en preferir las bárbaras, ridículas y mohosas instituciones de la apolillada Europa? ¿No sería un delito atroz, contra la patria, ahogar en la misma cuna de la independencia a la naciente libertad, adoptando entre nosotros las góticas formas del realismo? ¿No mereceríamos ser el objeto de la execración universal, si atajásemos los progresos de la civi-

lización humana, prefiriendo el falso brillo de una mezquina corona imperial, a las sublimes instituciones que ha dejado Franklin, Hancock, Hamilton y esa serie de grandes hombres, cuya sabiduría admira y admirará siempre el mundo? Sí, amados paisanos míos, seremos justamente odiados y despreciados de las generaciones futuras, si no tenemos bastante virtud para sofocar nuestras pasiones, abolir la **empleomanía,** y hacer a la patria el noble sacrificio de nuestros intereses y vida; si carecemos de la suficiente ilustración para vencer y conquistar los obstáculos y trabas que opone el envejecido despotismo, el hábito arraigado del servilismo, y la práctica de la superstición; si nos falta la competente habilidad para trasladar a nuestros climas, y hacer prosperar en nuestro suelo la delicada planta de la libertad, que sólo se encuentra a la sombra de los laureles y cipreses que cubren la tumba del inmortal Washington. Pero ya me parece estar oyendo al Egoísmo que disfrazado con el título de conde, marqués, obispo, canónigo o regente, dice con tono de oráculo: que esas teorías son muy hermosas en el papel; que sólo pueden hallar aplicación en una nación tan apática como la de Norte América, preparada de antemano por la sabia Constitución inglesa; que son totalmente impracticables en un pueblo esencialmente religioso como el nuestro, acostumbrado a las máximas del poder absoluto de Roma y de Madrid: que el mismo Solón dijo a los atenienses que no les daba las mejores leyes, sino las más adecuadas a su carácter y circunstancias: que nuestra posición política, nuestra población heterogénea, y nuestra ignorancia no admiten más forma de gobierno que la monárquica, cuya excelencia está comprobada por la experiencia de los siglos, y por la felicidad de nuestros antepasados.

Inútil es refutar estos ridículos sofismas, de que se vale la astuta ambición para engañar a los incautos;

pues el problema está ya resuelto a favor del gobierno popular. Los defensores del poder monárquico han perdido su causa en el tribunal de la razón, desde ahora cincuenta años que el Genio de la independencia nos está señalando la Constitución de los Estados Unidos como la única esperanza de los pueblos oprimidos, como el único fanal que indica al hombre el rumbo de su felicidad. Este es el verdadero resultado de la ilustración del siglo pasado. ¿Y cómo podía quedarse atrás la ciencia de la legislación en medio de los portentosos progresos que han hecho todos los conocimientos humanos? ¿Cómo podían los falsos fundamentos de la monarquía dejar de vacilar al examen riguroso de ese admirable espíritu analítico del día, que ha llegado a descomponer el aire, el agua y la tierra, y a extender tan maravillosamente los límites de todas las ciencias? Convendremos que en aquellos remotos tiempos de crasa ignorancia, en que se titulaba doctor el que sabía deletrear, en la época aristotélica de los cuatro elementos de la naturaleza, cuando los hombres creían en brujas, y por caridad encendían las hogueras del Santo-Oficio, pudieron ser las monarquías de alguna utilidad. Era entonces menos gravoso al pueblo tener un amo con el nombre de rey, que estar expuesto a las vejaciones de una cuadrilla de salteadores, que con el título de condes y barones, se creían autorizados para cometer toda especie de crímenes. Era ciertamente menor mal sujetarse más bien a un rey que a los caprichos de una insolente y despótica nobleza. En aquellos siglos de error y de tinieblas fué la monarquía tan útil, como lo es la luna en la oscuridad de la noche; pero así como esta reina del cielo va perdiendo su esplendor y brillo a medida que va creciendo el crepúsculo de la mañana, hasta que envuelta en los fulgentes rayos del sol, se eclipsa y desaparece del firmamento, así las monarquías han ido decayendo a medida que la luz de la civiliza-

ción ha ido adelantando al hombre en el conocimiento de su naturaleza física y moral. La antorcha de la filosofía, a manera del astro brillante del día, ha estado gradualmente disipando la negra y densa atmósfera que rodeaba a los tronos, hasta poner en clara luz los podridos cimientos en que se apoyan: sólo deben su frágil existencia al peso de la costumbre, y al hábito envejecido del servilismo: se sostienen todavía, como esos antidiluvianos árboles de las impenetrables selvas de nuestra América, que teniendo sus raíces desprendidas ya de la tierra, sólo quedan adheridos o pegados al suelo por el grave peso de su tronco, y el equilibrio de su añosa copa; dispuestos a caer al impulso del primer huracán que los empuje.

Sesenta años há, cuando nuestros hermanos los valientes hijos de Boston levantaron el grito contra la tiranía británica, como nosotros lo hemos alzado ahora contra el despotismo peninsular, todos los sabios y patriotas se dedicaron a probar las fatales consecuencias del gobierno monárquico, y predispusieron al pueblo a rechazarlo de su suelo, admitiendo únicamente en su nuevo sistema político aquellas bases fundamentales que están de acuerdo con la razón de todos los siglos, y las luces de la sana filosofía. En escritos elocuentísimos manifestaron los vicios radicales de la Constitución inglesa; y probaron hasta la última evidencia que la misma monarquía británica, conocida por la menos mala en los anales de la historia, era sinembargo un monstruoso sistema de gobierno. El inglés Tomás Paine en su famosa obra del Sentido Común, contribuyó más que nadie a arrancar el cetro despótico de las manos del realismo: el intrépido americano lo rompió, y destrozó las cintas y demás insignias de la monarquía, para que nunca se volviera a restablecer en esta preciosa parte del globo, destinada por la naturaleza a ser la re-

generadora de la libertad, la promotora de la virtud, y el asilo de la felicidad.

Como en las circunstancias en que nos hallamos puede esta obra ser de alguna utilidad, la publico con el único objeto de extender la esfera de las verdades que nos importa conocer, y que pueden contribuír a la formación de un gobierno verdaderamente libre. Estas teorías que parecieron tan ilusorias, tan erróneas, y tan arriesgadas, cuando se publicaron, han recibido ya la sanción del tiempo, y han pasado por el crisol de medio siglo de experiencia. A su sombra ha prosperado el naciente pueblo americano, y ha dado pasos tan agigantados en la carrera de la civilización, que sólo ha necesitado de 45 años de tiempo para elevarse al primer rango de las naciones. Los prodigios de esta moderna combinación política, y toda la magia del sistema de libertad aplicado al gobierno de los hombres, se halla perfectamente explicado en el discurso que acaba de pronunciar en Washington el ministro de Estado Mr. Juan Quincy Adams, en celebración del memorable 4 de julio de 1776, que sirve de época a la gloriosa independencia. Este discurso me ha parecido tan elegante, tan persuasivo, tan enérgico, tan político, y tan lleno de sabiduría, de moralidad y filosofía, que no he podido resistir al placer de traducirlo: no para haceros conocer las opiniones de los verdaderos sabios del mundo, que nunca habéis ignorado, sino para generalizar ideas que serán en lo sucesivo de la mayor trascendencia, y vulgarizar verdades mucho más útiles de lo que parecen a primera vista. Al paso que el autor defiende con argumentos victoriosos la augusta causa de nuestra justa y santa independencia, establece los principios de la libertad, los medios de conservarla, la facilidad de establecerla en América, y la dificultad de conseguirla en Europa. Casi todos sus raciocinios se pueden aplicar a nuestras circunstancias a pesar de los obstáculos de

nuestra pretendida ignorancia, de nuestra variada población, de nuestra aparente miseria, y de la serie de males que tanto abultan los enemigos de nuestra regeneración. El autor reúne todos los requisitos que se pueden exigir, para ser citado como autoridad irrecusable: baste saber que es hijo del famoso presidente Adams, que es uno de los mas célebres doctores de la Universidad de Cambridge, que ha sido un embajador admirado en Europa por su sagacidad diplomática, y que se ha elevado al rango de primer ministro de su nación, por sus talentos superiores y eminente virtud; no puede por consiguiente la malevolencia o la preocupación recusar a este ilustre defensor de la libertad, alegando que sus opiniones no pueden inspirar confianza, pues es un plebeyo, un ignorante sin estudios, un irreligioso por moda, un jacobino por ambición, o un intrigante pretendiente. Es todo lo contrario, es un verdadero sabio, un virtuoso e ilustre patriota, que en el capitolio de Washington, digno templo de la independencia, tributa a la sublime libertad un homenaje más puro, más noble y desinteresado que el que pudiera rendirle Cicerón en el capitolio de Roma, o Demóstenes en el Partenón de Atenas.

Amados paisanos míos, creería faltar al deber de un verdadero patriota, si dejara de insertar, la famosa declaración de la independencia americana. Sería también una omisión, si viviendo en estos países, en donde no hay ni palacios, ni músicas militares, ni tropas, ni signo exterior de poder, y en donde sin embargo se goza de una perfecta paz, y se observa un orden tan invisible y un gobierno tan admirable como el del cielo; si dejara, digo, de exhortaros a imitar en lo posible tan excelente constitución. Si deseáis verla, podréis satisfacer vuestra curiosidad, leyéndola al fin de esta obra.

La provincia de Guayaquil por su situación geográfica, por la feracidad de su suelo, por la riqueza de

sus producciones, por la actividad de su industria, por la variedad de sus maderas, y por la abundancia de sus aguas, y facilidad de transportes y conducciones, está destinada por la naturaleza a ser el centro mercantil de la costa occidental de la América. Sus puertos, principalmente el de la capital, ofrecen abrigo cómodo y seguro a toda clase de barcos, hasta fragatas de guerra, teniendo la ventaja de poseer el mejor astillero del mar Pacífico. Sus verdaderas minas están en el cultivo de la tierra, y en el fomento del comercio; pero como éste no prospera sino a la sombra de la libertad política, ninguna parte del globo reclama más imperiosamente que la nuestra, la imitación del espíritu liberal de los Estados Unidos. El espíritu mercantil es enemigo de privilegios, de monopolios, de compañías reales, y de realismo. El comercio es el compañero inseparable de la libertad y de la riqueza nacional; sólo puede existir bajo los auspicios de los gobiernos liberales, como lo comprueba la historia mercantil de la Holanda, de las ciudades Anseáticas, de los Estados Unidos, de la Inglaterra, y de las repúblicas de Génova y Venecia. La libertad no existe tampoco sin la tolerancia, sin aquella natural inclinación a perdonar las flaquezas de nuestro prójimo, sin aquélla necesaria indulgencia para vivir y tratar con individuos de opiniones diferentes y aun opuestas a las nuestras. ¿No sería una injusticia indigna de hombres independientes el intentar perseguir y desterrar de nuestro suelo a los españoles, por la única razón de haber nacido en la península? ¿Qué culpa tienen estos desgraciados de que el gobierno haya sido cruel, opresor, despótico y tirano? ¿Por ventura lo han tenido mejor en la península? ¿No han sido también ellos víctimas del favoritismo, de unos reyes imbéciles, de una corte prostituída, y de una sanguinaria inquisición? ¿Qué crimen, pues, han cometido para merecer nuestro odio, y ser objeto de nuestra persecución? ¿Es

porque son opuestos a la causa de nuestra independencia? Es muy natural que lo sean, como lo somos nosotros a todo gobierno español. Este sentimiento tan contrario a nuestros intereses, lejos de degradarlos les hace honor, pues está fundado en la misma naturaleza, que liga aun sus simpatías al país de su nacimiento, y no pueden sin dolor ver menguar los recursos de su patria, así como nosotros no podríamos sin la más acerva pena ver malogradas nuestras futuras esperanzas de independencia, gloria y libertad. Meditad bien, paisanos míos, lo que dice Mr. Quincy Adams sobre las simpatías, y hallaréis suficientes razones para ser indulgentes con los peninsulares, para considerarlos como amigos en la paz, enemigos en la guerra. Abracemos como a hermanos a aquellos que siendo casados y arraigados en nuestro suelo, hayan reconocido nuestra independencia, y fieles a sus promesas, observen exactamente nuestras leyes. Ofrezcamos libertad, seguridad y protección a todos los que quieran gozar de las ventajas de nuestro nuevo sistema. Nuestro magnánimo genio de independencia debe convidar con la oliva de la paz a todos los habitantes de la antigua Iberia, al paso que desenvainando el vengador acero debe jurar odio eterno a toda dependencia de la antigua España, persecución atroz a los agentes de la tiranía ultramarina, y guerra a muerte, a sangre y fuego a todo despotismo peninsular, europeo o americano.

Habré logrado mi objeto, si esta pequeña obra, que no tiene ningún mérito como producción literaria, contribuye a generalizar entre nosotros el espíritu de libertad y tolerancia, que resulta de las sabias opiniones de los héroes y grandes hombres de Norte América. Sigamos sus huellas, y pronto fijaremos entre nosotros la paz, la abundancia, la industria, las ciencias y las artes. Qué yo os vea, oh márgenes risueñas del undoso Guayaquil, gozando de una parte siquiera de todos estos

bienes que os debe ofrecer el sublime sistema de libertad política y tolerancia evangélica; y ciérrense enhorabuena para siempre mis ojos: mis votos se habrán cumplido, será feliz mi patria.

Vicente Rocafuerte.

SENTIDO COMUN

DEL ORIGEN Y DESIGNIO DEL GOBIERNO EN GENERAL, CON UNAS BREVES OBSERVACIONES SOBRE LA CONSTITUCION INGLESA.

Algunos escritores han confundido de tal modo la sociedad con el gobierno, que hacen muy poca o casi ninguna distinción entre ambas cosas, cuando no solamente son diferentes entre sí, sino que tienen también distinto origen. La sociedad es el resultado de nuestras necesidades, y el gobierno el de nuestras iniquidades: la primera promueve nuestra felicidad **positivamente,** uniendo nuestras afecciones, y el segundo **negativamente,** restringiendo nuestros vicios: la una activa el trato de los hombres, el otro crea las distinciones: aquella es un protector, y éste un azote de la humanidad.

La sociedad en todos casos ofrece ventajas, al paso que el gobierno siendo un mal necesario en su mejor estado, en su estado peor es intolerable; porque cuando nosotros sufrimos o estamos expuestos por

causa del gobierno, a las mismas miserias que podíamos experimentar sin él, nuestras calamidades se aumentan con la reflexión de que hemos causado nuestros padecimientos, por los mismos medios con que pretendíamos evitarlos. El gobierno es como el vestido, la divisa de la inocencia perdida; los palacios de los reyes están edificados sobre las ruinas del paraíso. Si el hombre obedeciera uniformemente los impulsos de la recta conciencia, no necesitaría de otro legislador; pero no siendo esto así, le es necesario sacrificar una parte de su propiedad para proveer a la seguridad y protección de las otras, siguiendo el dictamen de la prudencia, que le aconseja en este caso escoger de dos males el menor. Por tanto, siendo la seguridad el verdadero objeto y fin de los gobiernos, es consecuencia clara que será preferible a todas, aquella forma de gobierno que pueda garantirnos tan inapreciable bien, con el menor gravamen posible.

Para adquirir una clara y exacta idea del objeto del gobierno, supongamos un pequeño número de personas establecidas en un lugar apartado y desprendido del resto de la tierra; ellas representarán entonces a los primeros pobladores de un país, o del mundo. En este estado de natural libertad, la sociedad será su primer pensamiento; mil motivos inducirán a ello: las fuerzas de un hombre son tan desiguales a sus necesidades, y su espíritu tan incapaz de una perpetua soledad, que muy pronto se verá obligado a solicitar la asistencia y ayuda de otro que recíprocamente necesitará lo mismo de él, en igualdad de circunstancias. Cuatro o cinco individuos así reunidos podrán edificar una mediana choza en medio de un desierto; pero un hombre solo emplearía casi toda su vida en esta faena: cuando éste ya hubiese cortado la madera, no podría levantarla, ni transportarla a su antojo; el hambre entretanto le obligaría a dejar su trabajo, y a sus di-

versas necesidades le llamarían a diferentes tareas. Las enfermedades y las desgracias serían para él todas mortales; porque aunque ni unas ni otras fuesen graves en realidad, le inhabilitarían con todo para vivir, y le reducirían a un estado, que más bien se puede llamar de muerte que de vida.

La necesidad, pues, reuniría en sociedad a estos primeros pobladores, los que permaneciendo siempre fieles a la virtud y a la justicia, vivirían felices sin el apoyo del gobierno, haciendo inútiles las obligaciones de la ley. Pero como la perfección sólo se encuentra en el cielo, y los hombres son tan propensos al vicio, resultaría inevitablemente que a medida que fuesen superando las dificultades de la naturaleza, objeto de su unión, se irían desentendiendo de sus deberes, y relajando los vínculos de recíproca benevolencia, hasta hallarse en la necesidad de establecer una forma de gobierno, que supliese el defecto de virtudes morales.

Un árbol les serviría de casa consistorial, bajo cuyas ramas podría juntarse la población entera para deliberar sobre los asuntos públicos. Es más que probable que sus primeras leyes tuviesen solamente el título de reglamentos, y que la única pena de su infracción sería la del descrédito público. En este primer parlamento todos los hombres tendrían asiento por derecho natural.

Pero a medida que la sociedad fuese prosperando, los negocios públicos se irían aumentando igualmente: los miembros de la comunidad se separarían con el aumento de la población; y la distancia sería un obstáculo para que en todas circunstancias se juntasen todos ellos como al principio, cuando su número era más pequeño, sus habitaciones más vecinas y sus negocios públicos de corta entidad. Entonces se conocería la ventaja de consentir en que la parte legislativa fuese dirigida por un número de individuos escogi-

dos en todo el cuerpo, los cuales tuviesen el mismo interés que los restantes, y obrasen del mismo modo que obraría el cuerpo todo, si estuviese presente. Continuando el aumento de la población, sería necesario aumentar también el número de representantes, y para bien atender al interés de cada parte de la comunidad, se haría indispensable dividir el todo en partes proporcionales, encomendando a cada representante su número competente: la prudencia indicaría igualmente la necesidad de hacer frecuentes elecciones, a fin de que los elegidos nunca pudiesen tener un interés diferente del de los electores; pues de este modo, pudiendo aquellos volver a entrar en la clase de éstos, serían fieles al público por la imposibilidad de perpetuarse en el mando; y como esta frecuente permuta debe establecer un interés igual entre todas las partes de la comunidad, éstas se sostendrían mutua y recíprocamente unidas. En esta unión es, pues, en lo que consiste la fuerza de un gobierno y la felicidad de los gobernados, no en el detestable nombre de rey.

Hé aquí el origen y nacimiento del gobierno, que sólo es necesario en el mundo a falta de virtudes morales; su objeto y fin es la libertad y seguridad; y estos principios de justicia, dictados por la naturaleza y confirmados por la razón, serán eternos, por más que una brillante y pomposa apariencia deslumbre un momento nuestros ojos, por más que la armonía lisonjee nuestro oído, que las preocupaciones extravíen nuestra voluntad, y el interés particular ofusque nuestro entendimiento.

De un principio natural incontrovertible deduzco yo mi idea acerca del gobierno, y es: que la máquina más sencilla es la que está menos expuesta a descomponerse, y la que, una vez descompuesta, se repara con mayor facilidad: guíado por esta máxima, haré unas breves observaciones sobre la famosa y decantada

constitución inglesa. Convengamos en que fué buena, respecto a los tiempos de tinieblas y esclavitud en que se formó; porque cuando el mundo todo gemía agobiado bajo el peso de la tiranía, la menor mudanza hacia el bien era dar un paso a la libertad; pero es fácil demostrar que esta constitución es imperfecta, sujeta a convulsiones, e incapaz de producir lo que parece prometer.

Los gobiernos absolutos (aunque son una vergüenza de la naturaleza humana) tienen en sí la ventaja de ser sencillos; si el pueblo sufre, conoce bien la raíz de donde dimana su pena, y no está expuesto a confundirse y perderse en la variedad de causas y de remedios. Pero la constitución de Inglaterra está tan extremadamente complicada, que la nación puede sufrir por muchos años, sin poder descubrir en que parte está el mal que le aqueja; unos dirán aquí, y otros acullá, y cada médico político recetará un emplasto diferente.

Yo bien conozco cuan difícil es desterrar las preocupaciones locales y arraigadas; con todo, si examinamos las partes de que se compone la constitución inglesa, hallaremos que sus cimientos son los escombros de dos antiguas tiranías, y que sólo está compuesta de retazos, o enmendada con algunas formas republicanas. Primero: los restos de una monarquía tiránica en la persona del Rey. Segundo: los restos de una monarquía aristocrática en las de los Pares. Tercero: las nuevas partes republicanas en las personas de la cámara de los Comunes, de cuya virtud pende la libertad de Inglaterra. Las dos primeras por ser hereditarias son independientes del pueblo; por cuya razón y en sentido constitucional, no contribuyen en nada a la felicidad del Estado.

Decir que la constitución inglesa es una unión de tres poderes, que se reprimen uno a otro, es una farsa,

es cometer un círculo vicioso de ideas contradictorias. Decir que la cámara de los Comunes coarta la facultad del rey, es suponer dos cosas. Primero: que no se debe fiar absolutamente del rey, sin recelar el abuso de su autoridad, y que el deseo vehemente de un poder absoluto es la enfermedad natural de la Monarquía. Segunda: que la cámara de los Comunes, teniendo por objeto poner límites al poder absoluto, se considera o más sabia, o más digna de la confianza que la corona. Pero como la misma constitución que da a la cámara de los Comunes el poder de coartar la facultades del rey, negándole los auxilios que necesite, concede después a éste otro poder para coartar a la cámara de los Comunes, autorizándole para rechazar sus proyectos de ley, se supone segunda vez que el rey es más sabio que aquellos a quienes antes se suponía más sabios que él: qué absurdo!!!

Hay cosas sumamente ridículas en la composición de la Monarquía: primero, se excluye a un hombre de los medios de instruírse en general, y en particular de los de informarse de asuntos en que debe deliberar; con todo se le autoriza para fallar en materias que requieren la mayor sabiduría: el estado de un rey lo separa del mundo, y sin embargo, los negocios de un rey exigen que él conozca perfectamente a los hombres; por lo cual oponiéndose singularmente las diferentes acciones de su vida, y distinguiéndose unas a otras, se prueba que su carácter es absurdo e inútil.

Algunos escritores han explicado la constitución inglesa del modo siguiente: el rey, dicen ellos, es uno, y el pueblo es otro: los Pares forman una cámara a favor del primero, y los Comunes otra a favor del segundo; pero esto mismo prueba que el gobierno tiene todas las distinciones de una casa dividida interiomente; y aunque estas expresiones parezcan agradables al oído, en vano se pretendería desentrañarles el sentido por

un análisis exacto de las complicadas ideas que contienen; porque dicho análisis incluye una previa cuestión, a saber: ¿Cómo pudo el rey obtener un poder, que el pueblo teme confiar, y que siempre está obligado a coartar? Un poder semejante no puede ser el don de un pueblo sabio, ni tampoco lo puede ser de Dios, siendo un poder que necesita de restricciones; con todo, la constitución lo concede y supone existir semejante poder.

Pero como este poder tiene unas fuerzas superiores a las que su objeto necesita, los medios que emplea para conseguirlo son desproporcionados y por consecuencia inútiles; la siguiente comparación aclarará más la materia. Puestas en movimiento todas las ruedas de una máquina a impulsos de otra, en quien resida la fuerza motriz; aunque alguna o algunas de aquellas pueda estorbar, o como es la palabra, **coartar** la rapidez del movimiento de ésta, mientras no puedan detenerla, sus esfuerzos serán infructuosos; el primer poder que se mueva seguirá al fin su curso, y lo que pierda en velocidad lo ganará en tiempo. Y como el peso mayor hace siempre subir al menor, resta pues, conocer a que individuo concede la constitución inglesa este mayor peso o este poder; porque éste será el que gobernará al fin.

Es claro que la corona es esta parte opresiva en la constitución inglesa, y también es evidente que tiene el mayor influjo y trascendental consecuencia, por ser la única distribuidora de gracias, empleos y pensiones; pues aunque los ingleses fueron bastante sabios para cerrar la puerta a la monarquía absoluta, fueron al mismo tiempo bastante locos para entregar la llave a la Corona.

La preocupación de los ingleses a favor de su gobierno, por el Rey, Lores y Comunes nace más bien de un orgullo nacional, que de la ilustrada razón. Los in-

dividuos gozan sin duda de mayor seguridad en Inglaterra que en ningún otro país; pero la voluntad del Rey es una ley tan suprema en la Gran Bretaña como en Francia; con esta diferencia, que en vez de manar directamente de su boca, es anunciada al pueblo bajo la formidable forma de un decreto del Parlamento. La desgraciada suerte de Carlos I ha hecho reyes más sutiles; pero no más justos.

Dejando, pues, a un lado todo el orgullo y preocupación nacional a favor del sistema inglés, la pura verdad es, que si la corona no es tan oprevisa en Inglaterra como en Francia, se debe a la **constitución** individual de aquellos naturales, más bien que a la de su gobierno.

Es indispensable en este tiempo hacer un análisis de los errores constitucionales en la forma del gobierno inglés; porque así como nosotros nunca estamos en aptitud de hacer justicia a otros, mientras continuamos bajo el influjo de un partido dominante; así también somos incapaces de hacérnosla a nosotros mismos, mientras estamos dominados de una ciega pasión: y así, también, como un hombre aficionado a mujeres prostituídas es incapaz de conocer la felicidad que promete una esposa virtuosa; así una preocupación a favor de la constitución podrida de un gobierno, nos inhabilita para distinguir y juzgar el mérito de otra buena.

De la monarquía y sucesión hereditaria

Siendo el género humano originalmente igual en el orden de creación, la igualdad pudo solamente ser destruída por algunas circunstancias subsecuentes; las distinciones de rico y pobre pueden muy bien existir, sin recurrir a los duros y disonantes nombres de opresión y avaricia. La opresión es muchas veces la conse-

cuencia de la riqueza; pero rara o ninguna vez los medios de ella; y aunque la avaricia preserve al hombre del estado de mendicidad, también le infunde, casi generalmente, demasiado temor para poder enriquecer.

Pero hay una distinción tan enorme entre los hombres, que no se puede justificar ni con razones sacadas de la naturaleza, ni de la religión; ésta es la que se nota entre reyes y vasallos: y es cosa muy digna de nuestra atención, inquirir como vino al mundo una raza tan superior a los demás hombres, y tan privilegiada, que parece ser de muy diferente especie; y también nos toca indagar si estos semidioses son más bien útiles que perjudiciales a la felicidad del género humano.

En los tiempos primitivos del mundo, según la cronología de la Sagrada Escritura, no había reyes, y por consiguiente tampoco había guerras: el orgullo de los reyes ha sumergido a la especie humana en un abismo de tinieblas y confusión. La Holanda sin rey ha gozado más paz en este último siglo que ningún otro gobierno monárquico de la Europa. La antigüedad nos presenta a los patriarcas gozando en los campos de una felicidad pura, que desaparece cuando llegamos a la historia de la monarquía judaica.

El gobierno de reyes fué primeramente introducido en el mundo por los paganos, a cuya imitación lo adoptaron los hijos de Israel: ha sido esta la invención más feliz del diablo para promover la idolatría. Los paganos tributaban honores divinos a sus difuntos reyes, y el mundo cristiano ha perfeccionado el plan de esclavitud, divinizando en vida a los suyos. ¡Cuán impío es el título de **Sacra Real Majestad** aplicado a un insecto, que en medio de su esplendor se está deshaciendo en polvo!

En la teoría de la igualdad de derechos no se puede justificar la elevación de un hombre a un grado tan superior a los demás, ni tampoco puede defenderse con

la autoridad de la Escritura; porque la voluntad del Todopoderoso desaprueba el gobierno de los reyes, como consta del profeta Samuel y de Gedeón. Todas las sentencias de la Sagrada Escritura contra los reyes han sido maliciosamente interpretadas a favor de los gobiernos monárquicos; y esto debe fijar la atención de los países, cuyo gobierno esté todavía por formarse. **Dar al César lo que es del César,** es el texto de la Sagrada Escritura que más se repite en las cortes, y éste no es muy favorable al gobierno monárquico; porque los judíos, cuando obtuvieron esta respuesta, estaban sin rey, y solamente sujetos al pueblo romano, gobernado entonces por una república que había jurado odio eterno a los reyes desde la expulsión de los Tarquinos.

Según la cronología de Moisés, los judíos vinieron a pedir un rey, cerca de tres mil años después de la creación. Hasta entonces su forma de gobierno (excepto en los casos extraordinarios, en que intervenía el Altísimo) era una especie de república administrada por un juez y los ancianos de las tribus: ellos no tenían reyes, y se reputaba un crimen reconocer bajo este título a otro que al Señor de los Ejércitos; así cuando se reflexiona sobre el homenaje idólatra que se tributa a las personas de los reyes, no es de extrañar que el Todopoderoso, siempre celoso de sus honores, desapruebe una forma de gobierno, que con tanta impiedad usurpa las prerrogativas de la Divinidad.

La monarquía se considera en la escritura como uno de aquellos pecados de los judíos, por el cual se declaró contra ellos una maldición reservada: la historia de este hecho es digna de toda atención.

Estando los hijos de Israel oprimidos por los madianitas, marcharon contra ellos con un pequeño ejército bajo el mando de Gedeón, y la victoria, por interposición del Altísimo, se declaró a su favor. Los judíos orgullosos del triunfo, y atribuyéndolo a los talen-

tos de Gedeón, intentaron hacerlo rey diciéndole: **gobierna sobre nosotros, tú y tus hijos, y los hijos de tus hijos.** Este fué el mayor absurdo; no solamente le ofrecieron un reino, sino también un reino hereditario. Pero Gedeón con una piedad propia de su alma respondió: **yo no gobernaré sobre vosotros, ni mis hijos tampoco gobernarán sobre vosotros,** EL SEÑOR GOBERNARA SOBRE VOSOTROS: estas palabras no necesitan de más explicación. Gedeón no rehusa el honor; pero niega en ellos el derecho de dárselo; y lejos de tributarles expresivas acciones de gracias, les reprende en el estilo sublime de un profeta, su desafecto e ingratitud a su legítimo soberano el Rey de los cielos.

Ciento treinta años después incurrieron segunda vez en el mismo error. No se puede concebir la extremada inclinación de los judíos a las costumbres idólatras de los paganos: tomando una vez por pretexto la mala conducta de los hijos de Samuel, que estaban encargados de algunos negocios seglares, fueron a casa de aquel venerable profeta, y comenzaron a decirle a gritos: **bien ves (*) que eres ya viejo, y que tus hijos no andan en tus caminos; establécenos un rey que nos juzgue, como lo tienen también todas las naciones.** Y nosotros observaremos aquí de paso que sus razones eran malas, en cuanto a que ellos pudiesen ser como las otras naciones, es decir, como los paganos; cuando por el contrario su verdadera gloria consistía en parecerse a ellos lo menos posible. **Desagradó a Samuel este razonamiento; porque habían dicho: danos un rey que nos juzgue. Y Samuel hizo oración al Señor — Y el Señor dijo a Samuel: oye la voz del pueblo en todo lo que te dicen; porque no te han desechado a tí, sino a mí; para que no reine sobre ellos.— Conforme a to-**

(*) Es a la letra la versión castellana del Ilmo. Sr. D. Felipe Scío de San Miguel, dedicada al Príncipe de Asturias en 1807.

das las obras que han hecho desde el día que los saqué de Egipto hasta este día, como me dejaron a mí y sirvieron a dioses ajenos, así lo hacen también contigo.— Ahora, pues, oye su voz; pero protéstales primero, y anúnciales el derecho (*) del rey que ha de reinar sobre ellos: esto es, no el derecho de algún rey particular, sino la conducta general de los reyes de la tierra, a quienes Israel imitaba con tanta ansia. Y no obstante la gran distancia de tiempo y diferencia de usos y costumbres, el carácter es todavía el mismo, y lo será eternamente.— **Y así Samuel refirió todas las palabras del Señor al pueblo, que le había pedido un rey. Y dijo: éste será el derecho del rey que ha de mandar sobre vosotros: tomará vuestros hijos y los pondrá en sus carros, y los hará sus guardias de a caballo (*), y que corran delante de sus coches.**— (Esta descripción conviene exactamente con el uso del día en las cortes de los reyes). (— **Y los hará sus tribunos y centuriones, y labradores de sus campos y segadores de sus mieses, y que fabriquen sus armas y sus carros.— Hará también a vuestras hijas sus perfumeras, sus cocineras y panaderas.**— (Esto hace alusión al lujo y lu-

---

(*) El Ilmo. Scío, debiendo dedicar su versión a un heredero del trono en los tiempos del despotismo, hubo de interpretar a favor de los reyes el texto latino, que dice: **et praedic eis jus regis qui regnaturus est super eos**. Y no es muy extraño que la política religiosa haya contribuído del mismo modo a alterar el original hebreo, como se nota en la diferente versión hecha de dicha lengua al idioma inglés por Tomás Paine, que traducida al castellano por D. Manuel García de Sena, es así: **con todo, protéstales solemnemente y demuéstrales las maneras del rey que gobernará sobre ellos**. Vista esta diferencia, es más justo acomodarnos con esta última traducción, por ser más conforme a la mente del Creador, que concediendo al pueblo un rey, en castigo de habérselo pedido, nunca pudo llamar **derecho** la conducta opresiva del rey que había de gobernar sobre ellos.

(*) Por las mismas causas expuestas en la nota anterior se advierte igual diferencia en esta versión de Scío, y las de Paine y Sena: la de este último no dice **los hará sus guardias de a caballo**, sino **sus caballerizos**.

juria de los reyes).— **Tomará así mismo lo mejor de vuestros campos, y viñas y olivares, y lo dará a sus siervos.— Y diezmará vuestras mieses y los esquilmos de las viñas, para darlo a sus eunucos y criados.—** (Por esto se deja ver que el cohecho, corrupción y favoritismo son los vicios dominantes de los reyes).— **Tomará también vuestros siervos y siervas, y mozos más robustos, y vuestros asnos, y los aplicará a su labor.— Diezmará así mismo vuestros rebaños, y vosotros seréis sus siervos.— Y clamaréis aquel día, a causa** de vuestro rey, que os habéis elegido: y no os oirá el **Señor en aquel día, porque pediste, tener un rey.—** Esta es la razón porque continúa la monarquía: ni el carácter de los pocos reyes buenos que ha habido después, santifica el título, ni borra la criminalidad del origen. La alta alabanza dada a David, no es como a rey, sino como a hombre grato al Señor.—**Mas el pueblo no quiso dar oídos a las razones de Samuel, sino que dijeron: no, no; porque rey habrá sobre nosotros.— Y nosotros seremos también como todas las gentes: y nos juzgará nuestro rey, y saldrá delante de nosotros, y peleará por nosotros nuestras guerras.**—Samuel continuó raciocinando con ellos; pero infructuosamente; representóles su ingratitud, y nada aprovechó: y viéndolos plenamente inclinados a su locura, gritó: —**¿Por ventura no es al presente la siega del trigo? Invocaré al Señor, y enviará voces y lluvias** (quiere decir **truenos y lluvias,** que era un castigo, por el perjuicio que se le seguía a sus cosechas), **y sabréis y veréis el grande mal que os habéis acarreado delante del Señor, pidiendo un rey sobre vosotros.— Y clamó Samuel al Señor, y envió el Señor voces y lluvias en aquel día.— Y temió todo el pueblo en gran manera al Señor y a Samuel: y dijo todo el pueblo a Samuel: ruega por tus siervos al** Señor Dios tuyo, para que no muramos; porque hemos **añadido a todos nuestros pecados este mal de pedir rey**

para nosotros.— Estos pasajes de la Escritura son directos y positivos: ellos no dan lugar a construcciones equívocas. Que el Todopoderoso ha estampado en ellos su protesta contra el gobierno monárquico, es cierto, o, lo que no puede ser, la Escritura es falsa.

Al mal de la monarquía hemos añadido nosotros el de la sucesión hereditaria: y así como la primera es una degradación en nosotros mismos, así también la segunda, pretendida como una materia de derecho, es un insulto y una imposición sobre la posteridad; porque siendo todos los hombres iguales en su origen, ninguno pudo por su nacimiento tener un derecho para establecer su misma familia con una perpetua diferencia sobre todas las demás; y aunque alguno pudiese haber merecido de sus contemporáneos algún grado de distinción en la sociedad; con todo, sus descendientes pueden ser indignos de heredarlo.

En segundo lugar, como ningún hombre al principio pudo poseer otros honores públicos que los que le fueron dispensados, así tampoco los otorgadores pueden tener autoridad para dar el derecho a la posteridad: y aunque ellos pudieron decir: "nosotros te escogemos para nuestro jefe", no pudieron decir del mismo modo, sin hacer una injusticia manifiesta a sus descendientes: "vuestros hijos y los hijos de vuestros hijos reinarán sobre los nuestros para siempre:" porque un pacto tan imprudente, tan injusto y tan contrario a la naturaleza, podría acaso en la próxima sucesión ponerlos bajo el gobierno de un pícaro o un loco. La mayor parte de los sabios, en sus opiniones reservadas, han tratado siempre con desprecio el gobierno hereditario; con todo, es uno de aquellos males difíciles de desarraigar, una vez establecido: unos someten por temor, otros por superstición, y la parte más poderosa divide con el rey los robos que hace a los demás.

Esto es suponer que la presente raza de reyes ha

tomado en el mundo un origen honroso, cuando al contrario, es muy probable, que si corriéramos el obscuro velo de la antigüedad, y los siguiéramos hasta su nacimiento, hallaríamos que el primero de ellos ha sido, cuando más, el principal asesino de alguna cuadrilla de salteadores, y que sus modales groseros, o preeminencia en sutileza, le ganó el título de jefe entre los ladrones; y que aumentando su poder, y extendiendo sus rapiñas, intimidó a los habitantes pacíficos e indefensos, hasta hacerles comprar su seguridad con frecuentes contribuciones. Con todo, sus electores no pensaban en darle derecho hereditario; porque una exclusión perpetua de sí mismos era incompatible con el libre y desordenado principio de vida que ellos profesaban. Por tanto, la sucesión hereditaria en aquellos tiempos de monarquía, no podía ser una materia de pretensión, sino una cosa casual y gratuita; pero como entonces pocos o ningunos archivos existían, y la tradición histórica estaba llena de fábulas, fué muy fácil después del curso de algunas generaciones, inventar varios cuentos supersticiosos, propiamente adecuados, como los de Mahoma, para hacer tragar al vulgo el derecho hereditario. Acaso los desórdenes que amenazaban, o parecían amenazar, por la muerte de un corifeo en la elección de otro nuevo (porque las elecciones entre asesinos no pueden ser muy tranquilas), indujo a muchos al principio a favorecer las pretensiones hereditarias; y por estos medios sucedió, y ha sucedido después, que lo que fué un mero objeto de conveniencia, se ha pretendido al fin como un derecho.

La Inglaterra después de la conquista ha conocido un corto número de monarcas buenos; pero ha gemido bajo mayor número de malos: ningún hombre sensato puede decir que la usurpación de Guillermo el conquistador fue muy honrosa: un francés bastardo que de-

sembarca con un ejército de bandidos, y él mismo, contra el consentimiento de los nativos, se nombra y se establece rey, es en términos categóricos un origen muy vil y muy despreciable; no hay ciertamente en esto ninguna intervención de la Divinidad. Por último, sería inútil emplear mucho tiempo en exponer la locura del derecho hereditario. Si hay hombres tan débiles que lo crean, dejémoslos que adoren indistintamente al jumento o al león, enhorabuena para ellos: por lo que a mí toca, ni imitaré su humildad, ni turbaré su devoción.

Con todo, me contentaría con preguntarles, como suponen ellos que se establecieron los primeros reyes. La cuestión no admite sino una de estas tres respuestas, a saber: por suerte, por elección, o por usurpación. Si el primer rey fué tomado por suerte, esto establece un ejemplo para el otro, que excluye la sucesión hereditaria. Saúl fué por suerte; sinembargo, la sucesión no fué hereditaria, ni parece que hubo intención alguna de que lo fuese.

Si el primer rey de algún país fué por elección, esto igualmente establece un ejemplo para el otro, porque pretender que los primeros electores, que eligieron no solamente un rey, sino una familia perpetua de reyes, quitaron el derecho de elección a todas las generaciones venideras, es un absurdo inconcebible, es una opinión que no encuentra ningún apoyo, ni en la historia sagrada ni en la profana.

En cuanto a la usurpación, ningún hombre sensato se atreverá a defenderla, ni tampoco negará que Guillermo el conquistador fué un usurpador: éste es un hecho sin contradicción; y la pura verdad es que la antigüedad de la monarquía inglesa esconde la injusticia de su origen, y no sufre ningún examen.

Poco importaría el absurdo de la sucesión hereditaria, si no fuese su resultado tan fatal para el géne-

ro humano. Sería admisible el derecho de sucesión, y llevaría el sello de la autoridad divina, si tuviera la virtud de vincular en una familia el honor, la justicia, la sabiduría, y todas las cualidades necesarias para gobernar; pero viendo que de la estirpe real salen más tontos que hábiles, más locos que cuerdos, más malvados que honrados, debemos pensar que este orden de sucesión hereditaria es contrario a la naturaleza, y una de las locuras de nuestra ignorancia. Pronto se vuelven insolentes aquellos hombres que creen haber nacido sólo para mandar, considerando a sus semejantes creados como machos de carga para obedecer. Llenos de orgullo, sólo se mueven en un círculo de viles aduladores, interesados en ocultarles sus verdaderos intereses y los de la nación; y cuando suceden en el gobierno, son generalmente los hombres más ignorantes, más viciosos, y los más incapaces de mandar.

Otro de los males que trae la sucesión hereditaria, es que el trono está expuesto a ser poseído por un menor de cualquiera edad; en cuyo tiempo la Regencia, obrando a nombre del Rey, tiene toda la oportunidad y ocasión de hacer traición a su confianza. La misma desgracia nacional sucede cuando un rey, abrumado por la edad y enfermedad, llega al último grado de debilidad humana. En ambos casos el pueblo es la víctima de los perversos que pueden intrigar con éxito, por las locuras de la vejez o de la infancia.

La mejor razón que se ha dado a favor de la sucesión hereditaria es, que ella preserva una nación de guerras civiles, y si esto fuera cierto sería de bastante peso; pero al contrario, es una insolente falsedad con que se ha pretendido engañar al género humano. Toda la historia de la Inglaterra desmiente este hecho: desde la conquista ha habido treinta reyes, y dos menores, en ese reino desunido; y en ese tiempo se cuentan a lo menos ocho guerras civiles y diez y nueve revolucio-

nes; así, lejos de promover la paz dicha sucesión hereditaria, la destruye.

La Inglaterra fué por muchos años el sangriento teatro de la guerra por sostener la monarquía y sucesión hereditaria, entre las competencias de la casa de York y Lancaster. Dos batallas señaladas, fuera de escaramuzas y sitios, se dieron entre Enrique y Eduardo; dos veces fué Enrique prisionero de Eduardo, quien también lo fué de Enrique; y es tan incierta la suerte de la guerra y el genio de una nación, cuando la contienda tiene por único objeto los intereses personales, que Enrique fué conducido en triunfo desde la prisión a palacio, y Eduardo obligado a huír a una tierra extranjera. Sin embargo, como las transiciones repentinas son rara vez permanentes, Enrique a su turno fué lanzado del trono, y Eduardo llamado segunda vez para sucederle: el Parlamento fué siempre consiguiente en su egoísmo, siguiendo el partido más fuerte.

La guerra comenzó en el reinado de Enrique el VI, y no se extinguió enteramente hasta Enrique el VII, en quien se unieron las dos familias; comprendiendo un período de 67 años, esto es, desde 1422 hasta 1489.

En conclusión, la sucesión de la monarquía hereditaria ha cubierto, no éste o aquel reino, sí el mundo entero, de sangre y de cenizas: es una forma de gobierno reprobada por la palabra de Dios, y por consiguiente funesta a todas las naciones.

Si fuéramos a averiguar los asuntos y negocios de un rey (y en muchos países no tienen ninguno), veríamos que todos, después de haber disipado su vida sin ventaja ninguna para la nación, consumidos de fastidio, cansados de la vil adulación de una corte prostituída, se retiran de la escena, cediendo su lugar a un sucesor que sigue el mismo orden de inutilidad. En las monarquías absolutas, el peso de los negocios civiles y militares recae sobre el rey: los hijos de Israel en sus pre-

tensiones alegaban esta razón: "Y nos juzgará nuestro rey, y saldrá delante de nosotros, y peleará por nosotros nuestras guerras". Pero en los países en donde hay constitución, en donde el ministerio despacha todos los negocios, en donde el Rey no puede ser rey ni general, como en Inglaterra, sería muy difícil saber cuales son sus indispensables razones en beneficio del pueblo.

Mientras más se acerque un gobierno al sistema de república, menos tiene que hacer un rey. Es bastante difícil encontrar un nombre propio para el gobierno de Inglaterra. William Meredith lo llama república; pero es indigno de este nombre desde que el corrompido influjo de la corona se ha valido de los mismos empleos y gracias, para pervertir a los representantes de la Cámara de los Comunes (única parte republicana). El gobierno de Inglaterra es casi tan monárquico como el de Francia, o el de España; pero gustan los hombres disputar sobre palabras sin entenderlas. Los ingleses fundan su gloria en la parte republicana y en su constitución, y no en la monárquica; su libertad depende de su representación en la Cámara de los Comunes, y faltándole a ésta la virtud republicana, debe necesariamente ser esclava de la nación. La constitución inglesa está muy debilitada, y debe por necesidad perecer dentro de poco tiempo; porque la parte monárquica ha emponzoñado la republicana, y porque la corona se ha apoderado de todo el influjo de la Cámara de los Comunes.

En Inglaterra un rey no tiene más que hacer que declarar la guerra y proveer los empleos, lo que es en términos más claros, empobrecer la nación y meterla en la confusión. ¡Hermosa ocupación en verdad, para que se le den cuatro millones de duros de renta anual, y que se le rindan en este mundo honores divinos! Un hombre honrado e industrioso es más útil a la sociedad, y más grato a los ojos de Dios, que todos los asesinos coronados que han vivido hasta ahora.

DISERTACION SOBRE LOS PRIMEROS PRINCIPIOS DEL GOBIERNO

No hay para el hombre asunto más interesante que el del gobierno: su seguridad, sea rico o pobre, y su prosperidad, están íntimamente unidas a él; por tanto es de su interés, y aun de su deber, el procurarse algunos conocimientos de sus principios y de su aplicación.

Todas las ciencias y las artes, aunque imperfectamente conocidas al principio, se han ido estudiando, adelantando, y llevándose a lo que llamamos perfección, por un trabajo progresivo de las generaciones que se han sucedido; pero la ciencia del gobierno se ha quedado atrás. Nada se ha adelantado en el conocimiento de sus principios, y muy poco se ha perfeccionado su práctica hasta la época de la revolución americana. En todas las partes de Europa continúan las mismas formas y sistemas que se establecieron en los tiempos remotos de la ignorancia, y su antigüedad tiene fuerza de **principio:** está rigorosamente prohibido el investigar su origen, o por qué derecho existen. Si se preguntase la razón, la respuesta sería bien fácil: los gobiernos están establecidos sobre principios falsos, y emplean después todo su poder en ocultarlo.

No obstante el misterio en que ha estado envuelta la ciencia del gobierno con el objeto de esclavizar, robar y engañar al género humano, es de todas las cosas la menos misteriosa, y la más fácil de ser entendida. La más corta capacidad hallará el hilo de este laberinto, si comienza sus investigaciones desde un punto cierto. Todas las ciencias y las artes tienen un punto o alfabeto en que comienza el estudio de ellas, y con cuya asistencia se facilitan sus progresos. El mismo método debe observarse con respecto a la ciencia del gobierno.

En lugar, pues, de embarazar al principio el problema con las numerosas subdivisiones en que están clasificadas las diferentes formas de gobierno, cuales son la Aristocracia, Oligarquía, Monarquía, etc., el mejor método será comenzar por divisiones que pueden llamarse primarias, o por aquellas en las cuales se hallan comprendidas todas las varias subdivisiones de que es capaz.

Las divisiones primarias son solamente dos.

Primera: gobierno por elección y representación.

Segunda: gobierno por sucesión hereditaria.

Todas las diferentes formas de gobierno, por numerosas y diversificadas que sean, están clasificadas bajo una u otra de estas divisiones primarias; porque ellas están o en el sistema de representación, o en el de sucesión hereditaria. En cuanto a esta forma equívoca, que se llama gobierno mixto, cual fue el último de Holanda, y es el presente de Inglaterra, no debe hacer alguna excepción la regla general; porque sus partes, consideradas separadamente, son o representativas, o hereditarias.

Comenzando, pues, nuestra investigación desde este punto, tenemos que examinar antes la naturaleza de estas dos divisiones primarias. Si ellas son igualmente exactas en sus principios, entonces la cuestión es de

mera opinión. Si la una es de un modo demostrativo mejor que la otra, esta diferencia dirige nuestra elección; pero si una de ellas fuese tan absolutamente falsa que no tuviese derecho a existir, la cuestión cae por sí misma; porque en una concurrencia en que debe ser aceptada precisamente una de las dos, la negativa probada en la una, viene a ser una afirmativa para la otra.

Las revoluciones que se van extendiendo ahora en el mundo tienen su origen en la indagación de los derechos del hombre; y la presente guerra es un conflicto entre el sistema representativo, fundado en los derechos del pueblo, y el hereditario, fundado en la usurpación. Las voces de monarquía, estado real y aristocrácia por sí no significan nada; el sistema hereditario, si continuase, sería siempre el mismo o peor bajo de cualquier otro título.

Las revoluciones del día tienen un carácter muy pronunciado, por fundarse, todas en el sistema del gobierno representativo en oposición al hereditario. Ninguna otra distinción abraza más completamente sus principios.

Habiendo expuesto las divisiones primarias de todo gobierno con la posible generalidad, procedo en primer lugar al examen del sistema hereditario; porque tiene la primacía con respecto al tiempo. El sistema representativo es la invención del mundo moderno, y no cabe la menor duda, a lo menos según mi opinión, en que no hay un problema de Euclides más matemáticamente exacto, que el de **no tener el gobierno hereditario derecho alguno para existir.** Por tanto, cuando nosotros quitamos a algún hombre (algún rey) el ejercicio del poder hereditario, le quitamos lo que él nunca ha tenido derecho de poseer, y para lo cual ninguna ley o costumbre pudo ni podrá jamás darle algún título de posesión.

Los argumentos que se han empleado hasta ahora contra el sistema hereditario, han sido principalmente fundados sobre su absurdidad e incompetencia para el presupuesto fin de todo gobierno. Nada puede presentar a nuestros juicios, o a nuestra imaginación un ejemplo más sensible de nuestra estupidez, que el ver caer el gobierno de una nación entera, como sucede frecuentemente, en manos de un niño, necesariamente destituído de experiencia, y muchas veces poco mejor que un loco: éste es un insulto que se hace a todos los hombres de edad, de carácter y de talento del país. Desde el momento que empezamos a raciocinar sobre la sucesión hereditaria, no es posible dejar de reírnos, así como se nos presenta repentinamente a la imaginación un autómata tan ridículo, como es **un Príncipe heredero.** Pero conteniendo la risa a que provoca un monifato de esta especie, dejemos a cualquier hombre que se haga a sí mismo esta pregunta: ¿Por cuál derecho, pues, ha comenzado el sistema hereditario?: y a buen seguro que encuentre una respuesta que le satisfaga.

El derecho que algunos hombres o algunas familias tuvieron para elevarse los primeros a gobernar una nación, y establecer este gobierno como hereditario, no era otro que el que Robespierre tuvo para hacer lo mismo en Francia. Si éste no tuvo alguno, tampoco aquellos lo tuvieron; y si ellos lo tenían, éste tuvo otro tanto; porque no es posible descubrir superioridad de derecho en alguna familia, en virtud del cual comenzase el gobierno hereditario. Los Capetos, los Güelfos, los Robespierres y Marats, todos están igualmente en la cuestión del **derecho**: a ninguno le pertenece exclusivamente.

Es un paso dado hacia la libertad, conocer que un gobierno hereditario no podía comenzar con un derecho exclusivo en alguna familia.

Canonizar de derecho el sistema hereditario, alegando para ello la influencia del tiempo, es una suposición absurda; porque sería substituír el tiempo en lugar de los principios, o hacerle superior a ellos; cuando al contrario, el tiempo no tiene más conexión o influencia sobre los principios, que los principios tienen sobre el tiempo. Lo que fue una injusticia ahora mil años, lo es igualmente el día de hoy, y el derecho que se conoce ser justo y legal en el momento que se establece, tiene la misma fuerza que si se hubiese sancionado dos mil años atrás. El tiempo con respecto a los principios es un AHORA eterno; nada influye sobre ellos, nada cambia su naturaleza y cualidades. Además, ¿qué tiene que ver con nosotros la duración de mil años? El tiempo de nuestra vida no es sino una corta porción de este período; y si nosotros encontramos existente la injusticia en el momento en que nacemos, en ese mismo instante también empieza para nosotros; y comenzando desde luego nuestros derechos a resistirla, es lo mismo que si nunca hubiera existido.

Siendo así que el gobierno hereditario no podía establecerse con un derecho natural en alguna familia, ni derivar alguno del tiempo después de establecido, sólo nos resta examinar si lo tiene alguna nación, para convertirlo en lo que se llama ley, como ha sucedido en Inglaterra. Yo digo que no, y que toda ley o constitución hecha con este fin es una traición contra los derechos de los menores de la nación de aquel tiempo en que se hace, y contra los de las generaciones subsecuentes. Hablaré sobre cada uno de estos casos. Primeramente de los menores, y del tiempo en que se hace una ley semejante; y en segundo lugar, de las generaciones que han de suceder.

Una nación, tomando esta palabra en toda su extensión, comprende todos los individuos que la componen, de cualquiera edad que sean, desde su naci-

miento hasta su muerte: una parte de éstos será de menores, y la otra de mayores. La igualdad de la vida no es exactamente una misma en todos los climas y países; pero en general la minoridad en años, compone el número mayor; es decir, que el de las personas de menos de veinte y un años, es más grande que el de mayor edad. Esta diferencia en el número no es necesaria para establecer el principio que pienso sentar; pero sirve para manifestar su justicia con mayor fuerza. El principio sería siempre igualmente bueno, aunque la mayoría en años lo fuese también en el número.

Los derechos de los menores son tan sagrados como los de los mayores. La diferencia está únicamente en las edades de los dos partidos, y no en la naturaleza de los derechos; éstos siempre son los mismos; y deben preservarse inmunes para la herencia de aquellos, cuando lleguen a mayor edad. Durante la minoridad de éstos, sus derechos están bajo la segrada tutela de los mayores: los unos no pueden renunciarlos, ni los otros pueden disponer de ellos; y por consiguiente aquella parte de mayores que forma por aquel momento las leyes de una nación, gobierna por pocos años a aquellos que aun son menores y los deben reemplazar; y no tiene ni puede tener derecho para establecer una ley erigiendo un gobierno hereditario, o para hablar más claramente, **una sucesión hereditaria de gobernadores**; porque estableciendo semejante ley, cometen el atentado de privar a todos los menores de la nación de la herencia de sus derechos, antes de que lleguen a la mayor edad, y subyugarlos a un sistema de gobierno, al cual durante su menor edad no podían ni asentir ni contradecir. Por tanto, si la ley trata de prevenirse contra el privilegio que tiene esta parte de la nación de ejercer sus derechos en llegando a la edad competente, como lo habría ejecutado estando habilitada por sus años al tiempo de establecerse; entonces innegable-

mente debe considerarse como una ley cuyo único objeto es el de quitar o anular los derechos de todos los individuos de la nación que se encuentran en la menor edad cuando se establece: por consiguiente no hubo derecho para establecer una ley semejante.

Paso ahora a hablar acerca del gobierno hereditario con respecto a las generaciones venideras; y a manifestar que tanto en este caso como en el de los menores, no puede haber en una nación derecho alguno para establecerlo.

Una nación, aunque existente en todos tiempos, está siempre en estado de renovarse por una continua sucesión; su curso no puede detenerse; cada día produce nuevos individuos, acerca los menores a la madurez, y arrastra los viejos a la tumba. En este no interrumpido curso de las generaciones no hay una parte superior en autoridad a la otra. Si pudiéramos nosotros concebir superioridad en alguna, ¿en qué instante de tiempo, o en qué siglo del mundo fijaríamos su nacimiento? ¿A qué causa la atribuiríamos? ¿Por qué evidencia la aprobaríamos? ¿Por qué criterio la conoceríamos? Una sola reflexión nos enseñará que nuestros antepasados no fueron durante su vida, sino como nosotros, unos censatarios en el gran feudo de los derechos; el absoluto señorío de éstos, ni ellos lo tuvieron, ni lo tenemos nosotros; pertenece a la entera familia de los hombres en todas las edades. Pensar de otro modo, es pensar o como esclavos, o como tiranos: como esclavos, porque creemos que alguna de las generaciones pasadas tuvo autoridad para obligarnos; y como tiranos, porque creemos tenerla para obligar a las que nos han de suceder.

No me parece fuera de propósito procurar definir lo que deba entenderse por una **generación;** y en qué sentido se usa aquí de esta palabra.

Como que es un término natural, su significación

es bastante clara. El padre, el hijo y el nieto son distintas generaciones; pero cuando hablamos de una generación, describiendo las personas en quienes reside la autoridad legal, como distinta de otra con respecto a las personas que han de suceder, deben ser comprendidas en ella todas aquellas que son mayores de veinte y un años en aquel tiempo; y una generación de esta especie continuará en la autoridad entre los catorce y veinte y un años, esto es, hasta que el número de menores que habrá llegado a esta edad, sea más grande que el resto que haya quedado de la estirpe precedente.

Por ejemplo: si la Francia, en éste o en algún otro momento, contiene veinte y cuatro millones de almas, doce millones serán de hombres, y los otros de mujeres. De los primeros doce millones, seis serán de edad de veinte y un años, y los otros de menos, y la autoridad de gobernar residirá en los primeros. Pero cada día habrá alguna alteración, y en el espacio de veinte y un años cada uno de estos menores que sobreviven, habrá llegado a la edad competente, y la mayor parte de la anterior estirpe habrá desaparecido: la mayoría de los que entonces viven, y en quienes resida la autoridad, será compuesta de aquellos que veinte años antes no tenían existencia legal. Estos serán padres y abuelos a su turno, y en los siguientes veinte y un años, o menos, otra raza de menores, llegada a la mayoría, les reemplazará; y así sucesivamente.

Como este es siempre el caso, y como quiera que cada generación es igual en derechos a otra, es consecuencia clara, que no lo puede haber en alguna para establecer un gobierno por sucesión hereditaria; porque sería suponerse ella misma señora de un derecho superior a las demás; esto es, el de determinar por su misma autoridad, como ha de ser gobernado el mundo en lo sucesivo, y quien deba gobernarlo. Cada edad y cada generación es, y debe ser por derecho, tan libre para

obrar por sí misma en todos casos, como la edad y la generación que la ha precedido. La vanidad y presunción de gobernar aun desde más allá de la tumba, es la más ridícula e insolente de todas las tiranías. El hombre no tiene propiedad sobre otro hombre; ni una generación la tiene sobre las que están por venir.

En la primera parte de los **Derechos del hombre** (*) he hablado del gobierno por sucesión hereditaria; y terminaré aquí con un extracto de esta obra en los dos capítulos siguientes.

"Primero: Qué derecho tiene una familia para establecerse por sí misma con el poder hereditario.

"Segundo: Qué derecho tiene una nación para establecer una familia particular con tales privilegios.

"Con respecto al primero de estos capítulos (el de establecerse una familia por su misma autoridad, con poder hereditario independiente de la nación); todo hombre convendría en llamarlo despotismo, y cualquiera que intentase sostenerlo ofendería su propio entendimiento.

"Con respecto al segundo capítulo (el de establecer una nación a una familia particular con poder hereditario), no se presenta como un despotismo a primera vista; pero si los hombres dan lugar a otras segundas reflexiones, y las llevan adelante, considerando, cuando no sus propias personas, las de su posteridad, verán entonces que la sucesión hereditaria viene a ser para los otros el mismo despotismo que las personas que les precedieron reprobaron para ellos. Esto es excluír el consentimiento de la generación que sigue, y la exclusión de este consentimiento es despotismo.

"Consideremos la generación que emprende establecer una familia con poder hereditario, separada-

(*) Obra que escribió el mismo autor.

mente de las generaciones que se han de seguir.

"La generación que elige primero una persona, y la pone a la cabeza de su gobierno, bien sea con el título de rey, o bien con alguna otra distinción nominal hace su misma elección, sea sabia o loca, como un libre agente de sí mismo. La persona así elevada **no es hereditaria,** sino propuesta y elegida; y la generación que la establece no vive entonces por esto bajo un gobierno hereditario, sino bajo un gobierno que ella misma ha escogido. Aun cuando la persona elevada de este modo, y la generación que la eleva, viviesen para siempre, nunca sería **sucesión hereditaria:** y ésta solamente se seguiría por muerte de una de las dos partes.

"Siendo, pues, la **sucesión hereditaria** un asunto fuera de cuestión, con respecto a la primera generación que la establece; consideremos el carácter de esta misma generación, y sus operaciones con respecto a la generación que comienza, y a las demás que la han de suceder.

"Ella toma un carácter para el cual no ha tenido ni título, ni derecho; porque de legisladora pasa también a testadora; y legando el gobierno, afecta hacer un testamento que debe ejecutarse después de su muerte; y no sólo atenta a legar, sino también a establecer sobre la generación venidera una nueva y diferente forma, bajo la cual ella misma no ha vivido. Ella vivió, como se ha observado ya, no bajo un gobierno hereditario, sino bajo un gobierno hecho por su misma elección; y ahora intenta, sin más virtud que su voluntad, y un testamento que no tuvo autoridad para hacer, tomar de la generación que comienza, y las demás que se han de suceder, el derecho y libre agencia, en virtud de la cual ella obró para sí misma.

"De cualquier modo que se considere la sucesión hereditaria, como naciendo de sólo la voluntad y testamento de una nación precedente, no se presenta al en-

tendimiento humano sino como un crimen y un absurdo. La letra A no puede forzar la letra B para tomar de ella su propiedad, y dársela a la C; sin embargo, éste es el modo con que se obra en lo que se llama sucesión hereditaria por ley: una cierta generación por un acto de su voluntad pretende, bajo la forma de una ley, quitar los derechos de la generación que comienza, y de todas las otras venideras; y los traspasa a una tercera persona, la cual asume el gobierno en consecuencia de este traspaso ilícito".

La historia del Parlamento inglés nos presenta un ejemplo de este género; y que merece ser recordado, como prueba la más grande de ignorancia legislativa, y la mayor falta de principios que se puede encontrar en la historia de cualquier país. El caso es como sigue.

El Parlamento inglés, en el año 1688, trajo a un hombre con su mujer de Holanda (Guillermo y María), y los hizo reyes de Inglaterra. Ejecutado esto, el dicho Parlamento hizo una ley para traspasar el gobierno del país a los herederos de dichos reyes, concebida en los términos siguientes: "Nosotros los señores temporales, espirituales y comunes, en el nombre del pueblo de Inglaterra, muy humilde y fielmente nos sometemos **nosotros mismos, nuestros herederos y posteridades** a Guillermo y a María, **sus herederos y posteridades** para siempre". Y en una ley siguiente, citada por Edmond Burk, el mismo Parlamento en el nombre del pueblo de Inglaterra que vivía entonces, **obliga al dicho pueblo, sus herederos y posteridades, a Guillermo y a María, sus herederos y posteridades hasta el fin del tiempo.**

No basta reírse de la ignorancia de semejantes legisladores, es necesario probar también su falta de prin-

cipios. La asamblea constitucional de Francia en 1789, incurrió en el mismo error que el Parlamento de Inglaterra, cuando estableció una sucesión hereditaria en la familia de los Capetos, por un acto de la Constitución de dicho año. Que cada nación, por el tiempo que vive, tenga derecho a gobernarse ella misma según le agrade, debe ser siempre admitido; pero gobierno por sucesión hereditaria es un gobierno para otra raza, y no para ella sola; y así como aquellos sobre quienes deba ejercerse, no existían aun, o eran menores; así tampoco existía el derecho de establecerlo para ellos: asumir un derecho semejante sería una traición contra el derecho de la posteridad.

Termino aquí los argumentos, con respecto al primer capítulo sobre el gobierno por sucesión hereditaria, y paso a examinar el segundo sobre el gobierno por elección y representación, o como puede decirse más concisamente, **gobierno representativo** por contraposición **al hereditario.**

Habiendo probado que el gobierno hereditario no tiene ningún derecho para existir, y que debe excluírse de toda sociedad, resulta que el gobierno representativo es el mejor, y el que se debe admitir.

Al contemplar el gobierno por elección y representación, no nos detendremos en inquirir cómo, cuándo, o por qué derecho existe: su origen está siempre a la vista. El hombre mismo es el origen y la evidencia de su derecho: le pertenece por su existencia, y su persona lo prueba.

La única verdadera base del gobierno representativo es la igualdad de derechos. Cada hombre tiene derecho a un voto, y no más, en la elección de representantes. El rico no tiene más derecho para excluír al pobre del derecho de votar, o elegir y ser elegido, que el pobre tiene para excluír al rico; y siempre que una de las dos partes lo intente o se lo proponga, será una

cuestión de fuerza y no de derecho. ¿Quién es aquel que querría excluír a otro? Ese otro tiene derecho para excluírlo a él.

Aquello que se llama ahora aristrocracia implica una desigualdad de derechos; ¿pero cuáles son las personas que tienen derecho para establecer esta desigualdad? ¿Los ricos se excluirán ellos a sí mismos? No: Se excluirán los pobres? ¡No: ¿por qué derecho, pues, puede alguno ser excluído? Sería una nueva cuestión saber si algún hombre o alguna clase de hombres tiene derecho para excluírse a sí mismo; pero sea como fuere, lo cierto es que ellos no lo pueden tener para excluír a otro. El pobre nunca delegará un derecho como éste al rico, ni el rico al pobre; y asumirlo es no solamente asumir un poder arbitrario, sino arrogarse un derecho para cometer un robo. Los derechos personales, entre los cuales el principal es el de votar por sus representantes, son una especie de propiedad del más sagrado carácter; y aquel que emplease su propiedad pecuniaria, y valido de su influjo, intentase quitar o robar a otro su propiedad de derecho, usaría de su dinero como si usase de armas de fuego; y merecería bien que se le quitase.

La desigualdad debe su origen a la combinación de una parte de la comunidad, que excluye a la otra de sus derechos. Siempre que se haga un artículo de constitución o ley, en que el derecho de votar o de elegir y ser elegido, pertenezca exclusivamente a un número de personas, que posea una cierta cantidad de bienes, sea grande o pequeña; es una combinación de aquellos individuos que poseen esta cantidad, para excluír a los que no la poseen: es revestirse de autoridad ellos mismos, y considerarse como parte superior de la sociedad para la exclusión de los demás.

Siempre debe considerarse como concedido u otorgado, que aquellos que se oponen a la igualdad de de-

rechos, nunca quieren que la exclusión tenga lugar con respecto a ellos; y bajo de este aspecto se presenta la aristocracia como un objeto de risa. Esta vanidad tan lisonjera está sostenida por otra idea no menos interesada; y es, que los que se oponen conciben bien que hacen un juego seguro, en que pueden tener la suerte de ganar sin el menor riesgo de perder; que de cualquiera manera **el principio de igualdad** los incluye; y que si no pueden obtener más derechos que las personas a quienes se oponen y quieren excluír, ellos no habrán perdido nada. Esta opinión ha sido ya fatal a muchos miles, que no contentos con la **igualdad de derechos,** han solicitado más, hasta que lo han perdido todo, y han experimentado sobre sí mismos la degradante **desigualdad** que procuraban establecer sobre los otros.

De cualquier modo que se considere, es peligroso e impolítico, muchas veces ridículo, y siempre injusto, fundar en la riqueza el derecho de votar. Si la suma o cantidad de bienes de los sujetos en quienes deba recaer el derecho es considerable, será excluír la mayoría del pueblo, y unirla en un interés común contra el gobierno y contra aquellos que lo sostienen; y como quiera que el poder está siempre en la mayoría, ésta puede muy bien destruír un gobierno semejante, y sus apoyos en el momento que quiera.

Si para evitar este peligro se fija como regla para el derecho una pequeña suma de bienes, esto mismo hace la libertad despreciable, por ponerla en competencia con unas cosas accidentales e insignificantes. Cuando una yegua pariese por fortuna un potro o una mula que valiese la suma estipulada, y diese a su dueño el derecho de votar, o muriendo se lo quitase, ¿en quién existiría el origen del tal derecho? ¿Sería en el hombre o en la mula? Cuando nosotros consideramos cuantos medios hay de adquirir bienes sin mérito, y de perder-

los por desgracia, rechazamos la idea de elegir la riqueza por base de los derechos.

Pero la parte más ofensiva en este caso es que esta exclusión del derecho de votar indica una nota de infamia en el carácter moral de las personas excluídas, y esto es cabalmente lo que ninguna parte de la comunidad tiene derecho a pronunciar contra la otra. Ninguna circunstancia exterior puede justificarla; la riqueza no es prueba de carácter moral, ni la pobreza de falta de él: por el contrario, la riqueza es las más veces la evidencia presuntiva de la maldad, y la pobreza la evidencia negativa de la inocencia. Por tanto, pues, si los bienes, sean pocos o muchos, se consideran como una regla para la preferencia, también deben tener parte en la consideración los medios que se han practicado para adquirirlos.

La única razón en que puede fundarse con justicia la exclusión del derecho de votar, sería el imponerla en lugar de castigo corporal, por un cierto tiempo, a aquellos que se propusiesen quitar este derecho a los otros. El derecho de votar por sus representantes es el derecho primario, por el cual son protegidos todos los demás derechos. Quitar éste a un hombre, es reducirlo al estado de la esclavitud, por cuanto ésta consiste únicamente en estar sujeto a la voluntad de otro; y aquel que no tiene voto en la elección de sus representantes, se halla en este caso. La proposición, pues, de quitarle sus fueros a alguna clase de hombres es tan criminal, como la de quitarle su propiedad. Cuando nosotros hablamos del derecho, es necesario unir a esta palabra la idea del deber. Derecho viene a ser un deber por reciprocidad. El derecho de que un hombre goza, le impone la obligación de garantírselo a otro; y aquel que viola esta obligación, incurre justamente en la pena de confiscación de derecho.

La fuerza y seguridad permanente de un gobier-

no es proporcional al número del pueblo que se interesa en sostenerle. La verdadera y mejor política, pues, debe ser interesar el todo por la igualdad de derechos; porque el peligro se origina de las exclusiones. Es posible excluír los hombres del derecho de votar; pero es imposible excluírlos del de rebelarse contra esta exclusión; y cuando se les priva violentamente de todos los otros derechos, el de la rebelión viene a ser perfecto y justo.

Mientras que los hombres podían estar persuadidos de que ellos no tenían derechos, o que éstos pertenecían a una cierta clase, o que el gobierno era una cosa que existía por un derecho en sí mismo, no era difícil gobernarlos por la autoridad. La ignorancia en que se les tenía, y la superstición en que se les instruía, proveía los medios de hacerlo; pero cuando la ignorancia ha desaparecido, y la superstición con ella; cuando perciben el engaño en que han estado; cuando reflexionan que el cultivador y el fabricante son los medios primordiales de todas las riquezas que existen en el mundo, aun más allá de lo que produce espontáneamente la naturaleza; cuando comienzan a sentir sus consecuencias por su utilidad, y sus derechos como miembros de la sociedad; no es posible entonces gobernarlos más largo tiempo como antes. El fraude una vez descubierto, no puede ya repetirse. Intentarlo es provocar la risa, o promover una total destrucción.

Que la propiedad será siempre desigual, es cierto. La industria, la superioridad de talentos, la destreza de manejo, la extremada frugalidad, las oportunidades felices, o lo contrario a todas estas causas, o el medio de ellas, producirán siempre este efecto, sin tener que recurrir a los duros y disonantes nombres de avaricia y de opresión: y fuera de esto hay hombres, que aunque no desprecian las riquezas, no se humilla-

rán a la bajeza de los medios de adquirirlas, ni se incomodarán con el cuidado de ellas más de lo que exigen sus necesidades o su independencia; mientras que en otros hay un gran deseo de obtenerlas por todos los medios que no son reprensibles: este es el único negocio de su vida, y lo siguen como podían seguir su religión. **Todo lo que se requiere con respecto a los bienes de fortuna, es obtenerlos con honradez, y no emplearlos criminalmente; pero ellos serán empleados con criminalidad, siempre que sirvan de regla para derechos de exclusión.**

En las instituciones que son puramente pecuniarias, como las de un banco o una compañía mercantil, los derechos de los miembros que componen la compañía, son enteramente creados por la propiedad que ellos han puesto en ella; y ningún otro derecho es representado en el gobierno de la compañía, sino los que se originan de la propiedad; ni tiene este gobierno conocimiento **de alguna otra cosa que de su propiedad.**

Pero el caso es del todo diferente con respecto a la institución o gobierno civil, organizado bajo el sistema de representación. Un gobierno semejante tiene conocimiento sobre **todas las cosas y sobre todos los hombres,** como miembros de la sociedad nacional, bien tengan o no propiedad; y por tanto el principio requiere que **todos los hombres y todo género de derechos** sean representados: y uno de ellos es, aunque no el más importante, el derecho de adquirir y disfrutar propiedades. La protección de la persona de un hombre es más sagrada que la protección de los bienes de fortuna; y además de esto la facultad de hacer cualquier trabajo o servicio, por medio del cual adquiera el alimento o mantenga su familia, entra en la naturaleza de propiedad: esta facultad es una propiedad para él; la ha adquirido, y es el objeto de su protección

tanto como pueden ser para los otros sus bienes adquiridos por cualquier medio.

Yo siempre he creído que la seguridad mejor para la propiedad, sea poca o mucha, es quitar a todas las partes de la comunidad, lo más que sea posible, toda causa de queja, y todo motivo de violencia; y esto solamente puede conseguirse por una igualdad de derechos. Cuando los derechos están seguros, lo está por consecuencia la propiedad; pero cuando la propiedad sirve de pretexto para derechos desiguales o exclusivos, entonces debilita el derecho de gozar la propiedad, y provoca la indignación y el tumulto; porque no es natural creer que la propiedad puede estar segura, bajo la garantía de una sociedad injuriada en sus derechos por la influencia de dicha propiedad.

A la injusticia y mala política de hacer servir la propiedad de pretexto para derechos exclusivos, se sigue el absurdo inexplicable de dar a un mero **sonido** la idea de propiedad, y agregarle ciertos derechos; porque ¿qué otra cosa es un título, que un sonido? La naturaleza está frecuentemente dando al mundo algunos hombres extraordinarios, que llegan a la fama por el mérito y consentimiento universal, como Aristóteles, Sócrates, Platón, &c. Estos eran verdaderamente grandes o nobles. Pero cuando el gobierno establece una manufactura de nobles, es tan absurdo como si emprendiese una manufactura de hombres sabios: sus nobles son todos contrahechos.

Así como la propiedad bien adquirida está mejor asegurada por la igualdad de derechos, así también la mal ganada hace consistir su protección en un monopolio de ellos. Aquel que ha robado a otro su propiedad, se empeñará seguidamente en privarle de sus derechos para asegurarse en ella; porque cuando el ladrón se hace legislador, se cree asegurado. La parte del gobierno de Inglaterra, que se llama la Sala de los Lores,

fué compuesta en su origen de personas que cometieron los robos de que estoy hablando. Fué una asociación para la protección de la propiedad que ellos habían usurpado.

La aristocracia además de la criminalidad de su origen produce un efecto injurioso en el carácter moral y físico del hombre: ella debilita como la esclavitud, las facultades humanas; porque así como el espíritu abatido por ésta, pierde en el silencio la elasticidad de sus potencias; así también por el extremo contrario, cuando está exaltado por la locura, se hace incapaz de servirse de ellos, y cae en la imbecilidad. Es imposible que un espíritu que se entretiene y ocupa de cintas y de títulos pueda jamás ser grande: las puerilidades de los objetos consumen al hombre.

Es necesario en todos tiempos, y más particularmente mientras dura el progreso de una revolución, y hasta que el hábito confirme las rectas ideas, que hagamos revivir frecuentemente nuestro patriotismo, con el recuerdo de los primeros principios. Para bien entender el espíritu de las instituciones, es preciso tener siempre a la vista el origen de ellas.

Una investigación de nuestro origen nos demostrará que los **derechos** no son dádivas de un hombre a otro, ni de una clase de hombres a otra; porque ¿quién es aquel que sería el primer donador, o por qué principio, o con qué autoridad podría él poseer la facultad de darlos? Una declaración de los derechos no es ni una creación ni una donación de ellos, sino una manifestación del principio por el cual ellos existen, acompañada de un pormenor de lo que son en sí mismos; porque cada derecho civil tiene uno natural por fundamento, que incluye el principio de una garantía recíproca de estos derechos, de un hombre para con otro. Así, pues, como es imposible descubrir algún origen de derecho, que no se derive del mismo hombre; así

consecuentemente se sigue que los derechos pertenecen al hombre por el derecho de su sola existencia, y deben por lo mismo ser iguales a todos. El principio de una **igualdad de derechos** es claro y sencillo. Todos los hombres pueden entenderlo, y entendiendo sus derechos, ellos conocen sus deberes; porque donde los derechos de los hombres son iguales, cada uno debe finalmente ver la necesidad de proteger los de los otros, como que es el medio más eficaz de asegurar los suyos propios. Pero si al formar una constitución nos apartamos del principio de la **igualdad de derechos,** o intentamos alguna modificación en ellos, nos internamos en un laberinto de dificultades, donde no encontraremos camino para salir. ¿Dónde nos fijaremos, o por qué principio hallaremos el punto en que nos hemos de detener para distinguir entre hombres de un mismo país, qué parte de ellos deba ser libre y cuál no? Si la propiedad sirve de regla, será extraviarse enteramente de todo principio moral de **libertad;** porque se atribuyen derechos a la mera materia, y se hace al hombre el agente de ella: es a más de esto presentar la propiedad como una manzana de discordia, y no solamente excitar, sino justificar una guerra contra ella; porque yo sostengo el principio, que cuando se usa de la propiedad como de un instrumento para quitar sus derechos a aquellos que por una casualidad no la poseen, es usada para un fin ilegal, como serían las armas de fuego en un caso semejante.

La naturaleza en su estado primitivo hizo a todos los hombres iguales en derechos, pero no en poder; el débil no puede protegerse a sí mismo contra el fuerte. Siendo este el caso, la institución de la sociedad civil tiene por objeto formar una ecuación de poderes, que sean paralelos y garantes de la igualdad de derechos: las leyes de un país cuando son hechas con propiedad, concurren a este fin. Todos los hombres para su pro-

tección se valen del brazo de la ley, como más fuerte que los suyos mismos; y por tanto, cada hombre tiene un derecho igual en la formación del gobierno, y de las leyes que deben gobernarlo y juzgarlo. En los países y sociedades demasiado extensas, como en la América y Francia, cada individuo sólo puede ejercer este poder por delegación; esto es, por elección y representación: y de aquí es que nace la institución del gobierno representativo.

Hasta ahora me he limitado a las materias de principio solamente: primero, que el gobierno hereditario no tiene derecho para existir; que no puede ser establecido por principio alguno de derecho; y que antes por el contrario, es una violación de todos los principios. Segundo, que el gobierno por elección y representación tiene su origen en los deréchos naturales y eternos del hombre; porque bien sea que el hombre fuese su mismo legislador, como lo sería en aquel primitivo estado de la naturaleza; o bien que ejerciese su porción de soberanía legislativa en su misma persona, como podría suceder en las pequeñas democracias, donde todos se pueden juntar para la formación de las leyes, por las cuales deben gobernarse; o bien ya que la ejerciese en la elección de las personas que le han de representar en la asamblea nacional de los representantes, el origen del derecho es el mismo en todos los casos. El primero, como se ha dicho antes, es defectivo en poder; el segundo es practicable solamente en democracias de pequeña extensión; el tercero es la mayor escala sobre que puede establecerse un gobierno humano.

A las materias de **principios** se siguen las de **opinión,** y así es necesario hacer una distinción entre las dos. Si los derechos del hombre han de ser iguales, no es un asunto de opinión, sino de derecho, y por consiguiente de principios; porque los hombres no poseen

sus derechos como otorgamiento de uno a otro, sino cada uno como derecho propio. La sociedad es el curador de ellos, pero no el donador: y como en las sociedades dilatadas, como en la América y Francia, el derecho de los individuos en materia de gobierno no puede ejercerse sino por elección y representación; se sigue consecuentemente, que donde la simple democracia es impracticable, el único sistema fundado en principios es el representativo. Pero como en cuanto a la parte orgánica, o la manera en que las diferentes partes del gobierno se han de ordenar y componer, es justamente **materia de opinión**; es necesario que todas las partes estén de acuerdo con el **principio de igualdad de derechos**; y mientras más religiosamente se adhieran a este principio; menos podrán introducirse errores materiales, ni continuarán mucho tiempo en aquella parte que toca a las materias de opinión.

En todas las materias de opinión el pacto social, o el principio por el cual debe gobernarse la sociedad, requiere que la mayoría de opiniones sea una regla para todo, y que la minoría rinda una obediencia práctica a aquella. Esto está perfectamente de acuerdo con el principio de igualdad de derechos; porque en primer lugar, se supone no saberse de antemano, de qué partido será la opinión de un hombre en cualquiera cuestión, bien sea en favor o en contra: bien puede suceder que en algunas cuestiones él se halle en el número de mayoría, y en otras en el de la minoría; y por la misma regla que espera obediencia en el un caso, debe también prestarla en el otro. Todos los desórdenes que se han suscitado en Francia durante el progreso de la revolución, han tenido su origen, no en el principio de **la igualdad de derechos,** sino en la violación de este **principio.** El principio de igualdad de derechos ha sido repetidas veces violado, y no por la mayoría, sino por la minoría; **y ésta ha sido compues-**

la de hombres que poseían propiedades, igualmente que de los que no las poseían; lo que prueba bien que la propiedad, a más de lo que la experiencia enseña, no es más prueba de carácter, que de derechos. Sucederá muchas veces que la minoría tenga razón y la mayoría no; pero luego que la experiencia pruebe ser este el caso, la minoría vendrá a ser la mayoría, y el error se reformará él mismo por la tranquila operación de la libertad de opiniones, y la igualdad de derechos. Nada puede entonces justificar una insurrección, ni puede jamás ser necesaria, cuando los derechos son iguales, y las opiniones libres.

Tomando, pues, el principio de **igualdad de derechos** como el fundamento de la revolución, y consecuentemente, de la Constitución, la parte orgánica, o la manera en que las diferentes partes del gobierno se han de ordenar en la Constitución, tocará, como se ha dicho ya, a la materia de opinión.

Varios métodos se presentarán en una cuestión de este género, y aunque la experiencia falta todavía para determinar cual sea el mejor; con todo, yo pienso que ella ha decidido suficientemente cual es el peor. Aquel es el peor que en sus deliberaciones y decisiones está sujeto a la precipitación y pasión de un individuo; y cuando la legislatura entera está concentrada en un cuerpo, es un individuo en masa (*). En todos los casos de deliberación es necesario tener un cuerpo de reserva; y es mucho mejor dividir la representación por suerte en dos partes, y dejarlas que se revisen y corrijan la una a la otra, que no que el todo se junte y debata a un mismo tiempo.

(*) Este es el gran defecto de la Constitución española; pero lejos de vituperar a sus autores, me parece que merecen los mayores aplausos por no haber establecido una Cámara de Pares, que hubiera tenido con-

El gobierno representativo no está necesariamente limitado a alguna forma particular: el principio es uno mismo en todas las formas bajo las cuales pueda ser coordinado. La **igualdad de derechos** del pueblo es la raíz de donde dimanan todas, y sus diferentes ramos pueden ser organizados con arreglo a la opinión presente, o como mejor lo enseñe la experiencia futura. Por lo que respecta al **Hospital de incurables** (como llama Cheesterfield a la Sala de los Lores en Inglaterra), él no es sino la excrecencia de la corrupción; y no hay más afinidad o semejanza entre alguno de los ramos de un cuerpo legislativo, originado del derecho del pueblo, y la dicha Sala de Lores, que entre un miembro regular del cuerpo humano y un lobanillo gangrenado.

En cuanto a la parte del gobierno que se llama **ejecutivo,** es necesario en primer lugar fijar una precisa significación de la palabra.

No hay sino dos divisiones en que pueda ordenarse el poder. Primera, deliberar, querer o decretar leyes. Segunda, ejecutarlas o ponerlas en práctica. La primera corresponde a las facultades intelectuales del espíritu humano, que raciocina y determina lo que deba hacerse; la segunda al poder mecánico del cuerpo humano, que pone esta determinación en práctica. Si la primera decide y la última no ejecuta, es un estado de imbecilidad; y si la última ejecuta sin que preceda la determinación de la primera, es un estado de frenesí. El departamento ejecutivo por tanto es oficial, y está sujeto al legislativo, como lo está el cuerpo al espíritu en estado de salud; porque es imposible concebir la idea de dos soberanías, una con respecto al querer, y

---

secuencias funestísimas. Es mucho mejor retocar a los ocho años de ensayos políticos esta parte de la Constitución, haciendo la separación de las Cámaras de un modo más conforme a la equidad y a las luces del siglo, que repugnan la gótica institución de cámara de nobles y pares.

otra con respecto al ejecutar. El ejecutivo no está revestido con el poder de deliberar si se ha de obrar o no; él no tiene autoridad de discreción en el caso; porque no puede hacer **otra cosa,** que lo que la ley decreta, y está obligado a obrar con arreglo a ella; y en esta consideración el ejecutivo está compuesto de todos los departamentos oficiales que ejecutan las leyes, entre los cuales tiene la primacía el que se llama poder judicial .

Pero el género humano ha concebido la idea de que es necesario **otro género de autoridad,** para velar sobre la ejecución de las leyes, y cuidar de que sean fielmente ejecutadas; y confundiendo esta autoridad **superintendente** con la ejecución oficial, nos encontramos embarazados acerca del término de **poder ejecutivo.** Todas las partes en el gobierno de los Estados Unidos de América que se llaman **Ejecutivo,** no son otras que las autoridades para velar en la ejecución de las leyes; y son tan independientes del **Legislativo,** que solamente lo conocen por las leyes, y no pueden ser gobernadas, o dirigidas por él por ningún otro medio.

El modo con que esta autoridad **superintendente** deba ordenarse y organizarse, es asunto de mera opinión. Algunos pueden preferir un método, y otros otro; y en todos los casos en que se interesa la opinión solamente, y no los principios, la mayoría de opiniones forma la regla para todos. Hay, sin embargo, algunas cosas que se pueden deducir por la razón, y probar por la experiencia, que sirven para guíar nuestra decisión en el caso. La una es, no revestir jamás a ningún individuo de un poder extraordinario; porque además de ponerlo en la tentación de hacer mal uso de él, sería excitar una contienda y conmoción en el pueblo, por aspirar al empleo: y la otra es no poner un poder dilatado o duradero en las manos de algún número de

individuos. Los inconvenientes que pueden suponerse para relevarlos con frecuencia, son menos temibles que el peligro que se origina de una larga continuación en el oficio.

Concluiré este discurso con ofrecer algunas observaciones sobre los medios **de preservar la libertad;** porque no es solamente necesario el que la establezcamos, sino también el que la conservemos.

Es necesario en primer lugar, que hagamos una distinción entre los medios que se han usado para destruír el despotismo con el fin de preparar la vía al establecimiento de la libertad, y los que se han de usar después de destruído.

Los medios de que se hace uso en el primer caso, son justificados por la necesidad. Estos son generalmente las insurrecciones; porque mientras el gobierno establecido de despotismo continúa en algún país, casi no es posible que se pueda usar de otro. Es también cierto, que al principio de una revolución el partido revolucionario se permite a sí mismo el **ejercicio del poder a su discreción,** reglado más bien por las circunstancias que por los **principios;** porque nunca se establecería de otro modo la libertad, y si se estableciera, sería bien pronto trastornada. Nunca es de esperar que todos los hombres en una revolución hayan de mudar de opinión en un mismo instante: jamás hubo una verdad o **principio** tan irresistiblemente evidente, que fuese creída por todos los hombres a un mismo tiempo: la razón y el tiempo deben cooperar uno con otro al establecimiento final de algún **principio;** y por tanto, aquellos que fueren convencidos los primeros, no tienen derecho para perseguir a los otros, en quienes la convicción obra más lentamente. El **principio** moral de las revoluciones es instruír y no destruír.

Si se hubiera establecido una constitución dos años antes, como debió haberse hecho, se habrían pre-

venido, a mi parecer, las violencias que después han desolado la Francia e injuriado el carácter de la revolución: la nación habría tenido entonces un punto de reunión, y cada individuo habría conocido la senda que debería seguir en su conducta. Pero en vez de hacer esto, fué sustituído en su lugar un gobierno revolucionario, una forma sin ningun **principio** o autoridad: la virtud y el vicio dependían indistintamente de los acontecimientos; y lo que era patriotismo un día, venía a ser traición al siguiente. Todo esto era consecuencia de la falta de una constitución; porque la naturaleza, e intención de una constitución es **prevenir el ser gobernado por partidos,** estableciendo un **principio** común, que limitará y gobernará el poder e impulso de partido, y que dirá a todos los partidos: **Hasta aquí llegarás, y no más.** Pero a falta de una constitución, el hombre mira enteramente al partido; y en vez de gobernar los **principios** al partido, éste gobierna a los **principios.**

El deseo de castigar es siempre peligroso en la libertad, y hace que los hombres se extiendan a interpretar y aplicar mal aun la mejor de las leyes. Aquel que quiere ver segura su misma libertad, debe librar hasta a su enemigo de la opresión; porque el que viola este deber, establece un ejemplar que otro día le alcanzará a él mismo.

Tomás Paine.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL CAPITOLIO DE WASHINGTON EL DIA 4 DE JULIO DE 1821, EN CONMEMORACION DE LA PRIMERA DECLARACION DE LA AUGUSTA INDEPENDENCIA AMERICANA, PROCLAMADA EN FILADELFIA EL 4 DE JULIO DE 1776 POR EL MINISTRO DE ESTADO JHON QUINCY ADAMS

Conciudadanos: hasta pocos días antes al de hoy, objeto de nuestra alegría y de nuestra reunión, nuestros antepasados, los pueblos de esta unión, formaban parte de la nación británica, nación famosa en las artes y en las armas, que supo desde una pequeña isla del Océano Atlántico, extender su dominio sobre grandes terrenos situados en cada parte del Globo. Los mismos ingleses fueron gobernados por una raza de reyes, cuyo título de **soberanía** sólo se fundaba en la conquista; fueron mágicamente encorvados por una serie de siglos, bajo aquel portentoso sistema de despotismo y de superstición, que se esparció en todo el mundo cristiano a nombre del dulce y humilde Jesús: la historia de esta nación en una época de 700 años, desde los días de la conquista hasta los nuestros, sólo ofrece el espectáculo de una continua lucha entre las opresiones del poder y las reclamaciones del derecho,

En las teorías del altar y del trono no se conocen los derechos del hombre; se le considera como un ente nulo, sin propiedad ni acción para disponer de su cuerpo ni de su alma. La nación británica parcialmente había salido de la impenetrable obscuridad de estas tinieblas mentales, de la profunda degradación de tan vergonzosa esclavitud. Los mártires de la libertad religiosa, arrojados a las hogueras, fueron convertidos en cenizas; los campeones de la libertad temporal entregaron sus cabezas en el cadalso, y los manes de tantos y tan sangrientos días, dejando en los campos de batalla sus térreos despojos, hendieron la bóveda etérea, y postrados ante el trono del cielo, abogaron la augusta causa de la libertad. El pueblo británico, en su larga serie de guerras civiles, había arrancado de sus tiranos, no reconocimientos, sino concesiones de derecho: se contentaron con estas concesiones, y atajaron los progresos del entendimiento humano: recibieron su libertad como un don de sus soberanos: para confirmar sus derechos apelaron a una firma manual, a un sello: consiguieron los títulos de su libertad como los títulos de sus tierras, de la benevolencia o beneplácito de un hombre; y en su cronología moral y política, el principio del mundo empezó a constar desde la magna carta de Runny Mead.

Desde los más remotos tiempos de la historia conocida, se distinguieron los habitantes de las islas británicas por su valor y por su inteligencia. No es ésta la ocasión de indagar hasta qué grado sofocaron estas dos cualidades, únicas fuentes de toda mejora humana, los dos principios de su misión a la usurpación eclesiástica, y de adquisición de derechos, mirados como dones de los reyes. Todos los argumentos de la filosofía, y toda la actual experiencia manifiestan evidentemente su tendencia a paralizar el vigor y debilitar las facultades del hombre.

Estos fatales principios no eran, sin embargo, peculiares al pueblo británico, eran las ilusiones de toda la Europa, la parte entonces más ilustrada y la más adelantada de la tierra. La conquista había remachado los grillos temporales del pueblo inglés, y la astucia, valiéndose de la superstición, había forjado la pesada cadena espiritual: mortíferos como eran los efectos de estas máximas, no pudieron enteramente extinguir en el entendimiento humano la luz de la razón. El descubrimiento de la brújula abrió una vasta comunicación entre remotas tierras, que nunca se hubieran conocido sin este resplandeciente guía, que en medio de las tinieblas indica al hombre su rumbo en el inmenso desierto de los mares. La invención de la imprenta y la composición de la pólvora mudaron de repente el arte y ciencia de la guerra, y todas las relaciones de paz: la revelación de la India por Vasco de Gama, y el descubrimiento del Nuevo Mundo por Colón, fueron resultados de la incomprensible energía del espíritu humano, a pesar de que estaba entonces tan encorvado, atormentado y oprimido bajo el doble yugo de la impostura eclesiástica y opresión política. La Gran Bretaña no tuvo parte en estos poderosos agentes de los progresos de nuestra especie; se los deben los hijos de los hombres a la Italia, a la Alemania, a Portugal y a la España. Todos ellos, sin embargo, sólo consistieron en la feliz indagación de las propiedades y modificaciones de la naturaleza física: la reforma religiosa fue el gran adelantamiento que se hizo en la ciencia del entendimiento; ella enseñó al hombre a comunicar con su Creador, a observarse; a examinarse a sí mismo, y elevarse al sublime grado de conocer **sus deberes y sus derechos.** Este fue el grandioso paso que se dió en la carrera del hombre, paso muy superior a todos los conocidos anteriormente, y que dejó tan atrás al magnetismo, la pólvora, los prodigios de las Indias, y aun la

misma imprenta; como un gigante deja en su marcha a un pigmeo. Si en esta transacción la Alemania puede jactarse de haber producido a un Martín Lutero y un Juan Huss, la Inglaterra también puede manifestar a su Wikefield, como el primer vengador de la misma justa causa, y puede insistir en reclamar la gloria de haber contribuído a mejorar la condición moral del hombre.

Los primeros reformadores sólo se propusieron corregir los abusos y usurpaciones de la Iglesia; por base de sus esfuerzos reconocieron un principio sencillo, claro y casi evidente, y éste es que **el hombre tiene derecho a hacer uso de su razón;** principio que los sofismas y avaricia de la Iglesia, habían casi borrado y aniquilado, y que sólo las divisiones intestinas del Clero habían hecho renacer. El resultado del examen y de la discusión debió ser el triunfo de la razón. El establecimiento final de semejante principio costó siglos de guerras asoladoras, por él corrieron océanos de sangre humana; la primera chispa salió de la obscuridad de un claustro, y el incendio apareció entre los arcos de una universidad. La discusión de los deberes y derechos religiosos debió natural e inevitablemente conducir a la indagación de los derechos políticos y de las relaciones civiles de los hombres unos con otros; en ambos casos los reformadores se vieron atajados por las armas del poder temporal. Al primer rayo de luz de la razón, hubiera caído la tiara de las sienes del sacerdocio, y se hubiera arrancado el cetro despótico de las manos del realismo, si no los hubiera protegido la espada; aquella espada que, semejante al reluciente acero del Querubín, impedía todo acceso al **Arbol de la Vida.**

La doble lucha contra los opresores de la Iglesia y del Estado era demasiado grande, demasiado vasta para el vigor y fuerzas de los reformadores del conti-

nente europeo, sólo se emprendió en Inglaterra, y allí sólo tuvo sucesos parciales.

En medio de esta fermentación del entendimiento, que produjo la mortal lucha entre el derecho y el poder, se reunieron en una sola cabeza las dos coronas rivales de las dos partes de las Islas Británicas. Libres ya entonces de los grillos del poder eclesiástico, empezaron los hombres a investigar las bases del gobierno civil. La masa de la nación examinó la fábrica de sus instituciones; sólo vió que existían de hecho; pero como éstas estaban fundadas en la conquista, y cimentadas en la esclavitud, estaban ya tan amoldados y acostumbrados a su degradante condición los entendimientos de aquel inteligente y esforzado pueblo, que en lugar de buscar sus derechos en los primitivos elementos de la sociedad, recurrieron a la conquista, como único origen de sus libertades, y sólo reclamaron sus derechos como dones o concesiones de sus reyes.

No se puede hacer cargo a toda la nación de haber admitido esta vacilante base de libertad; no faltaron genios superiores capaces de formar gobiernos sólo fundados en la naturaleza física y moral del hombre; pero la conquista y los elementos del servilismo estaban tan íntimamente combinados en cada partícula de la existencia social de la nación, que eran virtualmente indispensables a su existencia, así como una parte del fluído, por sí solo destructor de la vida, está indispensablemente mezclado con el aire vital de la atmósfera que respiramos.

Conciudadanos: en aquella época, en el calor de esta guerra de elementos morales, que condujo a un Stuart al cadalso, y burló a otro de su trono; fue cuando nuestros antepasados, para evitar sus furias, buscaron un asilo en los campos, entonces desiertos, de este mundo occidental.

Ellos gustosamente se desterraron de un país que amaban más que la vida, fueron las víctimas desterradas de la libertad y de la conciencia, objetos para ellos más caros que su patria. Vinieron también aquí con **cartas** de sus reyes; porque aun al despedirse del otro hemisferio, lo miraban con ojos de ternura, y lo abandonaban con pesar y tristeza. Deseaban ardientemente no separarse nunca de la tierra natal, y cifrando sus dulces esperanzas en el solemne pacto de una carta, se lisonjeaban conservar la unión por los lazos de la fidelidad y protección.

Pero según el sentido que daban a la palabra **derecho,** la carta era únicamente obligatoria entre ellos, su país y su rey. Trasladados a un nuevo mundo, tuvieron relaciones unos con otros, las tuvieron con los indios indígenas del país, para los cuales no se había formado una carta real. Los primeros pobladores de la colonia de Plymouth, la víspera de saltar en tierra, se ligaron todos por un pacto escrito, y después de haberse desembarcado, compraron a los indios nativos el derecho de establecerse en su suelo.

De este modo hubo aquí un pacto formal, en el que no tuvo la menor intervención la conquista ni la servidumbre; todo estuvo fundado en los principios elementales de la sociedad civil; la brutal fuerza no manchó este pacto social; todo fué voluntario, todo arreglado de común acuerdo, y todo terminado con el consentimiento del alma con el alma.

Otras colonias se fueron sucesivamente formando, y otras **cartas** se fueron concediendo, en el espacio de siglo y medio: trece provincias británicas distintas unas de otras, poblaron con dos millones de hombres libres las orillas atlánticas del continente de Norte América; ellos poseyeron por sus cartas los mismos derechos que los súbditos británicos, y se empaparon por educación y localidad en las máximas más exten-

sivas, y doctrinas más originales de los derechos del hombre. Desde su infancia los trató la madre patria con desprecio, rigor e injusticia. Sus **cartas** fueron olvidadas y violadas, su comercio restringido y coartado, sus intereses ridícula y maliciosamente sacrificados, de modo que apenas conocieron los efectos de la mano paterna, sino en la alternativa aplicación del látigo y castigos.

Cuando a pesar de todas estas persecuciones, sólo por el vigor natural de su constitución, ellos iban llegando a la madurez de la juventud política; un Parlamento británico, despreciando las más claras máximas de la equidad natural, desafiando los principios fundamentales en que se apoyaba la libertad británica cimentada con sangre británica, intentó, por su propia autoridad, y sobre la impudente pretensión de un poder absoluto e incontrovertible, imponer derechos al pueblo americano sin representación ni consentimiento suyo, a favor del pueblo de la Gran Bretaña. Sólo se oyó un grito de indignación y de resistencia cuando llegó a las colonias la noticia de este enorme proyecto de pública depredación: lo abandonaron por un tiempo, lo volvieron a adoptar y a ejecutar, mandándonos escuadras y ejércitos que con caracteres de fuego, de sangre y de hambre, nos recordasen la sabiduría transatlántica de la legislación inglesa, y los tiernos e indulgentes sentimientos del parentesco británico.

Conciudadanos: estoy hablando de una época ya remota; siempre fieles a los sentimientos publicados en el documento de independencia que os voy a leer, y que os ofrece la historia de lo pasado, y la esperanza de lo futuro, vosotros consideraréis al pueblo británico como el resto del género humano: enemigos en la guerra, amigos en la paz. La lucha de la independencia pertenece ya a los recuerdos de la historia; para

siempre deben quedar sepultados en el olvido los resentimientos de aquella época. Los valientes héroes que sostuvieron la guerra con tan prodigioso vigor, yacen fríos bajo las flores del prado. Lejos de mí todo pensamiento que excite de sus calientes cenizas pasiones rencorosas. No deja de tener un objeto de justicia y de utilidad la lectura anual y solemne de este documento, que manifestó al mundo la causa de vuestra existencia como nación.

No nos toca celebrar el gran triunfo moral con que el Supremo Creador del mundo ha coronado felizmente la causa de la patria, con la primitiva repetición de los agravios que padecieron nuestros antepasados; no debemos evocar del sepulcro del tiempo los manes de la extinguida tiranía, ni sacar de la tremebunda mansión de la muerte las fragilidades de un desventurado monarca que yace en el panteón de sus padres, y cuyos padecimientos en los últimos días de su vida han alcanzado gracia ante el tribunal de la misericordia divina, por todos los pecados y cargos insertos en este documento de independencia, que al salir de este mundo le ha leído el Angel acusador. No; la causa porque escucháis siempre con nueva delicia la lectura de este papel, tiene un origen más noble y más sublime. La declaración de la independencia no está manchada por el recuerdo de la venganza, no está degradada por el rencor y resentimiento, ni exaltada por la vana y pueril alegría de la victoria: ella fué al principio un simple papel de estado, debido a las circunstancias; fué la solemne exposición que se hizo al mundo de las causas que impelieron a una pequeña porción del imperio británico a sacudir el yugo, a renunciar a la protección de los reyes británicos, y a disolver los lazos sociales que los unían al pueblo inglés. Esta separación de un pueblo en dos partes es un acontecimiento raro en los anales de la raza humana.

La feliz resistencia de un pueblo contra la opresión, la caída del tirano, y de la misma tiranía, es la lección de todos los siglos, y de casi todos los climas; está impresa en los venerandos anales de la Sagrada Escritura, y resplandece en las brillantes páginas de la historia profana. Los nombres de Faraón y Moisés, de Tarquino y Junio Bruto, de Géssler y Tell, de Christiern y Gustavo Vasa, de Felipe II de Austria y Guillermo de Orange, se presentan a la inspección del tiempo en dos opuestos rangos de batalla, como el genio del mal en contrario bando del genio del bien, desde la más remota antigüedad, hasta la reciente memoria de nuestros antepasados, desde las ardientes llanuras de la Palestina hasta el helado polo de la Escandinavia.

En las leyes de la naturaleza física y moral se encuentran grandes y suficientes causas para justificar la independencia de toda la América. El lazo de la sumisión colonial sólo es compatible con el objeto esencial del gobierno civil, cuando la condición del estado subordinado es tan débil por sí, que no puede atender a su misma protección. ¿No es la administración de justicia el mayor objeto moral del gobierno civil? Y si la verdadera definición de la justicia es la voluntad constante y perenne de asegurar a cada uno sus derechos, ¿cuán absurda e impracticable es esta forma de gobierno en donde el dispensador de la justicia vive en una parte del globo, y el que la ha de recibir en otra? en dónde es preciso contar las revoluciones de la Luna, y experimentar las furias del Océano entre la orden y su ejecución? en dónde es preciso aniquilar el tiempo y el espacio para asegurar a cada uno sus derechos? El lazo colonial sólo puede existir entre un gran poder naval y los pobladores de una isla remota y pequeña en la infancia de la sociedad; pero ¿cómo los ingleses con su inteligencia y su buen sentido de equidad llegaron a imaginarse y aun a desear que el enjambre de hombres libres, que habían

de civilizar estos países, y habían de llenar la vida humana los desiertos de este continente, habían de sujetar para siempre su destino a las órdenes del gabinete de S. James, y habían de pasar una serie innumerable de siglos postrados ante la omnipotencia de la capilla de S. Esteban? ¿No es el principal objeto del gobierno atender a las necesidades, y ayudar a sostener la debilidad del hombre solitario? unir los nervios de innumerables brazos y combinarlos con el espíritu y voluntad general de la mayoría, para promover la felicidad de todos? Luego la simpatía es en esta composición el primer elemento moral que liga a los miembros de una comunidad; el segundo elemento es la simpatía entre el que da la ley y el que la recibe.

Las simpatías de los hombres empiezan con los afectos de la vida doméstica; están arraigados en las relaciones naturales de marido y mujer, de padre e hijo, de hermano y hermana; de allí se difunden por los lazos morales y sociales al vecino, al amigo; después se ensanchan y se extienden al paisano y conciudadano, y se terminan, en fin, en la circunferencia de nuestro globo, convirtiéndose en aquella coextensiva caridad que es accidental a la naturaleza común del hombre. Las leyes de la naturaleza han asignado diferentes grados de simpatías a cada una de estas relaciones. Las simpatías de la vida doméstica no son más sagradas y obligatorias que las de vecindad y amistad; pero son más inmediatas, más fuertes y poderosas. El lazo que nos une al prójimo es tan sagrado a los ojos de Dios, como el que nos une a la patria; pero éste último está más profundamente ligado a nuestra naturaleza, está indentificado con nuestro cariño y ternura.

Un gobierno común es el que constituye nuestra patria; pero en esta asociación están combinadas todas las simpatías de la vida doméstica, del parentesco, amistad y vecindad, con aquel instinto, con aquella misterio-

sa conexión entre el hombre y la naturaleza física, que liga con simpático lazo las primeras percepciones de la infancia y el último suspiro de la moribunda senectud, al suelo, al punto de nuestro nacimiento y a los objetos exteriores que lo rodean. Estas simpatías pertenecen y son indispensables a las relaciones establecidas por la naturaleza entre el hombre y su patria; vivas siempre en su memoria, son indelebles en los corazones de los primeros pobladores de una colonia distante. Estos eran los sentimientos de los hijos de Israel, cuando sentados a orillas del río de Babilonia lloraban al acordarse de Sion: estas eran las simpatías que los excitaban a colgar sus harpas de los sauces, y en lugar de cantos de alegría, exclamaban: **¡Oh Jerusalén: si yo te puedo olvidar, que mi mano derecha pierda todo su uso!** Pero estas simpatías jamás pueden existir por un país que nunca hemos visto: varían también en los pechos de las sucesivas generaciones; pasan del país de donde vinieron las instituciones al país de nuestro nacimiento, de la tierra de que hemos oído hablar al suelo que hemos visto al abrir los ojos. Se cortan las relaciones del vecindario, nunca se pueden formar las de la amistad con un Océano por medio: los lazos naturales de la vida doméstica, las simpatías irresistibles del amor, los vínculos indisolubles del matrimonio, el tierno y cariñoso afecto del parentesco, se relajan y perecen en el transcurso de pocas generaciones; se disuelven todos los elementos que forman la base de esta simpatía entre el individuo y su patria. Mucho antes de la declaración de la independencia, el pueblo americano era enteramente extranjero al pueblo británico; sólo era conocido en Inglaterra por las transacciones mercantiles, por los cargamentos de madera, de lino, de añiles y tabaco. Sólo era conocido del gobierno por media docena de agentes coloniales, de humildes cortesanos acostumbrados a arrastrarse a los pies del poder, o de gobernadores reales, o favoritos,

que dejando las gradas del trono, atravesaban los mares para venir a gobernar países que no conocían, como si un habitante de la luna viniera del cielo para dar leyes a los moradores de la tierra. Tal cual literato o político instruído en la historia sabía algo de América como de la Cochinchina o del Japón. ¿Quién creería que el primer ministro de Inglaterra, insistiendo sobre las leyes de su omnipotente Parlamento para reducir las colonias a la obediencia, pudo hablar sin asombro o risa de sus oyentes de la **isla de Virginia?** El mismo Edmundo Burke, hombre de más sublimes luces, defendiendo a los habitantes de Bristol del gran pecado de simpatizar a las desgracias de nuestro país puesto a fuego y sangre por los bretones, sólo estuvo estimulado por un sentimiento general de humanidad, y públicamente declaró que los americanos eran extranjeros para él, y que no estaba seguro de tener entre ellos un solo conocido. Luego las simpatías más esenciales a la unión de un país, no existían ya entre el pueblo británico y el americano: aquellas más indispensables a las justas relaciones de soberano y súbdito, nunca existieron ni pudieron existir entre el gobierno británico y el pueblo americano. La unión fue siempre contraria a la naturaleza, y el acto de separación estaba escrito en el orden moral, como en los decretos positivos de la Providencia.

Sin embargo, conciudadanos, éstas no fueron las causas de la separación que están hacinadas en el documento que os voy a leer. La unión entre diferentes partes de un mismo pueblo en un pueblo y su gobierno, es una unión de deberes como de derechos. En la larga lucha de doce años, que precedió y condujo a la declaración de la independencia, nuestros antepasados no fueron menos fieles en el cumplimiento de sus deberes, que tenaces en la defensa de sus derechos. Su resistencia no fue rebelión, no la prudujo un espíritu

desordenado de ambición, reventando entre las cadenas del sistema colonial; fue sólo el profundo sentimiento de tantos agravios recibidos, la dolorosa experiencia de ver sus quejas sólo atendidas para agravar sus males, de considerar el insulto de repeler sus representaciones con ultraje, lo que les impelió a trepar y a fijarse sobre la roca diamantina de los derechos humanos.

Quince meses después de las carnicerías de Lexington y Bunker-Hill, después que los mismos ingleses incendiaron y redujeron a montones de cenizas las ciudades de Charleston y Falmouth, después que el monstruo real apartó sus oídos de las sucesivas súplicas dirigidas al trono, después de dos manifiestos enviados al pueblo de la Gran Bretaña, apelando a sus sentimientos como amigos, paisanos y hermanos, a los cuales no contestó ninguna voz de simpático afecto; **sino que en medio del estruendo de los tambores y timbales desoyeron los gritos de sus hijos, cuando pasaban por medio de las llamas para ser ofrecidos en holocausto al horrendo ídolo:** entonces fue cuando las trece colonias unidas de América reunidas por medio de sus delegados en un congreso, ejerciendo el primer acto de soberanía inherente a todo pueblo; del que no es preciso usar sino en la tremenda crisis en que vuelve la sociedad a sus primeros elementos; se declararon Estados libres e independientes: dos días después para justificar este acto, publicaron esta unánime declaración de los trece Estados Unidos de América.

DECLARACION DE INDEPENDENCIA

EN CONGRESO DE 4 DE JULIO DE 1776, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, JUNTOS EN CONGRESO.

Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se le hace necesario a un pueblo disolver los lazos políticos que le han unido con otro, y asumir entre los poderes de la tierra el rango separado e igual, para el cual lo habilitan las leyes de la naturaleza y de su autor; un respeto decente a la opinión del género humano requiere que él declare las causas que le impelen a la separación.

Nosotros creemos ser evidente en sí mismo que todos los hombres nacen iguales, y que son dotados por su Creador de ciertos derechos inagenables, como son la vida, la libertad y el deseo de la felicidad: que para asegurar estos derechos, se instituyen entre los hombres los gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados: que siempre que cualquiera forma de gobierno se haga destructiva de estos fines, toca al derecho del pueblo alterarla o abolirla, y establecer otra nueva, echando sus fundamentos sobre aquellos principios, y organizando sus poderes de aquel modo que juzgue más con-

ducente al efecto de su seguridad y felicidad. La prudencia, a la verdad, dictará que los gobiernos largo tiempo establecidos no se cambien por causas ligeras y transeúntes; y por consiguiente la experiencia ha manifestado que el género humano está más dispuesto a sufrir, mientras sus males son soportables, que a hacerse justicia, aboliendo las formas de gobierno a que está acostumbrado. Pero cuando una larga serie de abusos y de usurpaciones, continuando invariablemente en el mismo objeto, hace ver el designio de reducirlo al yugo de un absoluto despotismo, toca a su derecho y a su deber el desechar semejante gobierno y establecer nuevas garantías para su seguridad futura: tal ha sido el paciente sufrimiento de estas colonias, y tal es ahora la necesidad que las compele a alterar su anterior sistema de gobierno. La historia del presente rey de la Gran Bretaña es una historia de repetidas injurias y usurpaciones, teniendo siempre por objeto principal el establecimiento de una absoluta tiranía sobre estos estados.

Para probar esto, sometamos los hechos al juicio del mundo imparcial.

El ha rehusado asentir a las leyes más convenientes y necesarias para el bien público.

El ha prohibido a sus gobernadores pasar leyes de inmediata y urgente importancia, a menos que se suspendiese su operación hasta que se obtuviese su ascenso; y estando así suspensas las ha desatendido enteramente.

El ha rehusado pasar otras leyes para la acomodación de los grandes distritos del pueblo, a menos que estos pueblos abandonasen el derecho de representación en la legislatura; derecho inestimable para ellos, y formidable sólo para los tiranos.

El ha convocado cuerpos legislativos en lugares no acostumbrados, melancólicos y distantes del depó-

sito de sus registros públicos, con sólo el fin de fatigarlos hasta hacerlos convenir con sus medidas.

El ha disuelto repetidamente salas de representantes, por oponerse éstas con un valor firme a sus invasiones contra los derechos del pueblo.

El ha rehusado por un largo tiempo después de una disolución semejante, que se eligiesen otros; por lo que los poderes legislativos, incapaces de aniquilación, han recaído sobre el pueblo para su ejercicio, quedando el Estado entre tanto expuesto a todo el peligro de una invasión exterior, y de convulsiones intestinas.

El se ha esforzado a estorbar la población de estos Estados, obstruyendo a este fin las leyes para la naturalización de los extranjeros, rehusando pasar otras para promover su emigración a ellos, y levantando las condiciones de nueva apropiación de tierras.

El ha obstruído la administración de justicia, rehusando asentir a las leyes para establecer los poderes judiciarios.

El ha hecho jueces que dependen de su voluntad solamente, en sus empleos, y en la suma y pagamento de sus salarios.

El ha creado una multitud de nuevos empleos, y mandado acá un enjambre de oficiales, para oprimir nuestro pueblo y chuparle su substancia.

El ha mantenido entre nosotros, en tiempo de paz, tropas sobre las armas sin el consentimiento de nuestra legislatura.

El ha procurado hacer al militar independiente y superior al poder civil.

El ha combinado con otros sujetarnos a una jurisdicción extraña en nuestra Constitución, y no reconocida por nuestras leyes; asintiendo a sus actos de pretendida legislación.

Por haber acuartelado grandes cuerpos de tropas armadas entre nosotros.

Por protegerlos por un juicio ficticio, en el castigo por cualquiera muerte que cometiesen en los habitantes de estos Estados.

Por destruír nuestro tráfico con todas las partes del mundo.

Por imponer tasas sobre nosotros sin nuestro consentimiento.

Por privarnos en muchos casos de los beneficios de un juicio por el Jury. (*)

Por transportarnos más allá de los mares, para ser juzgados por ofensas supuestas.

Por abolir el libre sistema de la ley inglesa en una provincia confinante, estableciendo en ella un gobierno arbitrario, y extendiendo sus límites tanto, como para hacer esto a un mismo tiempo un ejemplo, y un instrumento especioso para introducir la misma regla absoluta en estas colonias.

Por quitarnos nuestras cédulas, aboliendo nuestras más apreciables leyes, y alterando fundamentalmente las formas de nuestros gobiernos.

Por suspender nuestras propias legislaturas, y declararse él mismo investido con el poder de legislar para nosotros en todos los casos, cualesquiera que fuesen.

El ha abdicado el gobierno de aquí, declarándonos

(*) **El Jury** en inglés es un tribunal que se forma, cuando lo exige el caso, de doce personas, que se llaman entonces **Pares**, elegidas por el reo, que de treinta y seis que le presentan, tiene derecho para recusar doce alegando causa, y otras tantas sin alegarla. Este **Jury** examina los testigos y oye las partes. El juez, ante el cual se ha seguido la causa, le hace un epílogo de ella, y expone su parecer para que decida. Su decisión es sentencia que en el momento se cumple por el juez. En los pleitos civiles, las partes, conviniéndose entre sí, pueden recusar, cada uno dos individuos o **Pares**. Una vez formado el **Jury**, no se disuelve sin que el asunto haya sido terminado. Se llama así del juramento que se hace de obrar en justicia.

fuera de su protección, y haciendo la guerra contra nosotros.

El ha hecho el pillaje en nuestros mares, asolado nuestras costas, quemado nuestras ciudades, y quitado las vidas a nuestra gente.

El está actualmente transportando grandes ejércitos extranjeros mercenarios para completar la obra de muerte, desolación y tiranía, ya comenzada con circunstancias de crueldad y perfidia sin ejemplo en las edades más bárbaras, y totalmente indignas del jefe de una nación civilizada.

El ha compelido a nuestros conciudadanos, hechos prisioneros en alta mar, a llevar armas contra su país, y a hacerse los verdugos de sus amigos y hermanos, o a ser muertos por ellos.

El ha excitado insurrecciones domésticas entre nosotros, y ha procurado irritar contra nosotros a los habitantes de nuestras fronteras, los indios feroces y salvajes, cuyo método conocido de hacer la guerra, es una destrucción de todas las edades, sexos y condiciones, indistintamente (*).

A cada grado de estas opresiones hemos suplicado por la reforma en los términos más humildes, y nuestras súplicas han sido contestadas solamente con repetidas injurias. **Un príncipe cuyo carácter está así marcado por todos los actos que pueden definir a un tirano, no es apto para ser el gobernador de un pueblo libre.**

Tampoco hemos faltado a la atención con nuestros hermanos los ingleses. Nosotros les hemos advertido de tiempo en tiempo el atentado cometido por su legislatura, en extender una ilegítima jurisdicción sobre

---

(*) A todo esto se puede añadir en favor de los americanos del Sur, y con relación a los últimos gobiernos de España en Europa: "ellos nos quieren gobernar, sin más derecho que el que tenemos nosotros para gobernarlos a ellos".

nosotros. Nosotros les hemos recordado las circunstancias de nuestra emigración y establecimiento aquí. Nosotros hemos apelado a su natural justicia y magnanimidad, y les hemos conjurado por los vínculos de nuestro origen común a renunciar estas usurpaciones, que inevitablemente interrumpirían nuestras conexiones y correspondencia. Ellos han sido también sordos a la voz de la justicia y consanguinidad. Nosotros debemos, por tanto, someternos a la necesidad que anuncia nuestra separación, y mirarlos como miramos al resto del género humano: enemigos en guerra, y en paz amigos.

Nosotros, por tanto, los representantes de los Estados Unidos, juntos en congreso general, apelando al Supremo Juez del mundo por la rectitud de nuestras intenciones, en el nombre y por la autoridad del buen pueblo de estas colonias, solemnemente publicamos y declaramos, que estas colonias unidas son, y por derecho deben ser, Estados libres e independientes; que ellas están absueltas de toda obligación de fidelidad a la corona británica, y que toda conexión política entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña, es y debe ser totalmente disuelta; y que como Estados libres e independientes, tienen un pleno poder para hacer la guerra, concluír la paz, contratar alianzas, establecer comercio, y hacer todos los otros actos y cosas que los Estados independientes pueden por derecho hacer. Y para sostener esta declaración, con una firme confianza en la protección de la Divina Providencia, nosotros nos empeñamos y comprometemos recíprocamente nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor.— Firmado por orden y en favor del Congreso.— John Hancock, **presidente.**— Charles Thompson, **secretario.**— **New Hampshire:** Josiah Bartlett.— William Whipple.— Matthew Thornton.— **Massachusetts Bay:** Samuel Adams.— Jhon Adams.— Robert Treat Paine.— Eldbridge Gerry.— **Rhode Island &c.:**

Stepehn Hopkins.— William Ellery.— **Connecticut:** Roger Sherman.— Samuel Huntington.— William Williams.— Oliver Wolcott.— **New York:** William Floyd.— Philip Livingston.— Francis Lewis.— Lewis Morris.— **New Jersey:** Richard Stockton.— John Witherspoon.— Francis Hopkinson.— Jhon Jart.— Abraham Clark.— **Pennsylvania:** Robert Morris.— Benjamín Rush.— Benjamín Franklin.— Jhon Morton.– George Clymer.– James Wilson.– George Ross .—**Delaware:** Caesar Rodney.— Thomas M'Kean.— George Read.— **Maryland:** Samuel Chase.— William Paca.— Thomas Stone.— Charles Caroll of Carolton .— **Virginia:** George Wythe.— Richard Henry Lee.— Thomas Jefferson.— Benjamín Harrison.— Thomas Nelson, jun.— Francis Lightfoot Lee.— Garter Braxton.— **North Carolina:** William Hooper.— Joseph Hewes.— Jhon Penn.— **South Carolina:** Edward Rutledge.— Thomas Heyward, jun.— Thomas Lynch, jun.— Arthur Middleton.— **Georgia:** Button Gwinnett.— Lyman Hall.— George Walton.

Continúa el discurso.

Conciudadanos, permitidme que vuelva a repetiros, que la causa de vuestra deliciosa alegría, en la celebración de este aniversario, no proviene del recuerdo de los innumerables e intolerables agravios contenidos en esta declaración, ni del melancólico catálogo de la alternativa entre la opresión y la súplica, entre el ultraje y la queja: ni tampoco de que el Dios de las batallas ha vengado la justicia de vuestra causa: en el conflicto de siete años, la historia de la guerra que sostuvisteis por esta declaración, ha llegado a ser la historia del mundo civilizado; la voz unánime de la ilustrada Europa, y la sentencia de las edades futuras han

sancionando el rango que habéis tomado en el poder soberano, y el nombre de vuestro Washington ocupa en los anales del tiempo el primer lugar en la gloriosa línea de la virtud heroica. Ni tampoco proviene de que el mismo monarca que fue vuestro opresor, se vió compelido a reconoceros como pueblo soberano e independiente, y que la nación cuyos sentimientos de fraternidad se habían adormecido en el seno del orgullo, despertó en los brazos de la humillación para reconocer vuestros incontestables derechos. El principal objeto de esta declaración, el manifiesto dado al mundo de las causas de nuestra revolución es anterior a los años del diluvio. Ya no es de ningún interés para nosotros, como sucede con la castidad de Lucrecia, o la manzana sobre la cabeza del hijo de Guillermo Tell: cerca de cuarenta años han corrido desde que se terminó la lucha de la independencia: otra generación se ha levantado y en el congreso de las naciones nuestra república ocupa el rango de una matrona de prematura edad. La causa de vuestra independencia no es ya objeto de ensayos o especulaciones; muchos años há que su final sentencia está pronunciada sobre la tierra, y ratificada en el cielo.

El gran interés que ha sobrevivido en este papel a la ocasión que lo produjo, el interés que es de todos los siglos y de todos los climas, el interés que acelera el curso de los años, que se aumenta en razón del tiempo y brilla en razón inversa de la distancia, consiste en los principios que proclama. Fue la primera solemne declaración hecha al mundo de las únicas bases **legítimas** del gobierno civil, la piedra angular de una nueva fábrica que ha de cubrir la superficie del globo; destruyó de un golpe la ilegalidad de todos los gobiernos fundados sobre la conquista; hizo desaparecer todas las pestilencias de siglos, acumulados de esclavitud; anunció prácticamente al mundo la trascendental ver-

dad de la inagenable soberanía del pueblo; probó que el pacto social no es una ficción de la imaginación, sino un vínculo verdadero, sólido y sagrado de la unión social. Desde el día de esta declaración no fue ya más el pueblo de Norte América el fragmento de un imperio distante; no tuvo ya que reclamar justicia o pedir gracia a un amo o tirano situado en otro hemisferio; no fueron ya hijos que reclaman en vano las caricias de una madre desnaturalizada, súbditos apoyados en las rotas columnas de las promesas reales, invocando la fe de un pergamino para asegurar sus derechos. Se constituyeron en nación, afianzando en sus derechos su porpia existencia, y defendiéndola con la guerra. En un día salió del caos una nación.

Este ejemplo puede imitarse, pero nunca volverse a repetir tan solemne acto. Es un fanal colocado sobre la cima de una montaña, al cual vuelven los ojos todos los habitantes de la tierra, considerándolo como el foco del genio y de la felicidad, su luz permanecerá hasta que el tiempo se pierda en la eternidad, y el mismo Globo se disuelva y no sobreviva a sus ruinas ningún mortal: siempre será una luz que alumbre a los jefes de los hombres, una luz de esperanza y salvación para los oprimidos. Esta declaración presentará eternamente al soberano y al súbdito la extensión y límites de sus respectivos derechos y deberes, fundados en las leyes de la naturaleza y en la naturaleza de Dios; permanecerá mientras siga este planeta habitado por seres humanos, mientras siga el hombre el orden social, mientras el gobierno sea necesario al gran objeto moral de la sociedad, y mientras por un abuso se le quiera convertir en instrumento de opresión. Cuarenta y cinco años há que nuestros antepasados publicaron esta declaración: gozando hoy de la plenitud de sus frutos, nos reunimos, conciudadanos, para alabar al autor de nuestro sér, que en la bondad de su providencia nos

ha hecho nacer en esta feliz tierra, para recordar con toda la efusión de nuestra gratitud a los sabios que la escribieron, a los héroes que la defendieron con su sangre, para renovar con la lectura de este documento la comunión de las almas, la verdadera **Santa Alianza** de sus principios, para reconocerlos como eternas verdades, obligarnos a sostenerlas, y ligar nuestra posteridad a su invariable y fiel adhesión.

Conciudadanos: antes que nosotros, nuestros padres fueron fieles a estos principios: cuando en corto número los delegados se reunieron, que sólo confiados en la divina protección, se obligaron a sostener esta declaración, y mutuamente prometieron sacrificar sus vidas, sus fortunas y su sagrado honor, resonó un grito de alegría de cada casa, calle y plaza pública de vuestras populosas ciudades; y si se hubiera podido oír el silencioso lenguaje del corazón, cada sierra de la superficie de este continente, a donde ha impreso su planta el hombre civilizado, cada valle que sacado del desierto se ha convertido por la industria de nuestros antepasados en un paraíso, con voz unísona y más fuerte que la de los truenos, y más suave que la armonía del cielo hubieran contestado con estas solemnes palabras: SI, LO JURAMOS.

La prensa está rescatada; seis años de guerra asoladora, pero heroica; cuarenta años de la más gloriosa paz han afianzado los principios de esta declaración, defendida con los esfuerzos, vigilias y sangre de vuestros padres y la vuestra. El conflicto de la guerra empezó por parte del opresor con el más formidable aparato de poder humano; nuestro enemigo manejaba a su voluntad la fuerza colectiva de la nación más poderosa de Europa, y sin ser ficción poética, sino tristísima verdad, se había apoderado del tridente de Neptuno. El poder a cuya injusta usurpación vuestros padres desafiaron, y del que se burlaron, y el que ven-

cieron, desarrollando toda la energía de este continente; ha sido bastante grande, y adecuado, para dar leyes a aquella parte de su hemisferio, para amoldar a su antojo los destinos del mundo europeo. Con una honda en la mano vuestros antepasados marcharon al encuentro de este vigoroso y tremendo Goliat. Lanzaron la piedra dirigida por una invisible y celestial mano, y cayó el monstruoso gigante con terrible estruendo. En las aclamaciones de la victoria y vivas de alegría, vuestra causa halló pronto amigos y aliados en los rivales de vuestros enemigos. La Francia reconoció vuestra independencia como existiendo de hecho, e hizo causa común con vosotros. España y Holanda, sin adoptar vuestros principios, inclinaron a vuestro favor el peso de la balanza. La Semíramis del Norte, sin convertirse a vuestras doctrinas, insistía siempre sobre la neutralidad marítima de Europa, para contrarrestar las usurpaciones de vuestros antagonistas en el imperio de los mares. Mientras el cordial afecto y simpatía fraternal de los bretones talaba nuestros campos, entregaba a las llamas nuestros pueblos y ciudades, violaba la pureza de la inocencia virginal, manchaba la castidad de la virtud matrimonial, y conducía al cadalso a los que no perecían en el campo de batalla: las aguas del Océano Atlántico, y las aguas que bañan las orillas de ambas Indias, estaban teñidas con la mezclada sangre de los campeones que combatían por la causa de la independencia americana. En el transcurso del tiempo se agotó la copa del enojo y del furor. Después de siete años de hazañas y heroicidades, como las que acabo de referir, ejecutadas por orden del rey británico, se terminó la contienda, "habiendo (según el lenguaje del tratado de paz), dignádose la Divina Providencia mudar el corazón del más potente príncipe Jorge III, por la gracia de Dios rey de la Gran Bretaña, de Francia, de Irlanda, defensor de la fe, duque de Brunswick y Lunne-

bourg, archi-tesorero y príncipe elector del Sagrado Imperio Romano &: y de los Estados Unidos de América ha consentido .... en qué? En olvidar las desavenencias que desgraciadamente han interrumpido la correspondencia y amistad que ambas partes desean restablecer.... Y ¿de qué modo se restablece? Reconociendo S. M. Británica ser los dichos Estados Unidos, Estados libres, soberanos e independientes, compuestos de los Estados de New Hamsphire, Massachussetts Bay, Rhode Insland & Providance Plantations, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia,North Carolina, Sout Carolina & Georgia; tratándolos como tales; y renunciando para sí, sus herederos y sucesores a todos los títulos de gobierno, propiedad y derechos territoriales de dichos países".

Recelo, concuidadanos, que algunas partes de este extracto, citado a la letra como se halla en el tratado de paz de 1783, haya turbado la serenidad de vuestro carácter. Lejos de mí todo pensamiento que pueda excitar sensaciones que no son dignas de este augusto y solemne día. Pero este tratado de paz es el ramillete propio del suntuoso banquete de la declaración. Es el epílogo del drama sin igual, al que sirve de prólogo la declaración. Observad, paisanos y amigos, que bien guardadas están las reglas de la unidad, establecidas por los grandes maestros del teatro ficticio, en esta tragedia de compasión y terror, representada en el verdadero círculo de la vida. Esta única y gran acción tiene principio, medio y fin. El principio es la declaración que acabamos de leer: el medio la guerra sangrienta y terrible, pero gloriosa, que debe ser descrita con colores más vivos y pinceles más brillantes que los míos; y el fin, la disposición de la Divina Providencia, de esta misma Providencia en cuya protección pusieron nuestros padres tan solemne confianza, que **mudó el corazón del más sereno y más poderoso príncipe,** inclinán-

dolo a reconocer nuestra independencia en toda la extensión de los términos en que la proclamamos. Aquí no hubo gran carta de Runny Mead, concedida y aceptada como donación de la bondad real. Los principios que se fijaron en esta declaración, que costó siete años de cruel guerra, fueron reconocidos sin restricción e interpretación o variación de términos. ¿Y cómo sucedió esto? **Por la simple disposición del corazón del más sereno y más poderoso príncipe.**

La declaración de la independencia pronunció el irrevocable decreto de la separación política entre los Estados Unidos y su pueblo por una parte, y por la otra entre el rey, gobierno y nación británica. Proclamó los primeros principios que sirven de base a todo gobierno civil, y por ellos se justificó en el cielo y en la tierra este acto de soberanía; pero quedó el pueblo de la unión individual y colectivamente sin un gobierno organizado. Un profundo político inglés, contemplando este estado de cosas, exclamó en un rapto de admiración. "En fin, la anarquía ha encontrado abogados!!!" ¿Pero dónde estaba esta anarquía? Desde el mismo día de la declaración, el pueblo de la unión y sus Estados constituyentes formaron asociaciones de hombres civilizados y cristianos, que se hallaron en el estado de naturaleza, pero no de anarquía. Estaban ligados por las leyes de Dios y las máximas del Evangelio, que casi todos reconocen y siguen como únicas reglas de su conducta; estaban ligados por las tiernas y caras simpatías, que no existiendo en el gobierno inglés habían producido la atroz lucha. Estàban ligados por las benéficas instituciones y leyes que sus padres habían traído de la madre patria, no como títulos de esclavitud, sino como derechos. Estaban ligados por los hábitos de una industria activa, por las costumbres frugales y hospitalarias, por un sentimiento general de igualdad social, por principios de virtud y moral; y en fin, por los

fuertísimos lazos de iguales padecimientos, bajo el yugo de la opresión. ¿Dónde estaban, pues, los materiales de la anarquía? Si no hubieran tenido leyes, ellos mismos las hubieran constituído.

A más de sostener la independencia que habían declarado, tenían en su nueva posición tres grandes objetos que llenar. 1º Cimentar y perpetuar la unión común de su posteridad. 2º Erigir y organizar gobiernos civiles y municipales en sus respectivos estados; y 3º formar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras. Todo lo había ya previsto el mismo Congreso que declaró la independencia: encargó a cada Estado de formar su gobierno civil, con la más prudente y madura deliberación; formó una confederación para toda la unión, y preparó los tratados de comercio que habían de presentarse a las potencias marítimas del mundo; todo esto se ejecutó en medio del estrépito de las armas, y cuando una parte del país estaba asolada por las furias de la invasión. Los Estados organizaron su gobierno bajo los principios republicanos proclamados en la declaración; trece Estados adoptaron unánimemente la confederación. Se concluyeron los tratados de comercio con la Francia y la Holanda, y por la primera vez se reconocieron los justos, grandes y magnánimos principios estampados en la declaración de independencia, en tanto que eran aplicables al mutuo comercio de nación entre nación.

Cuando la experiencia hizo ver que la confederación no correspondía al gran objeto nacional del país, el pueblo de los Estados Unidos sin tumulto, sin violencia, por sus delegados elegidos con igualdad de derechos, formó una unión más perfecta, estableciendo la constitución federal: ésta ha pasado por el crisol de una generación humana, y nunca el gobierno ha variado sus principios fundamentales en todas las mudanzas que ha habido de hombres y partidos. Nuestros usos,

nuestras costumbres, nuestros sentimientos son todos republicanos; si cuando proclamamos nuestros principios pudieron parecer dudosos al oído de la razón, o sentido de la humanidad, ya se han conciliado todos los ánimos, y con su práctica experiencia se han ganado todas las voluntades y todos los corazones. Desde ahora cuarenta años que se publicó la independencia hemos tenido varias modificaciones en el gobierno interior, al paso que hemos experimentado todas las vicisitudes de la paz y de la guerra con otras naciones poderosas; pero nunca por un solo instante se han renunciado o abandonado los principios admirables, consignados en la declaración de este día.

Ahora, pues, amigos, paisanos y conciudadanos, si los sabios, los filósofos del antiguo mundo, los primeros observadores de la mutación y aberración, los descubridores del fluído magnético y planetas invisibles, los inventores de las bombas de Congreve y Shrapanel quisieren preguntar: ¿qué ha hecho la América en beneficio de la especie humana? Nosotros contestaremos de este modo. "La América con la misma voz con que proclamó su existencia como nación, publicó en el mundo los derechos inagenables de la naturaleza humana, y los únicos principios verdaderamente legales de todo gobierno. Desde que tomó su asiento en la asamblea de las naciones, siempre ha presentado a todas, aunque a veces inútilmente, la mano de la honrosa amistad, de la libertad igual y reciprocidad generosa. Entre ellas siempre ha hablado, aunque a oídos sordos o frecuentemente orgullosos, el lenguaje de la igualdad de derechos, de la libertad y de justicia. Por medio siglo, sin la menor excepción ha respetado la independencia de las demás naciones, al paso que ha sostenido y afianzado la suya. Se ha abstenido de intervenir en el gobierno interior de los pueblos, aun cuando la lucha ha sido por principios que le

son tan caros como la última gota vital que circula en su corazón. Ha visto que probablemente por muchos siglos todavía el mundo europeo será el teatro de la continua lucha entre el poder inveterado, y el renacimiento de los derechos. Donde tremole o tremolare el estandarte de la libertad e independencia, allí irán sus votos, sus deseos y sus bendiciones: no va en busca de monstruos, se contenta con desear la independencia de todos; sólo es la vengadora y sostenedora de su propia libertad: con su voz y la benigna simpatía de su jemplo recomendará a todos la causa general. Sabe muy bien, que alistándose bajo de otras banderas que las suyas, aunque fuesen bajo las banderas de la independencia extranjera, se hallaría perdida en un laberinto inextricable, envuelta en todas las guerras del interés, de la intriga, de la avaricia individual, de la envidia y ambición, que cubriéndose del manto de patriotismo usurpan la bandera de la libertad. Variarían insensiblemente las máximas fundamentales de su política; pasarían de la libertad a la fuerza; la venda que cubre su frente no brillaría más con el inefable esplendor de la libertad e independencia; en su lugar ceñiría una imperial diadema, despidiendo un falso y malhadado brillo en el obscuro radio del poder y del dominio. Podría ser, en fin, la dictadora del mundo; pero cesaría de ser la reguladora de su propio espíritu".

Levantaos, oh vosotros campeones de la Gran Bretaña, dominadora de las olas; presentaos, ilustres caballeros de libertades coartadas con cartas, y vosotros, señores de pueblos en ruinas; venid también, oh vosotros todos, que os vanagloriáis del genio de la invención, grandes maestros del pincel y colorido animado, vencedores en escultura de los mármoles de Elgin, inagotables autores de novelas pomposas y lascivos líricos, venid también y preguntad: ¿qué ha hecho la América en beneficio de sus semejantes, desde medio

siglo que ha proclamado su independencia? ¿qué ha hecho a favor del género humano?

Un gran músico del siglo de Temístocles, preguntando a este hombre de un modo satírico si sabía pulsar la lira, le contestó que nó; pero que sí sabía hacer de un pueblo pequeño una gran ciudad. No distraeremos la estática ansiedad de vuestros químicos, ni desviaremos del cielo el ardiente mirar de vuestros astrónomos: no os preguntaremos quién fue el último presidente de vuestra real academia, ni por qué combinaciones mecánicas vuestros barcos de vapor atajan la corriente de vuestros ríos, y vencen en vuestros mares la oposición de los vientos: no os nombraremos al inventor de la máquina de algodón, porque recelaríamos que nos preguntaseis el sentido de esta palabra, y decidieseis que es un barbarismo provincial; no os citaremos al artista cuyo superior grabado no teniendo imitación, ahorra todo trabajo a vuestros verdugos, impidiendo que vuestros grandes genios de latrocinio cometan el crimen de falsificar los billetes de banco; ese mismo artista se halla entre vosotros, y desde que vuestros filósofos le han permitido probarles la compresibilidad del agua, lo podéis quizás reclamar como vuestro. ¿Queréis volar al templo de la fama sobre un cohete a la Congreve, o reventar en una bomba en el dominio de la gloria? Os dejaremos consultar la opinión de vuestros héroes navales sobre la batería de vapor y el Torpedo. La América no desea recomendar su genio inventivo a la admiración y gratitud de la posteridad, ni por los agentes de la destrucción, ni tampoco por el descubrimiento de los secretos de la naturaleza física, o composición de nuevas modificaciones.

Excudent alli spirantia mollius.

Ni tampoco aspira a la gloria de la ambición Romana, recordando siempre a sus hijos: **tu regere imperio populos**; su gloria no es el dominio, sino la libertad. Su marcha es la del entendimiento humano. Lleva una asta y un broquel, en donde están escritas estas palabras: LIBERTAD, INDEPENDENCIA, PAZ. Esta fué su declaración, y ésta ha sido siempre su práctica en cuanto lo ha permitido su necesario comercio con las demás naciones.

Paisanos, conciudadanos y amigos: si pudiera el genio que dictó la declaración que acabamos de leer, aquel genio que prefiera a todos los santuarios, el corazón puro del hombre honrado; si ese genio, digo, pudiera bajar de su celestial mansión, y hablar en voz inteligible a todos los mortales, dirigiéndose a cada uno de nosotros, a nuestra amada patria, a la Inglaterra, dominadora de los mares, y a todos los desgraciados que gimen bajo el cetro de los tiranos del mundo, sus palabras serían: ☞CAMINAD, IMITADLOS.

ARTICULOS DE CONFEDERACION,

Y

CONSTITUCION

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EN CONGRESO DE 8 DE JULIO DE 1778.

ARTICULOS DE CONFEDERACION
Y PERPETUA UNION

Entre los Estados de New Hampshire, Massachusetts Bay, Rhode Island y Providence Plantations, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia.

ARTICULO I

El título de esta Confederación será **Estados Unidos de América.**

ARTICULO II

Cada Estado retiene su soberanía, libertad e independencia, y todo poder, jurisdicción y derecho, que no sea delegado expresamente por esta Confederación a los Estados Unidos juntos en congreso.

ARTICULO III

Los dichos Estados por la presente entran separadamente en una firme liga de amistad con cada uno de los otros para su defensa común, la seguridad de su li-

bertad, y para su mutua y general felicidad; obligándose a asistir a cada uno de los otros contra toda violencia, o ataques hechos sobre ellos, o sobre alguno de ellos por motivo de religión, soberanía, tráfico o algún otro pretexto, cualquiera que sea.

ARTICULO IV

§ 1. Para mejor asegurar y perpetuar una mutua amistad e intercurso entre los pueblos de los diferentes Estados que forman esta Unión, los habitantes libres de cada uno de ellos, pobres vagabundos y fugitivos, excepto los que huyan de la justicia, serán acreedores a todos los privilegios e inmunidades de ciudadanos libres en los varios Estados; y la gente de cada Estado tendrá entrada libre de uno en otro Estado, y gozará en él todos los privilegios del tráfico y comercio, sujetándose a los mismos deberes, imposiciones y restricciones que sus habitantes, respectivamente; bien entendido que estas restricciones no se extenderán hasta impedir la remoción de la propiedad, introducida en cualquier Estado, a otro donde el propietario sea un habitante, y también que ninguna imposición, derecho o restricción se establecerá sobre la propiedad de los Estados Unidos, o cualquiera de ellos.

§ 2. Si alguna persona culpable, o acusada de traición, felonía o mala conducta en algún Estado, huyere de la justicia, y se hallare en cualquiera de los Estados Unidos, se entregará inmediatamente que sea requerida por el gobernador, o el poder ejecutivo del Estado de donde ha huído, y será conducida al Estado que tiene jurisdicción sobre su ofensa.

§ 3. Se dará entera fe y crédito en cada uno de estos Estados a los registros, actos y procedimientos judiciales de las cortes y magistrados de todos los otros Estados.

ARTICULO V

§ 1. Para el más conveniente manejo de los intereses generales de los Estados Unidos se nombrarán delegados anualmente, en aquella manera que la legislatura de cada Estado tuviere a bien, para juntarse en congreso el primer lunes de noviembre en todos los años; con un poder reservado a cada Estado para revocar sus delegados, o alguno de ellos en cualquier tiempo del año, y mandar otros en su lugar para el tiempo restante.

§ 2. Ningún Estado será representado en congreso por menos de dos miembros, ni por más de siete; ni podrá persona alguna ser un delegado por más de tres años; ni podrá tampoco, siendo un delegado, tener algún empleo en los Estados Unidos, por el cual reciba ella, u otra en su beneficio, algún salario, recompensa, o emolumento de cualquier género.

§ 3. Cada Estado mantendrá sus propios delegados en la Junta de los Estados, y mientras que actúen como miembros de la tal Junta.

§ 4. Para determinar las cuestiones en los Estados Unidos juntos en congreso, cada Estado tendrá un voto.

§ 5. La libertad de arengar y debatir en el Congreso no será estorbada ni negada en cualquiera corte o plaza fuera del Congreso, y los miembros de él serán eximidos de arrestos y prisiones desde que salgan para asistir al Congreso, hasta que vuelvan a sus casas, excepto por traición, felonía o violación de la paz.

ARTICULO VI

§ 1. Ningún Estado sin el consentimiento de los Estados Unidos juntos en congreso, mandará o recibi-

rá embajadas, ni entrará en conferencia, acuerdo, alianza o tratado con algún rey, príncipe o Estado; ni persona alguna que tenga algún empleo de interés o confianza en los Estados Unidos, aceptará algún presente, emolumento, empleo o título de cualquier género que sea, de algún rey, príncipe o estado extranjero; ni los Estados Unidos juntos en congreso, o alguno de ellos, concederán título alguno de nobleza.

§ 2. Ni dos o más Estados entrarán en algún tratado, confederación o alianza entre sí, cualquiera que sea, sin el consentimiento de los Estados Unidos juntos en congreso, especificando con exactitud los fines para que entran, y cuanto tiempo durará.

§ 3. Ningún Estado establecerá algunos impuestos o derechos que puedan chocar con algunas estipulaciones, tratados hechos por los Estados Unidos juntos en congreso, con algún rey, príncipe o Estado, en consecuencia de algunos tratados ya propuestos por el Congreso a las Cortes de Francia y España.

§ 4. Ningún buque de guerra se mantendrá en tiempo de paz por algún Estado, excepto aquel número solamente que se estimare necesario por los Estados Unidos juntos en congreso para la defensa del tal Estado, o su tráfico: ni se mantendrá por algún Estado cuerpo alguno de tropas en tiempo de paz, excepto aquel número solamente que a juicio de los Estados Unidos juntos en congreso se considerare indispensable para guarnecer los fuertes necesarios a la defensa del tal Estado; pero todos los Estados mantendrán siempre una milicia bien reglada y discilpinada, completamente armada y equipada; y proveerán y tendrán constantemente pronto para el uso, en almacenes públicos un número correspondiente de cañones volantes y tiendas, y una cantidad propia de armas, munición y fornituras de campaña.

§ 5. Ningún Estado se empeñará en alguna guerra sin el consentimiento de los Estados Unidos juntos en congreso, a menos que el tal Estado sea actualmente invadido por enemigos, o reciba aviso positivo de una resolución que se haya formado por alguna nación de indios para invadirlo, y que el peligro sea tan inminente que no admita dilación, hasta ser consultados los Estados Unidos juntos en congreso, ni dará Estado alguno comisiones a algún navío o buque de guerra, ni patentes de corso o represalias, sino después de hecha una declaración de guerra por los Estados Unidos juntos en congreso, y entonces solamente contra el reino o Estado, y sus vasallos, contra quien se haya declarado la guerra, y bajo aquellas regulaciones que se hayan establecido por los Estados Unidos juntos en congreso, a menos que el tal Estado sea infestado por piratas, en cuyo caso los buques de guerra pueden ser equipados para esta ocasión, y mantenidos mientras que dure el peligro, o hasta que los Estados Unidos juntos en congreso determinen otra cosa.

ARTICULO VII

Cuando se levanten fuerzas de tierra por algún Estado para la defensa común, todos los oficiales de ellas, de coronel abajo, serán nombrados respectivamente por la legislatura de cada Estado, por quien hayan sido levantadas semejantes fuerzas, o en aquella manera que el tal Estado determinare; y todas las vacantes serán proveídas por el Estado que hizo primero el nombramiento.

ARTICULO VIII

Todos los gastos de guerra, y demás expensas que ocurrieren para la defensa común, o prosperidad

general, y permitidos por los Estados Unidos juntos en congreso, serán costeados por una tesorería común, que será suplida por los diversos Estados, con proporción al valor de todas las tierras dentro de cada Estado, concedidas o reconocidas por alguna persona, según fueren estimadas semejantes tierras, y las compras y adelantamientos en ellas, con arreglo a la instrucción que los Estados Unidos juntos en congreso determinarán, y pasarán de tiempo en tiempo. Las tasas para pagar esta proporción serán impuestas y levantadas por la autoridad y dirección de las legislaturas de los diversos Estados, dentro del tiempo acordado por los Estados Unidos juntos en congreso.

ARTICULO IX

§ 1. Los Estados Unidos juntos en congreso tendrán el solo y exclusivo derecho, y poder de declarar la paz y la guerra, excepto en los casos mencionados en el artículo sexto; de mandar y recibir embajadores; entrar en tratados y alianzas, en la suposición de que no se hará ningún tratado de comercio, por el cual el poder legislativo de los respectivos Estados sea privado de imponer sobre los extranjeros derechos iguales a aquellos a que está sujeto su mismo pueblo, o de prohibir la exportación o importación de alguna especie de géneros o mercaderías, cualquiera que sea: de establecer reglas para decidir en todos casos, que presas por mar o tierra serán legales, y en qué manera se han de dividir y apropiar las presas hechas por las fuerzas de mar o tierra al servicio de los Estados Unidos: de conceder patentes de corso y represalias en tiempo de paz: de nombrar cortes para el juicio de piraterías y felonías cometidas en alta mar; y de establecer cortes para recibir y determinar finalmente las apelaciones en todos los casos de presas; en el supues-

to que ningún miembro del Congreso será nombrado juez de las dichas cortes.

§ 2. Los Estados Unidos juntos en congreso serán también el último resorte para las apelaciones de todas las disputas y diferencias que subsisten ahora, o que puedan suscitarse en adelante entre dos o más Estados, concernientes a límites, jurisdicción, o alguna otra causa, cualquiera que sea; la cual autoridad será siempre ejercida en la manera siguiente: siempre que la autoridad legislativa o ejecutiva, o agente legítimo de algún Estado en controversia con otro, presentare una petición al Congreso, haciendo presente el asunto en cuestión, y suplicando por una audiencia, se dará noticia de ello por orden del Congreso a la autoridad legislativa o ejecutiva del otro Estado en controversia, y se asignará un día para la representación de las partes por medio de sus agentes legítimos, que serán entonces dirigidos para nombrar de unánime consentimiento comisionados o jueces, que formarán una corte para escuchar y determinar el asunto en cuestión; pero si ellos no pudieren acordarse, el Congreso nombrará tres personas de cada uno de los Estados Unidos, y de la lista de estas personas, cada parte alternativamente borrará una, comenzando el demandante, hasta que el número sea reducido a trece; y de este número se sacarán por suerte, a presencia del Congreso, los nombres de siete personas, a lo menos, y nueve a lo más, según lo dispusiere el Congreso; y las personas cuyos nombres fueren sacados así, o cinco de cualquiera de ellos, serán los comisionados o jueces, para escuchar y determinar finalmente la controversia, según lo que la mayoridad de los jueces que escucharen la causa, acordaren en la determinación: si una u otra parte dejare de asistir en el día señalado, sin exponer razones que el Congreso, juzgue suficientes, o estando presente se rehusare a borrar; el Congreso proce-

derá a nombrar tres personas de cada estado, y el secretario del Congreso borrará en favor de aquella parte que esté ausente, o que rehuse hacerlo; y el juicio y sentencia de la corte, que se ha de nombrar en la manera ya prescrita, será final y terminante; y si alguna de las partes rehusare someterse a la autoridad de aquella corte, o apelar o defender su queja o causa, la corte sin embargo, procederá a pronunciar la sentencia o juicio, que será del mismo modo final y decisiva; transmitiendo en uno y otro caso al Congreso el juicio o sentencia, y demás diligencias, y colocándolos entre los actos del Congreso para la seguridad de las partes interesadas: con tal que cada comisionado antes de entrar en el juicio preste un juramento ante uno de los jueces de la corte suprema del Estado donde se juzgue la causa, "de escuchar bien, y determinar justamente el asunto en cuestión, según lo entienda mejor, sin mezcla de favor, afecto o esperanza de recompensa:" y también con tal que ningún Estado sea privado de su territorio para el beneficio de los Estado Unidos.

§ 3. Todas las controversias concernientes a derecho particular sobre terreno pretendido bajo diferentes concesiones de dos o más Estados, cuyas jurisdicciones, en todo lo que sea relativo a los dichos terrenos y a los Estados que han hecho tales concesiones, están determinadas, las dichas concesiones, o una u otra de ellas, alegándose al mismo tiempo haberse originado con anterioridad al establecimiento de la jurisdicción; serán determinadas finalmente a petición de una de las dos partes en el Congreso de los Estados Unidos, casi todo lo que sea posible, en la misma manera que se ha prescrito antes, para decidir las disputas respectivas a la jurisdicción de territorios entre diferentes Estados.

§ 4. Los Estados Unidos juntos en congreso tendrán el solo y exclusivo derecho y poder de arreglar la liga y valor de la moneda acuñada, por su misma autoridad, o por la de los respectivos Estados; fijar la rata de pesos y medidas entre los Estados Unidos; regular el tráfico, y manejar todos los negocios con los indios que no sean miembros de alguno de los Estados; con tal que el derecho legislativo de cualquier Estado, dentro de sus mismos límites, no sea embarazado o violado; establecer y arreglar postas de oficio de un Estado a otro por entre todos los Estados Unidos, y exigir sobre los papeles que circulan por entre los mismos, aquel porte que se requiera para costear los gastos del dicho oficio; nombrar todos los oficiales de las fuerzas de tierra al servicio de los Estados Unidos, exceptuando los oficiales de los regimientos; nombrar todos los oficiales de la fuerza naval, y comisionar todos los oficiales, cualesquiera que sean, al servicio de los Estados Unidos; prescribir reglas para el gobierno y regulación de las dichas fuerzas de tierra y mar, y dirigir sus operaciones.

§ 5. Los Estados Unidos juntos en congreso tendrán autoridad para nombrar una junta de comisionados, para hacer las veces del Congreso durante su retiro, la cual se denominará **Junta de comisionados de los Estados,** y se compondrá de un delegado de cada Estado; y para nombrar otras juntas semejantes, y oficiales civiles, según fuere necesario para manejar los asuntos generales de los Estados Unidos bajo su dirección; para nombrar uno de su número que presida; con tal que a ninguno se conceda servir en el oficio de presidente más de un año en el término de tres años; para fijar las sumas necesarias de dinero, que se han de reclutar para el servicio de los Estados Unidos, y para apropiar y aplicar las mismas a costear los gastos públicos; para tomar dinero prestado, o expedir le-

tras al crédito de los Estados Unidos, pasando cada medio año a los respectivos Estados una cuenta de las sumas de dinero prestado y expedido así; para construír y equipar armada; para acordar el número de las fuerzas de tierra; para hacer requerimientos a cada Estado por su cuota, con proporción al número de habitantes blancos de aquel Estado, donde el requerimiento sea obligatorio, e inmediatamente, la legislatura de cada Estado nombrará los oficiales de regimientos, alistará los hombres, los vestirá, armará y equipará a la manera militar, a expensas de los Estados Unidos; y los oficiales y hombres así vestidos, armados y equipados, marcharán al lugar destinado, y dentro del tiempo acordado por los Estados Unidos juntos en congreso; pero si los Estados Unidos juntos en congreso en consideración a las circunstancias, juzgaren más propio que algún Estado no aliste hombres, o que aliste un número menor, o bien que algún otro Estado aliste un número más grande de hombres que la cuota que le corresponde, se alistará el exceso de semejante número, se surtirá de oficiales, vestirá, armará y equipará en la misma manera que la cuota de tal Estado, a menos que su legislatura juzgue que semejante exceso no puede ser concedido sin riesgo del mismo, en cuyo caso alistará oficiales, vestuario, armas y equipajes, además de su cuota, cuantos juzgue poder dar sin riesgo; y los oficiales y hombres así vestidos, armados y equipados, marcharán al lugar destinado, y dentro del tiempo acordado por los Estados Unidos juntos en congreso.

§ 6. Los Estados Unidos juntos en congreso nunca se empeñarán en una guerra, ni concederán patentes de corso y represalias en tiempo de paz, ni entrarán en algún tratado o alianza, ni acuñarán moneda, ni regularán el valor de ella, ni fijarán las sumas y expensas necesarias para la defensa y prosperidad de los Estados Unidos, o alguno de ellos, ni expedirán le-

tras, ni tomarán dinero prestado sobre el crédito de los Estados Unidos, ni apropiarán dinero, ni acordarán el número de buques de guerra que se ha de construír o comprar, o el número de las fuerzas de tierra o mar que se ha de levantar, ni nombrarán un comandante en jefe del ejército o armada, a menos que nueve Estados asientan a lo mismo (*): ni se determinará una cuestión sobre cualquier otro punto, excepto el de prorrogarse de un día a otro, sino por los votos de una mayoridad de los Estados Unidos juntos en congreso.

* 7. El Congreso de los Estados Unidos tendrá poder para diferirse por algún tiempo dentro del año, y transferirse a cualquier lugar dentro de los Estados Unidos, con tal que ningún período de prorrogación sea por más largo tiempo que el espacio de seis meses, y publicará el diario de sus procedimientos mensualmente, exceptuando aquellas partes de ellos, relativas a los tratados, alianzas u operaciones militares, que según su juicio requieren secreto; y el voto de aprobación y negación de los delegados de cada Estado sobre cualquiera cuestión, será insertado en el diario, cuando lo desee algún delegado; y los delegados de un Estado, o alguno de ellos, a su requerimiento, serán proveídos con una copia del dicho diario, exceptuando aquellas partes exceptuadas arriba, para presentar a la legislatura de los diversos Estados.

ARTICULO X

La Junta de comisionados de los Estados, o cualesquiera nueve de ellos, serán autorizados para ejecutar, durante el retiro del Congreso, aquellos poderes

---

(*) Aquí se ha de observar que eran entonces trece los Estados, y que nueve hacían la mayoridad de ellos.

de él, que los Estados Unidos juntos en congreso, por el consentimiento de nueve Estados, tengan a bien de tiempo en tiempo conferirles; con tal que ningún poder sea delegado a la dicha Junta, para el ejercicio del cual se requiere por los artículos de confederación la voz de nueve Estados en el Congreso de los Estados Unidos.

ARTICULO XI

El Canadá, accediendo a esta confederación, y juntándose a las medidas de los Estados Unidos, será admitido a ella, y gozará todas las ventajas de esta Unión; pero ninguna otra colonia será admitida a la misma, a menos que semejante admisión sea acordada por nueve Estados.

ARTICULO XII

Todos los billetes de crédito expedidos, dinero prestado y deudas contraídas por la autoridad del Congreso, antes de juntarse el de los Estados Unidos en consecuencia de la presente confederación, serán adjudicados y considerados como un cargo contra los Estados Unidos, para cuyo pagamento y satisfacción los Estados Unidos y la fe pública se empeñan solemnemente por ésta.

ARTICULO XIII

Todos los Estados se atendrán a las determinaciones de los Estados Unidos juntos en congreso en todas las cuestiones que por esta confederación están sometidas a ellos. Y los artículos de esta confederación serán inviolablemente observados por todos los Estados, y la unión será perpetua; ni se hará en alguno de ellos

en cualquier tiempo después alteración alguna, a menos que esta alteración sea acordada en un congreso de los Estados Unidos, y sea después confirmada por las legislaturas de todos los Estados.

Y por cuanto se ha servido el gran gobernador del mundo inclinar los corazones de las legislaturas, que nosotros respectivamente representamos en congreso, aprobar y autorizarnos para ratificar los dichos artículos de confederación y perpetua unión, sabed: que nosotros los delegados abajo firmados, en virtud del poder y autoridad que se nos ha dado a este fin, por la presente a nombre y en favor de nuestros respectivos constituyentes, plena y enteramente ratificamos y confirmamos todos y cada uno de los dichos artículos de confederación y perpetua unión, y todas y cada una de las materias y cosas en ellos contenidas. Y además nosotros comprometemos y empeñamos solemnemente la fe de nuestros respectivos constituyentes, por la cual ellos se atendrán a las determinaciones de los Estados Unidos, juntos en congreso, en todas las cuestiones que por los artículos de la dicha confederación están sometidas a ellos; y que los artículos de ella serán inviolablemente observados por los Estados que nosotros respectivamente representamos; y que la unión será perpetua. En testimonio de lo cual firmamos éste en congreso.

Hecho en Filadelfia en el Estado de Pennsylvania, a 9 de julio, año del Señor 1778, y tercero de la independencia de América.

New Hampshire: Josiah Bartlett.— John Wentworth, jun.— **Massachusetts Bay:** John Hancock.— Samuel Adams.— Elbridge Gerry.— Francis Dana.—

James Lovell.— Samuel Holten.— **Rhode Island, &c.:** William Ellery.— Henry Merchant.— John Collins.— **Connecticut:** Roger Sherman.— Samuel Huntingdon .– Oliver Wolcott.— Titus Hosmer.— Andrew Adams .— **New York:** James Duane.— Francis Lewis.— William Duer.— Governeur Morris.— **New Jersey:** John Witherspoon.— Nathaniel Scudder.— **Pennsylvania:** Robert Morris.— Daniel Roberdieu.— Jonathan Bayard Smith.— William Clingan.— Joseph Reed.— **Delaware:** Thomas M'Kean.— John Dickimson.— Nicholas Vandyke.— **Maryland:** John Hanson.— Daniel Carrol.— **Virginia:** Richard Henry Lee.— John Banister .— Thomas Adams.— John Harvey.— Francis Lightfoot Lee.— **North Carolina:** John Penn.— Cornelius Harnett.— John Williams.— **South Carolina:** Henry Laurens.— William Henry Drayton.— John Matthews .— Richard Hutson.— Thomas Heyward, jun.— **Georgia:** John Walton.— Edward Taliafero.— Edward Longworthy.

Los artículos de confederación arriba dichos fueron finalmente ratificados en el día 1º de marzo de 1781, habiendo el Estado de Maryland por medio de sus miembros en el Congreso, accedido a ellos en este día, y concluído lo mismo.

NOTA.—Estos artículos de confederación rigieron solamente hasta el año de 1787, en que se hizo la Constitución de los Estados Unidos, que sigue a continuación, y por la cual se gobiernan ahora.

CONSTITUCION

DE LOS ESTADOS UNIDOS,

Formada por una convención de diputados de los Estados de New Hampshire, Massachusetts, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia, en una sesión principiada el 25 de mayo, y terminada el 17 de setiembre de 1787.

NOS el pueblo de los Estados Unidos, en orden a formar una unión la más perfecta, establecer justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer a la común defensa, promover el bien general, y asegurar los derechos y prerrogativas de la libertad para nosotros mismos y nuestra posteridad, ordenamos y establecemos la Constitución de los Estados Unidos de América en la manera siguiente.

ARTICULO I

SECCION I

Todo el poder legislativo concedido por esta Constitución se compondrá de un Congreso de los Estados

Unidos, el cual consistirá en un Senado, y Sala de Representantes.

SECCION II

1. La Sala de Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de cada Estado; y los electores de cada uno de ellos tendrán las cualidades necesarias para electores del mayor número de la legislatura del Estado.

2. Ninguna persona será representante, sin que haya cumplido la edad de veinte y cinco años, y sido siete años ciudadano de los Estados Unidos; debiendo ser al tiempo de su elección habitante de aquel Estado en que fuere electo.

3. Los representantes, tasas o impuestos serán a proporción entre los diversos Estados que pueden ser incluídos en esta Unión, con arreglo a su número respectivo, el cual será determinado por el número total de personas libres, incluyendo aquellos que están obligados a servir por un término de años, y las tres quintas partes de cualesquiera otras personas, con exclusión de los indios, que no pagan impuestos. La enumeración actual se hará dentro de tres años, después de la primera junta del Congreso de los Estados Unidos, y dentro de cada término subsecuente de diez años, en los términos que se determinare por ley. El número de representantes no excederá de uno por cada treinta mil personas; pero cada Estado tendrá a lo menos un representante; y mientras se hace dicha enumeración, el Estado de New Hampshire será autorizado para elegir tres; Massachusetts ocho; Rhode Island y Providence Plantation uno; Connecticut cinco; New York seis; New Jersey cuatro; Pennsylvania ocho; Delaware uno; Maryland seis; Virginia diez; North Carolina cinco; South Carolina cinco, y Georgia tres.

4. Cuando aconteciere vacante en la representación de algún Estado, la autoridad ejecutiva de él publicará un decreto de elección para llenar tal vacante.

5. La Sala de Representantes elegirá su presidente y otros oficiales; y ella sólo tendrá el poder de acusación.

SECCION III

1. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos por la legislatura de él por seis años; y cada senador tendrá un solo voto.

2. Los senadores inmediatamente después que estén juntos, en consecuencia de la primera elección, se dividirán lo más igualmente que se pueda en tres clases. Los asientos de los senadores de la primera clase vacarán al fin del segundo año; los de la segunda clase al fin del cuarto; y los de la tercera al fin del sexto; de tal manera, que una tercera clase pueda ser elegida cada dos años. Y si aconteciere vacante por renuncia u otra cualquiera causa, durante la retirada de la legislatura de algún Estado, en este caso el poder ejecutivo de él puede nombrar uno interinamente hasta la junta inmediata de la legislatura, que entonces proveerá tal vacante.

3. Ninguna persona será senador, sin que haya cumplido la edad de treinta años, y sido nueve años ciudadano de los Estados Unidos, debiendo ser al tiempo de su elección habitante de aquel Estado, en que es elgido.

4. El vicepresidente de los Estados Unidos será presidente del Senado; pero no tendrá voto a menos que ellos estén igualmente divididos.

5. El Senado elegirá sus oficiales, y también un presidente **pro tempore** en ausencia del vicepresidente,

o cuando él ejerciere el oficio de presidente de los Estados Unidos.

6. El Senado sólo tendrá el poder para procesar a los acusados. Cuando se sentare para este intento, prestará juramento o afirmación. Cuando el presidente de los Estados Unidos sea procesado, el jefe de justicia presidirá: y ninguna persona será convencida en juicio sin la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros presentes.

7. El juicio en causas de acusación no se extenderá más que a remover del oficio, y a declarar la incapacidad de ejercer y obtener algún empleo de honor, de confianza o provecho bajo de los Estados Unidos; pero la parte convencida, no obstante, quedará sujeta a acusación, proceso, juicio y castigo, conforme a ley.

SECCION IV

1. Los tiempos, lugares y términos de hacer las elecciones del Senado y ser representantes, se prescribirán en cada Estado por la legislatura de él; pero el Congreso puede en cualquier tiempo por ley, hacer o alterar estas regulaciones, excepto en cuanto a los lugares para elegir Senadores.

2. El Congreso se juntará a lo menos una vez en cada año, y dicha junta será el primer lunes del mes de diciembre, a menos que por ley se determine otro día.

SECCION V

1. Cada Sala será el juez de las elecciones, votos y calificaciones de sus mismos miembros; y la mayoridad de cada una constituirá el tribunal para transar los negocios: pero un número menor puede prorrogarse de día en día, y está autorizado para compeler los

miembros ausentes a asistir en aquellos términos, y bajo aquellas penas que cada Sala proveyere.

2. Cada Sala puede determinar las reglas de sus procedimientos, castigar a sus miembros por desorden de conducta, y con la concurrencia de las dos terceras partes expeler un miembro.

3. Cada Sala tendrá un diario de sus procedimientos; y de tiempo en tiempo lo publicará, exceptuando aquellas partes que en su juicio requieran secreto; y los votos de aprobación y negación de los miembros de una y otra Sala en cualquiera cuestión, se apuntarán en el diario, si lo exigiere así una quinta parte de los miembros presentes.

4. Ninguna Sala, durante la sesión del Congreso, se prorrogará por más de tres días, sin consentimiento de la otra, ni se transferirá a algún otro lugar que a aquel en que estuvieren las dos Salas.

SECCION VI

1. Los senadores y representantes recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por ley, y pagada de la Tesorería de los Estados Unidos; éstos en todos los casos, exceptuando el de traición, felonía y violación de paz, tendrán el privilegio de no ser arrestados durante su asistencia en la sesión de su respectiva Sala, y mientras van y vuelven de la misma; y por ningún discurso o debate, en una u otra Sala, se les molestará en ningún otro lugar.

2. Ningún senador o representante será nombrado, durante el tiempo porque fuere elegido, para ejercer bajo la autoridad de los Estados Unidos, algún oficio civil, que se haya creado, o cuyas rentas se hayan aumentado durante el tal tiempo; y ninguna persona, ejerciendo algún oficio bajo los Estados Unidos, podrá ser miembro de alguna de las dos Salas, durante la continuación en el oficio.

SECCION VII

1. Todo Bill (*) para levantar rentas tendrá su origen en la Sala de representantes; pero el Senado concurrirá con sus reparos como en otro cualquier Bill.

2. Cualquier Bill que haya pasado por la Sala de representantes, y la del Senado, será presentado al Presidente de los Estados Unidos antes de hacerse ley. Si éste lo aprueba lo firmará; pero si no, lo devolverá con sus objeciones a la sala donde se hubiere originado, la cual insertará prolijamente las objeciones en su diario, y luego procederá a considerarlas; si después de reconsideradas, las dos terceras partes de la Sala acordaren pasar el Bill, se enviará junto con todas las objeciones a la otra, la cual las considerará segunda vez de la misma manera; y si se aprobare por las dos terceras partes de ésta, se hará una ley. Pero en semejantes casos los votos de ambas Salas, serán determinados por **sí** y **nó**; y los nombres de las personas que votan a favor y en contra del Bill, se escribirán en el diario de cada Sala respectivamente. Si algún Bill no se devolviere por el presidente dentro de diez días (excepto el domingo), después de haber sido presentado a él, el mismo Bill será una ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos que el Congreso por su prorrogación estorbe que sea devuelto; en cuyo caso no será ley aunque pasen los diez días.

3. Cada orden, resolución o voto, para el cual la concurrencia del Senado y Sala de representantes pueda ser necesaria (excepto en cuestión de prorrogación), se presentará al presidente de los Estados Unidos; y antes que tenga efecto será aprobada por él, y siendo desaprobada se pasará por las dos terceras par-

(*) Bill es la ley que se presenta al Senado para su aprobación.

tes de ambas Salas, conforme a las reglas y límites prescritos en el caso de un Bill.

SECCION VIII

El Congreso tendrá poder:

1. Para imponer tasas, derechos, impuestos y sisas, pagar las deudas, proveer a la defensa común y bien general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y sisas serán iguales en todos los Estados Unidos.

2. Tomar dinero prestado a crédito de los Estados Unidos.

3. Regular el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diversos Estados y tribus de los indios.

4. Establecer una regla uniforme de naturalización, y uniformes leyes sobre el asunto de bancarrotas en todos los Estados Unidos.

5. Acuñar moneda, regular el valor de ella, y el del cuño extranjero, y fijar la rata de los pesos y medidas.

6. Tomar providencias para castigar a los que falsifiquen las seguridades y cuño corriente de los Estados Unidos.

7. Establecer postas de oficio y caminos de posta.

8. Promover el progreso de las ciencias y artes útiles, asegurando por tiempo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo en sus respectivos escritos y descubrimientos.

9. Constituír tribunales inferiores a la Corte Suprema.

10. Definir y castigar piraterías y felonías cometidas en alta mar, y ofensas contra las leyes de las naciones.

11. Declarar guerra, dar patentes de corso y represalias; hacer reglas concernientes a capturaciones en tierra o mar.

12. Levantar y sostener ejércitos. Pero ninguna apropiación de dinero para este uso será por más tiempo que dos años.

13. Proveer y mantener una armada.

14. Hacer reglas para el gobierno y regulación de las fuerzas de tierra y mar.

15. Tomar providencias para juntar la milicia, ejecutar las leyes de la Unión, suprimir las insurrecciones, y repeler las invasiones.

16. Tomar providencias para organizar, armar y disciplinar la milicia, y para el gobierno de aquella parte que pueda ser empleada en servicio de los Estados Unidos: reservando a los Estados respectivamente el nombramiento de oficiales, y la autoridad de instruír la milicia conforme á la disciplina prescrita por el Congreso.

17. Ejercer una legislación exclusiva en todos los casos cualesquiera que sean, sobre aquel distrito (no excediendo de diez millas cuadradas) que pueda, por cesión de Estados particulares, y aceptación del Congreso, venir a ser el asiento del gobierno de los Estados Unidos; y ejercer de la misma manera autoridad sobre todos aquellos lugares, comprados por consentimiento de la legislatura del Estado a que pertenezcan, para la erección de fuertes, almacenes, arsenales, y otros edificios necesarios.

18. Hacer todas las leyes que sean necesarias y propias para llevar a ejecución los poderes antecedentes, y todos los otros poderes concedidos por esta Cons-

titución al gobierno de los Estados Unidos, o a algún departamento u oficial de él.

SECCION IX

1. La emigración o importación de aquellas personas que los Estados, ahora existentes, juzguen a propósito admitir, no se prohibirá por el Congreso antes del año de mil ochocientos ocho; pero una tasa o derecho puede ser impuesto sobre dicha importación, no excediendo de diez pesos por cada persona.

2. El privilegio de la ley Habeas Corpus no se suspenderá, a menos que lo exija así la salud pública en casos de rebelión o invasión.

3. Ninguna ley de proscripción, o que tenga efecto retroactivo podrá ser establecida.

4. Ninguna capitación, u otra directa tasa se impondrá, a menos que sea en proporción a los censos, o enumeración ya mandada hacer por esta Constitución.

5. Ninguna tasa o derecho se impondrá sobre artículos exportados de cualquier Estado. Ninguna preferencia se dará por cualquiera regulación de comercio o renta, a los puertos de un Estado sobre los de otro: ni los barcos destinados de un Estado a otro serán obligados a entrar, aclarar o pagar derechos en otro.

6. Ningún dinero se sacará de la tesorería, sino en consecuencia de apropiaciones hechas por ley; y una relación pública y cuenta exacta de los recibos y gastos de todo dinero se publicará de tiempo en tiempo.

7. Ningún título de nobleza se concederá por los Estados Unidos, y ninguna persona ejerciendo oficio de provecho o de confianza bajo de ellos, aceptará sin consentimiento del Congreso algún presente, emolumento, oficio o título de cualquier género que sea, de algún rey, príncipe o Estado extranjero.

SECCION X

1. Ningún Estado entrará en algún tratado, alianza o confederación, dará patentes de corso y represalias, acuñará moneda, librará letras de cambio, ofrecerá en pagamento de deuda, ni pasará algún Bill de proscripción o ley retroactiva, alterando la obligación de contratos, o concediendo algún título de nobleza.

2. Ningún Estado sin consentimiento del Congreso ordenará impuestos o derechos sobre importaciones o exportaciones, excepto aquellos que puedan ser absolutamente necesarios para ejecutar sus leyes de inspección; y el neto producto de todos los derechos e impuestos establecidos por algún Estado sobre importaciones o exportaciones, será para el uso de la tesorería de los Estados Unidos; y semejantes leyes estarán sujetas a la revisión y aprobación del Congreso. Ningún Estado, sin el consentimiento del Congreso, establecerá derecho sobre el tonelaje, ni tendrá tropas o navíos de guerra en tiempo de paz, tampoco entrará en algún acuerdo o compacto con otro Estado, o con un poder extranjero, ni se empeñará en guerra sino en actual invasión, o en un peligro tan inminente que no admita dilación.

ARTICULO II

SECCION I

1. El poder ejecutivo se compondrá únicamente del presidente de los Estados Unidos de América. El ejercerá su oficio durante el término de cuatro años, y junto con el vicepresidente, elegido por el mismo tiempo, será electo de la manera siguiente:

2. Cada Estado nombrará en los términos que la legislatura de él determinare, un número de electo-

res igual al número total de senadores y representantes, que el Estado tenga derecho de enviar al Congreso. Pero ningún senador o representante, o persona que ejerza algún oficio de confianza o provecho bajo los Estados Unidos, será nombrado elector.

3. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por valotas para dos personas, de las cuales una a lo menos no será habitante de aquel mismo Estado con ellos. Y ellos formarán una lista de todas las personas por quienes se haya votado, y el número de votos de cada una; la cual lista firmarán y certificarán, y transmitirán sellada al sitio del gobierno de los Estados Unidos, dirigida al presidente del Senado, en presencia del cual y de la Sala de Representantes, abrirán todos los certificados, y luego se contarán los votos. La persona que tuviere el mayor número de votos será el presidente; si el tal número fuere una mayoridad del número total de los electores nombrados, y si hubiere más de uno que tenga dicha mayoridad e igual número de votos, entonces la Sala de Representantes inmediatamente elegirá por valotas uno de ellos para presidente; y si ninguna persona tiene una mayoridad, entonces de las cinco que tengan más en la lista, dicha Sala de la misma manera elegirá el presidente. Pero eligiendo al presidente, los votos se tomarán por Estados, teniendo la representación de cada Estado un voto: un tribunal para este intento constará de un miembro o miembros de las dos terceras partes de los Estados, y una mayoridad de todos los Estados será necesaria para una elección. En todo caso después de elegido el presidente, la persona que tuviere el mayor número de votos de los electores será el vicepresidente. Pero si hubiere dos o más que tengan igual número de votos, el Senado elegirá de ellos por valotas al vicepresidente.

4. El Congreso puede determinar el tiempo pa-

ra elegir los electores, y el día en el cual ellos han de dar sus votos; cuyo día será el mismo en todos los Estados Unidos.

5. Ninguna persona, excepto un natural nacido ciudadano, o un ciudadano de los Estados Unidos, al tiempo de la adopción de esta Constitución, será elegible al oficio de presidente. Ni persona alguna será elegible a dicho oficio, que no tenga la edad de treinta y cinco años, y haya sido catorce años residente en los Estados Unidos.

6. En caso de remoción del presidente del oficio, o de muerte, renuncia o imposibilidad, recaerán los poderes y derechos de dicho oficio en el vicepresidente; y el Congreso puede por ley en caso de remoción, muerte, renuncia o imposibilidad del presidente y vicepresidente, declarar qué oficial actuará entonces como presidente: y dicho oficial por consiguiente actuará hasta que cese la incapacidad, o se elija un presidente.

7. El presidente recibirá por sus servicios en términos señalados una compensación, la cual ni se aumentará ni se disminuirá durante el tiempo por el cual hubiere sido electo: y él no recibirá dentro de dicho término ningún otro emolumento de los Estados Unidos, o de alguno de ellos.

8. Antes de entrar en el ejercicio de su oficio, él dará juramento o afirmación de la manera siguiente:— "Yo solemnemente juro (o afirmo), que ejerceré fielmente el oficio de presidente de los Estados Unidos; y cuanto mejor pueda protegeré y defenderé la Constitución de dichos Estados".

SECCION II

1. El presidente será comandante en jefe del ejército y armada de los Estados Unidos, y de la milicia de los diversos Estados, cuando estuvieren en ac-

tual servicio de los Estados Unidos. El puede pedir la opinión por escrito, de los principales oficiales en cada uno de los departamento ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo a los deberes de sus respectivos oficios; y tendrá poder para suspender la ejecución de algún castigo; y perdonar por ofensas contra los Estados Unidos, excepto en casos de acusación.

2. El tendrá poder, con consejo y consentimiento del Senado para hacer tratados, si las dos terceras partes de los senadores presentes concurren; y nombrará, con consentimiento del Senado, embajadores y otros ministros públicos, cónsules y jueces de la suprema corte, y todos los otros oficiales de los Estados Unidos, cuyos nombramientos no estén proveídos por la Constitución, ni establecidos por ley. Pero el Congreso puede por ley dar al presidente solamente el poder de nombrar aquellos oficiales inferiores que juzgare a propósito en las cortes de ley, o en las cabezas de los departamentos.

3. El presidente tendrá poder para llenar todas las vacantes que puedan acontecer, durante el retiro del Senado, dando patentes, que expirarán al fin de su próxima sesión.

SECCION III

El presidente de tiempo en tiempo dará al Congreso una información del estado de la Unión; y recomendará a su consideración aquellas medidas que juzgue necesarias y convenientes. El puede en ocasiones extraordinarias juntar ambas salas, o alguna de ellas: y en caso de disputa entre ellas con respecto al tiempo de la prorrogación, puede prorrogarlas hasta el tiempo que juzgare más propio. El recibirá embajadores y otros ministros públicos; tendrá cuidado de que las leyes se ejecuten fielmente, y dará patentes a todos los oficiales de los Estados Unidos.

SECCION IV

El presidente, vicepresidente y todos los oficiales civiles de los Estados Unidos serán removidos de su oficio por acusación y convicción de traición, cohecho u otros grandes delitos.

ARTICULO III

SECCION I

El poder judicial de los Estados Unidos residirá en una corte suprema, y en aquellas cortes inferiores que el Congreso de tiempo en tiempo ordenará y establecerá. Los jueces de ambas cortes ejercerán su oficio mientras se porten bien; y en tiempos determinados recibirán por sus servicios una compensación, la cual no se disminuirá durante su continuación en el oficio.

SECCION II

1.° El poder judicial se extenderá a todos los casos de ley y equidad que se originen de esta Constitución, leyes de los Estados Unidos, y tratados hechos o que se hicieren bajo su autoridad; a todos los casos concernientes a embajadores u otros ministros públicos y cónsules; a todos los casos de almirantazgo y jurisdicción marítima; de controversias en las cuales los Estados Unidos fueren una parte; de controversias entre dos o más Estados; entre un Estado y los ciudadanos de otro; entre los ciudadanos de diferentes Estados, entre los de uno mismo, pretensiones de tierras bajo concesiones de diferentes Estados, y entre un Estado y los ciudadanos de él, y Estados extranjeros, ciudadanos o súbditos.

2. En todos los casos concernientes a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, y en aque-

llos en los cuales un Estado fuere una parte, la corte suprema tendrá jurisdicción original. Y en los otros casos anteriormente referidos, la corte suprema será el tribunal de última apelación, en cuanto a la ley y al hecho, con aquellas excepciones y regulaciones que el Congreso hiciere.

3. El juicio de todos los crímenes, menos los de acusación, será por Jury: y tales juicios se harán en aquel Estado donde dichos crímenes hubieren sido cometidos; pero cuando no son cometidos dentro de Estado alguno, se harán en aquel lugar o lugares donde el Congreso pueda por ley determinar.

SECCION III

1. Por traición contra los Estados Unidos se tendrá solamente el acto de hacer guerra contra ellos, o de adherirse a sus enemigos, dándoles ayuda y auxilio. Ninguna persona será convencida de traición, a menos que no intervenga el testimonio de los testigos del acto, o por confesión en corte abierta.

2. El Congreso tendrá poder para declarar el castigo de traición; pero ninguno infamado por ella, transmitirá a sus herederos infamia alguna; y en caso de confiscación de bienes, será durante la vida de la persona infamada.

ARTICULO IV

SECCION I

Entera fé y crédito se dará en cada Estado a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de

todos los otros. Y el Congreso puede por leyes penales prescribir en qué manera dichos actos, registros y procedimientos serán probados, y el efecto de ellos.

SECCION II

1. Los ciudadanos de cada Estado gozarán todos los privilegios e inmunidades, de ciudadanos en los diversos Estados.

2. Una persona acusada en algún Estado de traición, felonía u otro crimen, que huya de la justicia y se encuentre en otro Estado, será entregada inmediatamente que sea pedida por la autoridad ejecutiva del Estado de donde ha huído, para ser transportada al Estado que tiene jurisdicción sobre el crimen.

3. Ninguna persona obligada a servir o a trabajar en algún Estado, según las leyes de él, escapándose a otro Estado, será libertada de aquel servicio o trabajo, en consecuencia de alguna ley o regulación que haya en él; sino que será entregada a aquella parte a quien tal servicio o trabajo se le deba cuando la reclame.

SECCION III

1. Nuevos Estados pueden ser admitidos por el Congreso a esta Unión; pero ningún nuevo Estado será formado o erigido dentro de la jurisdicción de algún otro Estado, ni se formará alguno por la unión de dos o más Estados, o partes de ellos, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados, como también del Congreso.

2. El Congreso tendrá poder para disponer y hacer todas las reglas necesarias, y regulaciones respectivas al territorio u otras propiedades pertenecientes a los Estados Unidos; y nada en esta Constitución se ha-

rá que perjudique alguna pretensión de los Estados Unidos, o de algún otro Estado particular.

SECCION IV

Los Estados Unidos asegurarán a cada Estado en esta Unión una forma republicana de gobierno; y protegerán a cada uno de ellos contra las invasiones, y contra las violencias domésticas, dimanadas de la legislatura o del poder ejecutivo, cuando la legislatura no pueda estar convenida con él.

ARTICULO V

El Congreso, todas las veces que las dos terceras partes de ambas salas lo juzgaren necesario, propondrá reformas a esta Constitución, o por solicitud de las legislaturas de las dos terceras partes de los diversos Estados, convocará una convención para proponer reformas; las cuales en uno u otro caso serán válidas para todos los intentos y fines como parte de esta Constitución, si se ratificare por las legislaturas de las tres cuartas parte de los diversos Estados, o por convención de las tres cuartas partes de ellos, según pueda ser propuesto por el Congreso el uno o el otro modo de ratificación; con tal que ninguna reforma que se haga antes del año de mil ochocientos y ocho, altere en ninguna manera las cláusulas primera y cuarta, contenidas en la sección nona del artículo primero; y con tal que ningún Estado, sin su consentimiento, sea privado de su igual sufragio en el Senado.

ARTICULO VI

1. Todas las deudas contraídas y empeños que se hayan hecho antes de la adopción de esta Constitu-

ción, serán tan válidos contra los Estados Unidos, bajo esta Constitución, como bajo la Confederación.

2. Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se hicieren en consecuencia de ella, y los tratados hechos o que se hicieren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema de la tierra; y los jueces de cada Estado serán obligados por ella, no obstante cualquiera cosa en la Constitución, o leyes de cualquier estado para lo contrario.

3. Los senadores y representantes antes referidos, y los miembros de todas las legislaturas de los diversos Estados y todos los oficiales ejecutivos y judiciales, así de los Estados Unidos como de los diversos Estados, serán obligados por juramento o afirmación a sostener esta Constitución; pero ninguna prueba religiosa se requerirá como calificación para ejercer algún oficio público, o de confianza bajo de los Estados Unidos.

ARTICULO VII

La ratificación de la convención de nueve Estados será suficiente para el establecimiento de esta Constitución, entre los Estados que ratifiquen la misma.

Hecha en convención, por unánime consentimiento de los Estados presentes, el décimo séptimo día de setiembre del año de nuestro Señor, mil setecientos ochenta y siete, y duodécimo de la independencia de los Estados Unidos de América. En testimonio de lo cual hemos suscripto nuestros nombres.—GEORGE WASHINGTON, presidente y diputado de Virginia.— **New Hampshire:** John Langdon.— Nicholas Gilman.— **Massachusetts:** Nathaniel Gorham.— Rufus King.— **Connecticut:** William Sam. Johnson.— Roger Sherman.— **New York:** Alexander Hamilton.— **New Jersey:** William Livingston.— David Brearley.— Wi-

lliam Patterson.— Jonathan Dayton.— **Pennsiylvania:** Benjamín Franklin.— Thomas Mifflin.— Robert Morris.— George Clymer.— Thomas Fitzsimons.— Jared Ingerssoll.— James Willson.— Governeur Morris.— **Delaware:** George Reed.— Gunnig Bedford, jun.— John Dickinson.— Richard Basset.— Jacob Broom.— **Maryland:** James M'Henry.— Daniel of St. Thomas Jenifer.— Daniel Caroll.— **Virginia:** Jhon Blair.— James Madison, jun.— **North Carolina:** William Blount.— Richard Dubbs Spaight.— Hugh Williamson.— **South Carolina:** John Rutledge.— Charles C. Pinkney.— Charles Pinkney.— Pierce Butler. —**Georgia:** William Few.— Abraham Baldwin.— William Jackson, **Secretario.**

CORRECCIONES

Los siguientes artículos, en adición y corrrección a la Constitución de los Estados Unidos, habiendo sido ratificados por las legislaturas de nueve Estados, son igualmente obligatorios que la Constitución en sí misma.

I. El Congreso no hará ley alguna relativa a algún establecimiento de religión, o prohibiendo el libre ejercicio de ella, ni pondrá límites a la libertad de discurrir, a la libertad de la prensa, ni al derecho que tienen los pueblos de juntarse pacíficamente, y representar al gobierno por la reforma de abusos.

II. Siendo necesaria a la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no podrá violarse el derecho del pueblo para guardar y llevar armas.

III. Ningún soldado en tiempo de paz será acuartelado en ninguna casa sin consentimiento de su dueño; ni en tiempo de guerra, sino en la manera que se prescribiere por ley.

IV. El derecho del pueblo para ser asegurado en sus personas, casas, papeles y efectos, libre de pesquisas y sorpresas, no podrá ser violado; y ninguna orden de arresto se expedirá, sino con causa probable y apoyada por juramento o afirmación, y describiendo particularmente el lugar que ha de ser pesquisado, y las personas que se han de sorprender.

V. Nadie será obligado a responder en un crimen capital, o que infame, sino por representación o querella de un gran Jury, excepto en los casos que se originen en las fuerzas de tierra o mar, o en la milicia, cuando esté en actual servicio en tiempo de guerra. Nadie sufrirá por un delito dos penas. Nadie será compelido en un caso criminal a delatarse a sí mismo, y nadie será privado de su vida, libertad o bienes sin un proceso regular en las formas prescritas por las leyes. Ninguna propiedad particular será tomada para los usos públicos, sin una justa recompensa.

VI. En todos los procesos criminales gozará el reo del derecho de ser juzgado pronta y públicamente por un Jury imparcial del Estado o distrito en que el crimen se haya cometido; el cual distrito habrá sido establecido por ley; y de ser instruído de la naturaleza de su causa: de ser careado con los testigos que depongan contra él; y por último, de obtener órdenes compulsorias para que comparezcan testigos en su favor, y asista un abogado para su defensa.

VII. En los pleitos en que el valor de la controversia excediere de veinte pesos, el derecho de un juicio por el Jury será preservado, y ningún hecho juzgado por un Jury será segunda vez examinado por alguna corte de los Estados Unidos, sino con arreglo a las leyes.

VIII. No se exigirán cauciones ni multas excesivas, ni menos se impondrán crueles e inusitadas penas.

IX. La enumeración, en la Constitución, de ciertos derechos no será hecha para negar o desigualar los otros retenidos por el pueblo.

X. Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ella a los Estados, serán reservados a los Estados o al pueblo respectivamente.

XI. El poder judicial de los Estados Unidos no será hecho de un modo que pueda extenderse a alguna instancia, por ley o justicia, comenzada o seguida contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, o por ciudadanos o vasallos de algún Estado extranjero.

XII. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por valotas por el presidente y vicepresidente, uno de los cuales, al menos, no será habitante del mismo Estado con ellos: nombrarán en sus valotas la persona por quien votan como presidente, y en distintas valotas la persona por quien votan como vicepresidente; y harán distintas listas de todas las personas por quienes hayan votado como presidentes, y de todas aquellas por quienes hayan votado como vicepresidentes, y de todo el número de votos para cada uno; las cuales listas firmarán y certificarán, y transmitirán selladas al gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del Senado: el presidente del Senado, a presencia de éste y de la Sala de representantes, abrirá todos los certificados, y se contarán los votos: la persona que tenga el mayor número de votos para presidente, será el presidente, si tal número hace una mayoridad del número total de los electores nombrados; y si ninguno tiene esta mayoridad, entonces de las personas que tienen los números más altos, no excediendo de tres en la lista de aquellos por quienes se ha votado como presidente, la Sala de representantes escogerá inmediatamente, por valotas, el

presidente. Pero al elegirlo se tomarán los votos por Estados, teniendo la representación de cada uno un voto; el tribunal para este fin deberá ser compuesto de un miembro o miembros de los dos tercios de los Estados, y una mayoridad de todos los Estados será necesaria para una elección. Y si antes del cuarto día del mes de marzo inmediato la Sala de representantes no hubiere elegido un presidente, en las ocasiones que haya recaído en ella el derecho de elegirlo, entonces el vicepresidente actuará como presidente, como en los casos de muerte, u otro inconveniente constitucional del presidente.

La persona que tiene el mayor número de votos como vicepresidente, será vicepresidente si este número hace una mayoridad del número total de los electores nombrados; y si ninguna persona tiene una mayoridad, entonces de las dos que tengan los números más altos en la lista, escogerá el Senado al vicepresidente: el tribunal para este fin deberá componerse de los dos tercios del número total de senadores, y una mayoridad de todo el número será necesaria para una elección.

Pero ninguna persona que, según esta Constitución, no pueda ser elegida para el oficio de presidente, podrá serlo para el de vicepresidente de los Estados Unidos.

RESOLUCION

Proponiendo una corrección a la Constitución de los Estados Unidos

Resuelto por el Senado y Sala de Representantes de los Estados Unidos de América, juntos en congreso, y concurriendo los dos tercios de ambas salas: que la siguiente sección sea sometida a las legislaturas de los diversos Estados, y que siendo ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de ellos será válida y obligatoria, como una parte de la Constitución de los Estados Unidos.

Si algún ciudadano de los Estados Unidos aceptare, pretendiere, recibiere o retuviere cualquier título de nobleza u honor, o sin el consentimiento del Congreso, aceptare y retuviere algún presente, pensión, oficio o emolumento, cualquiera que sea, de algún emperador, rey, príncipe o poder extranjero; tal persona cesará de ser ciudadano de los Estados Unidos, y será incapaz de tener algún oficio de confianza o provecho bajo de ellos, o bajo alguno de ellos.— J. B. VARNUM, presidente de la Sala de representantes.— JOHN GAILARD, presidente del Senado **pro tempore.**

NOTA

Esta resolución se ha pasado, y se halla actualmente en las Legislaturas de los Estados para su ratificación; probablemente la obtendrá, y pasará a ser parte de la Constitución.

FIN

INDICE